

61



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Facultad de Derecho

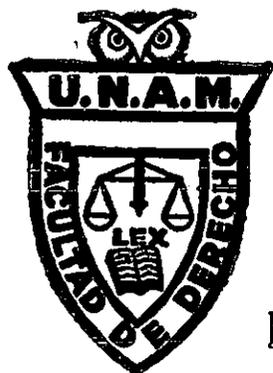
"LA PROTECCION DE LOS MENORES
COMO GARANTIA INDIVIDUAL".

TESIS:

Que Para obtener el Titulo de
LICENCIADO EN DERECHO

Presenta:

MIGUEL BECERRIL CORTES



México, D.F.

2000

282173



Universidad Nacional
Autónoma de México



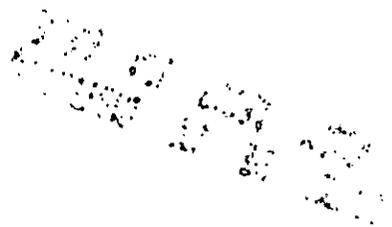
UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**A MIS PADRES
A QUIENES DEBO EL LOGRO DE
MI CARRERA, GRACIAS POR
SU AYUDA.**



**A MIS HERMANOS:
ESPECIALMENTE A VIDAL
POR SU AYUDA Y COMPRESION**

**AL MAESTRO LIC. FELIPE ROSAS MARTINEZ.
GRACIAS POR DIRIGIRME LA
PRESENTE INVESTIGACION.**

**A MIS MAESTROS
QUIENES MEDIANTE SUS
ENSEÑANZAS CONTRIBUYERON
A MI FORMACION PROFESIONAL.**

INDICE

INTRODUCCION

I.

CAPITULO PRIMERO

LA MINORIA DE EDAD COMO ETAPA FUNDAMENTAL DE LOS HUMANOS.

A) Concepto de Minoría de Edad.	1.
B) Derechos y Obligaciones de los Menores	4.
C) Derechos y Obligaciones de los Padres.	17.
D) Derechos y Obligaciones del Tutor y del Curador.	23.
E) Los Menores Abandonados en la Vía Pública.	31.
F) Los Menores y la Farmacodependencia	39.
G) Los Menores y el Alcoholismo.	45.
H) Los Menores y el Robo.	49.
I) Los Menores y la Prostitución.	53.
J) Los Menores y Narcotráfico.	59.

CAPITULO SEGUNDO

INSTITUCIONES PROTECTORAS DE MENORES EN EL DERECHO MEXICANO

A) Secretaría de Salud.	63.
B) Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.	72.
C) Departamento del Distrito Federal.	82.
D) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal	95.
E) Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.	102.
F) Instituciones de Asistencia Privada.	109.

CAPITULO TERCERO

TRATADOS INTERNACIONALES DE PROTECCION A MENORES.

A) Declaración de Ginebra de 1924. " Sobre los Derechos del Niño".	116.
B) Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948.	120.
C) La Organización de las Naciones Unidas "Declaración de los Derechos del Niño".	138.
D) Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).	144.
E) Año Internacional del Niño 1979.	147.
F) Organización Internacional del Trabajo.	151.
G) Decreto Promulgatorio de la Convención Sobre los Derechos del Niño.	157.
H) Convención Sobre los Derechos del Niño Adoptada en la Ciudad de Nueva York 20 de Noviembre de 1989.	161.
I) Convención Sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores Adoptada en la Haya, Países Bajos del 25 de octubre 1980.	175.
J) Convención Sobre la Obtención de Alimentos en el Extranjero Adoptada en la Ciudad de Nueva York, 20 de junio de 1956.	180.
K) Convención Sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional Adoptada en la Haya, Países Bajos del 29 de mayo de 1993.	186.
L) Convención Interamericana Sobre Obligaciones Alimentarias Adoptada en la Ciudad de Montevideo, Uruguay de 15 de julio de 1989.	193.

M) Convención Interamericana Sobre Restitución Internacional de Menores Adoptada en Montevideo, Uruguay de 15 de julio de 1989.	198.
N) Convención Interamericana Sobre Trafico Internacional de Menores Adoptada en la Ciudad de México de 18 de marzo de 1994.	203.

CAPITULO CUARTO

LEGISLACION RELATIVA A MENORES

A) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	213.
B) Código Civil para el Distrito Federal.	226.
C) Código Penal para el Distrito Federal.	241.
D) Ley Federal del Trabajo.	260.
E) Ley General de Educación.	267.
F) Ley General de Salud.	270.
G) Ley Sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social.	278.
H) Ley de Salud para el Distrito Federal.	282.

CONCLUSIONES.	287.
----------------------	------

BIBLIOGRAFIA.	293.
----------------------	------

INTRODUCCION

Una de las preocupaciones de todo ser humano en un Estado de Derecho, es el respeto a sus mas elementales derechos consagrados en su Carta Fundamental o Constitución Política.

Todos los individuos pedimos a nuestros semejantes respeto a nuestros derechos como parte del bienestar social de toda sociedad, ya que si se transgreden estos derechos o garantías, por parte de los particulares o de la autoridad, existe un orden jurídico previamente establecido que se encargará de imponer la sanción correspondiente y su restitución.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, se encuentran contenidas las garantías individuales que deberán de ser observadas y respetadas por todos y cada uno de los Órganos encargados de impartir y procurar justicia.

El presente trabajo tiene como objetivo, revisar las garantías individuales de los menores, observar si éstas se cumplen en su beneficio o si hay algún tipo de violación a las mismas.

En este trabajo no se mencionan casos concretos de menores, pues como lo indica el tema, éste se refiere a una visión panorámica de los derechos o garantías que se encuentran consagrados en la legislación positiva vigente tanto de carácter federal como Internacional.

Al momento de revisar la legislación nos percatamos de su gran extensión y complejidad, ya que revisando la Constitución de 1917, los

diferentes Códigos y la Legislación Internacional, observo que la niñez cuenta con garantías individuales que la protegen en sus derechos.

En las páginas siguientes hemos querido hacer una modesta aportación a los diferentes temas dirigidos a la niñez como el presente y futuro de toda la sociedad.

El presente trabajo está constituido por cuatro capítulos. En el primero de ellos se presenta el tema de la minoría de edad, iniciamos con una reflexión y conceptos de minoría de edad, se realiza un enfoque jurídico, es decir, al momento de hacer referencia a los menores, éstos se van relacionando con la legislación vigente, se señalan sus derechos y obligaciones, así como los derechos y obligaciones de sus progenitores o tutores, se señala cuando el menor es objeto de abandono de sus padres, las consecuencias que genera el citado abandono, y las conductas ilícitas que se ocasionan por culpa de los adultos.

El capítulo segundo se dedica a las Instituciones encargadas de la protección de la niñez, y esto es de acuerdo al marco jurídico que contiene la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la legislación vigente, señalándose que a pesar de la existencia de un marco jurídico, adecuado, faltan los recursos financieros, la infraestructura necesaria y capacitación permanente de los recursos humanos para el cumplimiento de los objetivos.

En el capítulo tercero lo dedicamos a los Tratados Internacionales y Convenciones a las que se ha adherido nuestro país con el fin de alcanzar los objetivos señalados en la Constitución de 1917, relativa a la protección de la infancia, y observamos que existe en la Legislación Internacional, ordenamientos jurídicos como la declaración Universal de los

Derechos Humanos de 1948, la Convención de los Derechos del Niño de 1989, por señalar algunos, que protegen a los menores de los adultos y de legislaciones que permiten o dejan de aplicar los derechos del niño.

En el último, y cuarto capítulo se trata el tema de la legislación relativa a los menores que se encuentra contenida en la Constitución Política de 1917 y en otros ordenamientos jurídicos vigentes, se señalan los artículos relacionados con las garantías individuales de los menores, y se hace amplia referencia con las Instituciones Protectoras de éstos, expresando los objetivos de las Instituciones de Asistencia Social, en favor de los mas necesitados.

Durante el desarrollo del tema se hace amplia referencia a la familia como la célula básica de toda sociedad, y se expresan las consecuencias que genera el maltrato a todo menor de edad.

Se hace referencia a la violación de garantías individuales, por las Autoridades encargadas de aplicar la justicia o de observar la Legislación vigente, se señala del menor que se encuentra abandonado en la vía pública y de la urgente necesidad de incorporarlo a la sociedad por los causes establecidos en la Ley, esto para evitar su explotación desmedida, y su iniciación en conductas ilícitas por parte de los adultos carentes de educación y principios morales.

Como lo establece la Constitución Política de 1917, la educación es uno de los medios para elevar la calidad de vida de la población, y conjuntamente con el derecho al trabajo se mejoran las condiciones de vida de toda la comunidad.

Uno de los motivos que me llevo a la investigación de este tema, es la explotación que sufre la infancia en las grandes ciudades y el campo, ya que diariamente se observa a un número de menores que vagan por la calle y estaciones de servicio de transportes públicos en busca del sustento, y me pregunto si estos menores carecen de padres, tutores o de familiar alguno que se haga cargo de su cuidado.

En este contexto debemos señalar que el hombre debe ser cada día mas responsable de sus acciones, de su paternidad, que éste se enseñe cada día a educar y preparar a sus hijos conforme a sus valores, su cultura, y a la directrices que le señala su Constitución Política.

CAPITULO PRIMERO

LA MINORIA DE EDAD COMO ETAPA FUNDAMENTAL DE LOS HUMANOS.

A) Concepto de Minoría de Edad.

Al iniciar el presente trabajo es conveniente reflexionar que es para nosotros un menor de edad, si estamos todos y cada uno como parte integrante de la sociedad cumpliendo con nuestros derechos y obligaciones, los padres o tutores, así como el Estado en su carácter de protector cumple con sus funciones, y otorga todo lo necesario para el pleno desarrollo de habitantes menores de edad.

Diariamente al trasladamos de un lugar a otro, en la Ciudad de México o en el interior de nuestro país, observamos, con tristeza que a cualquier hora del día, tanto en la vía pública o en las estaciones de servicios públicos, se encuentran a menores de edad, tratando de prestar algún servicio de acuerdo a su alcance físico o pidiendo limosna con el único fin de mitigar su hambre, por esto, es necesario con carácter universal y urgente la participación de toda la sociedad para tratar de asegurar a todos los menores, el bienestar social a que tienen derecho, como la parte mas sensible de la sociedad.

Como primer punto, debemos precisar un concepto de menor de edad y al efecto del Diccionario de la Real Academia define: "Niño como la persona que se halla en la niñez, que tiene pocos años, y que su niñez es un período de la vida humana que se extiende desde el nacimiento hasta la adolescencia; y considera a ésta como edad que sucede a la niñez y que transcurre desde que aparecen los primeros indicios de la pubertad hasta la edad adulta".¹

El Diccionario Jurídico Mexicano define: "menor del latín minor natus referido al menor de edad, al joven de pocos años, al pupilo no necesariamente huérfano, sino digno de protección, pues esta última voz proviene a su vez de pupus que significa niño y que se confunde con la amplia aceptación romana del hijo de familia sujeto a patria potestad o tutela" y el mismo diccionario expresa desde el punto de vista biológico se llama menor "...persona que por efectos del desarrollo gradual de su organismo no ha alcanzado una madurez plena, y desde el punto de vista jurídico es la persona que por la carencia de plenitud biológica que por lo general comprende desde el momento del nacimiento viable hasta cumplir la mayoría de edad, la ley le restringe su capacidad dando lugar al establecimiento de jurisdicciones especiales que lo salvaguardan".²

El maestro Floris Margadant S. señala: "Infantes; Impúberes. Incapaces que por razones de edad eran el infans literalmente, alguien que todavía no sabe hablar correctamente hasta la edad de siete años; el impúber, entre los siete años y el comienzo de la capacidad sexual, es decir, hasta la edad de doce años para muchachas y catorce para muchachos; y,

¹ -Diccionario de la Lengua Española, De. Espasa Calpe, Madrid, España, 1970, pág. 30.

² LAGUNES PEREZ, Ivan, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Diccionario Jurídico Mexicano, UNAM, México, 1984, tomo VI, pág. 170.

finalmente, el menor viginti quinqué annis, entre el comienzo de la pubertad y los veinticinco años".³

Conforme a los diversos conceptos que ya se han expresado se define al niño, a aquella persona humana que se encuentra en el período de la vida comprendido entre el nacimiento y el principio de la pubertad, considerando al nacimiento como el momento en que es expulsado del claustro materno al producto.

Revisando la legislación vigente de nuestro país, observamos que no existe en ningún Código o reglamento concepto alguno que nos defina lo que considera como menor de edad, por lo que se considera la necesidad de establecer en la legislación vigente este concepto o en un Código único en su género diseñar una legislación o en su caso compilación relativa a los menores de edad, especificando cuáles son sus derechos y obligaciones, tanto de estos como de sus padres o tutores en una primera instancia, y a falta de estos en una segunda instancia, establecer cuáles son las obligaciones del Estado como procurador de Asistencia Social y además en éste Código establecer una regulación de la asistencia que se otorga por parte de las Instituciones de Asistencia Privada, vigilando el funcionamiento en cuanto a los servicios que éstas otorga.

En los capítulos siguientes se analizará la legislación vigente que se encuentra en los diferentes Códigos, civil, penal, laboral, ley general de educación, tratados internacionales que nuestro país ha adoptado en materia de menores, para la protección de sus garantías individuales, así como también nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

³ FLORIS MARGADANT S, Guillermo. El Derecho Privado Romano, 6ª ed, Ed. Esfinge, S.A. México, 1975, pág. 220.

Como es sabido por todos, a través de los siglos los menores de edad han sido víctimas de la explotación, víctimas de muchas injusticias y éstas se inician desde su hogar, ocasionadas por sus propios padres y demás familiares y la sociedad y el Estado como procurador de justicia y de la asistencia social siendo cómplices al dejar de aplicar y observar la legislación vigente, permitiendo que diariamente sean violadas sus garantías individuales.

B) Derechos y Obligaciones de los Menores.

Dentro de nuestro derecho positivo mexicano, todo individuo goza de las garantías y prerrogativas que nos otorga nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En el artículo primero de nuestra Carta Magna, se expresa: En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse, ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma estable.

Al referimos a los menores de edad y consultar la legislación vigente, observamos que en los diferentes Códigos tanto en materia civil, penal, laboral y otros, se cuenta con varias disposiciones, que nos indican cuáles son los derechos y obligaciones, y quienes están sujetos por su minoría de edad.

Así el Código Civil vigente para el Distrito Federal, en su artículo 22, libro primero de las personas establece: "La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la

muerte; pero desde el momento en que el individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente código".⁴

El doctor Galindo Garfias, nos expresa: "Desde el punto de vista literal o gramatical, la redacción del artículo 22 del Código Civil que se comenta, no parece clara, porque no obstante que principia declarando que la personalidad se adquiere con el nacimiento, emplea el vocablo "pero", conjunción adversativa, que debidamente entendido, quiere decir que a pesar de que ha quedado establecido el principio general de que la capacidad jurídica se adquiere con el nacimiento y sólo a partir de ese momento la ley protege al nasciturus, desde que se encuentra en el vientre de la madre".⁵

Para el maestro Rojina Villegas: profundizando sobre la concepción del ser nos expresa "...acogiendo el sistema de Kelsen, la concepción del ser, viene a determinar el nacimiento de la personalidad física, porque desde ese momento es centro ideal de imputación de derechos para ser heredero, legatario o recibir donaciones".⁶

Analizando a los dos autores anteriores, así como al Código Civil en vigor, se desprende que cada uno tiene una concepción diferente y se considera que el artículo 22 del citado Código no precisa con claridad su concepto, pensamos que este artículo debería de tener un segundo párrafo y se propone modificar el artículo de referencia de la siguiente manera: Artículo 22.- Desde el momento en que una persona se encuentra en estado de embarazo, para los efectos de éste Código se encuentra protegida por la

⁴ Código Civil para el Distrito Federal, de. 65, De. Porrúa 1997, pág. 47.

⁵ GALINDO GARFIAS, Ignacio. Derecho Civil, ed. 4ª, Ed. Porrúa S.A. México, 1980 pág. 311.

⁶ ROJINA VILLEGAS, Rafael. Derecho Civil Mexicano, tomo II, ed. 5ª, Ed. Porrúa S.A., México, 1980 pág. 124.

ley; y la capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte.

No debemos olvidar que de acuerdo con todos los adelantos, de la ciencia, como son la biología; bios, vida, y logos, doctrina. Ciencia que estudia especialmente las leyes de la vida, así como la medicina y la genética; el producto de un embarazo en las cuatro primeras semanas, el embrión ya se encuentra en formación, y por lo tanto en el momento que la persona se encuentra en estado de gestación, su producto ya está protegido por la ley, siendo ya sujeto de derechos, nuestro Código Civil, nos señala en la Institución del heredero y legatario, que aún no haya nacido es decir el producto no sea expulsado del claustro materno, ya es sujeto de derechos a heredar y a ser legatario en un juicio intestamentario o testamentario, y estos derechos van a ser ejercidos por la madre.

Es necesario partir de un primer principio para poder establecer los derechos y obligaciones de los menores de edad, y el primero de ellos es: a) El derecho a la vida; es decir que desde el momento en que el producto se encuentra en el seno materno, éste pueda gozar de un desarrollo de acuerdo a las semanas en que va creciendo, y alimentándose, ya que en un primer momento se va a denominar fecundación "...a la unión del óvulo con la espermatozoide, unión de dos células reproductoras o gametos en la reproducción sexual, cuando la unión del gameto masculino con el femenino se realiza en el interior del cuerpo de la hembra se dice que la fecundación es interna".⁷

En las tres primeras semanas, el embrión, ya se encuentra con vida "...el desarrollo del feto no se efectúa en forma simultánea, sino que la

⁷ MONDRAGON CASTRO, Héctor. *Obstetricia Básica Ilustrada*, ed. 3ª, Ed. Trillas. México, 1986. pág. 33.

diferenciación y el crecimiento de cada uno de sus órganos se efectúa en tiempos diferentes, a medida que el feto crece sus partes corporales se diferencian cada vez más, entre las cinco y las ocho semanas el feto se encuentra prácticamente formado".⁸

Conforme a la vida en la medida en que la madre de acuerdo a su modo de vivir y a sus condiciones de vida que lleve, y a su estatus económico y a su educación se alimenta, el producto que lleva en sus entrañas se va alimentando, y al referirme a la alimentación actualmente las condiciones económicas de cada familia van a ser determinantes para el mejor desarrollo de un miembro en una familia. b) Un segundo derecho y que se encuentra señalado en nuestro Código Civil, es el derecho de nacer del término latino nascere, salir del vientre materno, venir al mundo, y es el nacimiento del producto, es el momento en que es expulsado del claustro materno; revisando nuevamente el artículo 22 del citado Código Civil observamos que expresa: desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente código.

En el Código Penal para el Distrito Federal, se prevé en sus diferentes artículos cuando se atenta contra la vida de un menor y contra el producto cuando se encuentra en el claustro materno, y así en el artículo 329 del citado código se expresa: "Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez".⁹

En el artículo antes citado, la madre y otras personas o sujetos activos están interrumpiendo violentamente y en forma dolosa o culposa el proceso fisiológico de desarrollo del feto, antes de ser expulsado del seno

⁸ *Op. cit.* pág. 157.

⁹ Código Penal para el Distrito Federal, ed, 65, Ed. Porrúa, S.A., México, 1996, pág. 84.

materno y se le está privando de su derecho a la vida, de su derecho a nacer a un ser que no puede defenderse.

En este artículo que se comenta el presupuesto material del delito es el estado de gravidez de la mujer que se prueba mediante examen médico-legal apoyado en un testimonio de personas dignas de fe, y en el mismo código señala en su artículo 330 en forma textual: Al que hiciere abortar a una mujer se le aplicará de uno a tres años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con consentimiento de ella. Cuando falte el consentimiento, la prisión será de tres a seis años y si mediare violencia física o moral, se impondrá al delincuente de seis hasta ocho años de prisión.

Si observamos la penalidad en este delito, el legislador al momento de establecer la pena ésta es mínima, ya que al remitimos al procedimiento penal el delincuente va a obtener su libertad mediante una caución.

Actualmente, todo lo que necesitamos todos y cada uno de los ciudadanos es una educación basada en principios morales y conscientes de que los menores de edad son seres indefensos, que necesitan desde que se encuentran en el seno materno mucho cariño, amor, respeto, puesto que la madre desde el momento en que se encuentra en estado de gestación necesita por parte de su cónyuge, progenitores y demás familiares, todo tipo de apoyos, tanto morales, psicológicos, educativos y principalmente económicos, ya que actualmente a nivel mundial, debido a la falta de recursos por parte de la familia y del estado de derecho como prestador de la Asistencia Social, un gran número de menores en nuestro país y en el mundo sin poder precisar número por carecer de estadísticas ciertas, nacen y se desarrollan en un estado de miseria, y por lo tanto serán privados por

sus propios padres de lo más elemental que es el derecho a su alimentación.

c) Los Alimentos es uno de los derechos de los menores de edad, en nuestro Código Civil, que señala textualmente el artículo 164.- Los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, así como a la educación de éstos en los términos que la ley establece, sin perjuicio de distribuirse la carga en la forma y proporción que acuerden para este efecto, según sus posibilidades. A lo anterior no está obligado el que se encuentre imposibilitado para trabajar y careciere de bienes propios, en cuyo caso el otro atenderá íntegramente a esos gastos.

Los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio serán siempre iguales para los cónyuges e independientes de su aportación económica al sostenimiento del hogar.

Como lo señala en forma acertada, el artículo que antecede, los alimentos son un derecho de los hijos a recibirlos y son una obligación para sus padres y estos se distribuirán la carga en la medida de sus posibilidades.

A su vez el artículo 303 del citado código nos indica que: Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos. A falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas que estuvieren más próximos en grado.

Es oportuno mencionar, que los alimentos son de carácter primordial para los menores de edad y estos deben ser proporcionados en la medida de las posibilidades económicas de su familia y en forma subsidiaria por el Estado a través de la Asistencia Social.

El tratadista Mendizábal de Oses, nos señala que: "Para que los menores puedan desarrollarse física, mental, moral, espiritual y

socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad, es preciso proclamar como exigencia ineludible y fundamental de todo menor, la de disfrutar del bien de su propia familia. Es decir que tiene la necesidad subjetiva de contar con su medio natural familiar".¹⁰

Para el autor citado, la familia es el medio idóneo y natural para el desarrollo de los menores, y efectivamente, como lo señala, un menor sin su familia, progenitores, hermanos, amigos, se le está privando de la mejor etapa de su vida, la falta de apoyo moral, psicológico por parte de sus familiares, le va a ocasionar retraso en su desarrollo psicomotor, la falta de amor le va a ocasionar daño en su conducta social, su alimentación no va a ser la adecuada y su acceso a la educación será nula.¹¹

El fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), expresa que: "... la casi totalidad de sus recursos se invierten en los países en desarrollo, más pobres y se asigna en su mayor parte a los niños de temprana edad, que son los que están expuestos a riesgos, es decir, a los niños de hasta cinco años de edad. Casi 13 millones de niños de ese grupo de edad fallecen cada año por causas relacionadas con las enfermedades infecciosas y la mala nutrición, el agua no apta para el consumo y un medio insalubre, y el buen desarrollo de muchos millones más está comprometido por la pobreza extrema, la salud precaria, la falta de enseñanza escolar, la discriminación, el trauma psíquico de los conflictos bélicos, la explotación y el abuso".¹²

¹⁰ MENDIZABAL OSES, Luis. *Derecho de Menores*, Teoría General, Ed. Piramide, S.A., Madrid España, 1977, pág. 151.

¹¹ Op. cit. pág. 152.

¹² Asistencia a los niños A.B.C. de las Naciones Unidas, marzo de 1995. pág. 187.

De acuerdo con el informe anual que rinde la institución para la Infancia (UNICEF), los menores de edad en el mundo fallecen entre otras causas por la mala alimentación, insalubridad, la extrema pobreza y la explotación y abuso de que son objeto.

Otro de los derechos de los menores en nuestra sociedad, y a nivel mundial es su derecho a: d) la educación, una niñez en un país que no tiene acceso a la educación, se considera un retraso considerable en un Estado de derecho, en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece como una garantía de todos los menores el derecho a la educación y en el artículo tercero de la citada Constitución nos señala en sus diferentes fracciones lo siguiente: "Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado-Federación, Estados y Municipios, impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación primaria y la secundaria son obligatorias".¹³

Como se observa, en nuestra Constitución se consagra como garantía de todo mexicano el derecho a la educación y se le da el carácter de obligatoria, y tiene por objetivos: lograr en el educando su desarrollo como ser humano, fomentando su amor a la patria, tratando de que cada día se eleve el nivel cultural de el individuo para mejorar la convivencia humana para tener un mejor aprecio por la dignidad humana y la integridad de la familia, y a su vez un mejor interés por la sociedad y el Estado, y ésta educación que imparta el Estado será gratuita.

La intención del constituyente es digna de reconocimiento, ya que al proponer que la educación que imparta el Estado sea de carácter obligatorio y gratuita, contempla dentro de sus objetivos que en nuestro país

¹³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ed. 10ª, Ed. Trillas, México, 1996, pág. 10.

no haya analfabetos, es decir, personas que carezcan de las nociones más elementales, meta que es difícil de alcanzar, ya que a través de la educación se busca el mejoramiento económico social y cultural de todos los individuos.

El Código Civil, en su artículo 164, expresa en relación a los derechos y obligaciones de los menores de edad. Los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, así como a la educación de éstos en los términos que la ley establece, sin perjuicio de distribuirse la carga en la forma y proporción que acuerden para este efecto, según sus posibilidades.

El mismo ordenamiento en su artículo 308, expresa: Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad. Respecto de los menores, los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para la educación primaria del alimentista y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales.

Al respecto nos manifiesta el tratadista Luis Mendizabal Oses, lo siguiente: "La educación consiste en la crianza y formación que deben recibir los menores para que desarrollen y perfeccionen sus facultades físicas y espirituales, creando las instituciones eficientes y adecuadas a tal fin, para que complementen o suplan,, en su defecto, la función que los padres u otros familiares allegados han de ejercer".¹⁴

La educación de los menores de edad en un país, es la base fundamental de una sociedad, considerando a los menores de edad como el futuro de la sociedad, en función de la educación, se van a dar los valores morales de una sociedad, se va a crear conciencia de ayuda al prójimo, de

¹⁴ MENDIZABAL OSES, Luis, opus cit., pág. 169.

protección al más necesitado, la familia como la célula básica de la sociedad y formadora de clases sociales crea los derechos y obligaciones del individuo que plasmados en una carta fundamental, nos va a señalar las disposiciones necesarias para la protección de las garantías de los individuos.

La existencia de una normatividad, en un estado de derecho que venga a prevenir las formas de protección que garanticen la vida, la seguridad, la subsistencia y la educación de los menores, y de la sociedad en su conjunto, así como la existencia de instituciones de asistencia social, que vengan a suplir y a coadyuvar la falta de atención de los padres o familiares más cercanos para otorgar la atención adecuada a la niñez, tratando de procurar el mayor bienestar y un mejor desarrollo a sus habilidades físicas, psíquicas e intelectuales.

Otro derecho elemental de todo menor de edad y de la familia es su derecho a goce de: d) Una vivienda digna y adecuada a sus necesidades y posibilidades económicas, a cada individuo como parte de una sociedad, le corresponde un espacio considerable para el pleno desarrollo de su personalidad, tanto física como intelectual, todos tenemos derecho a la privacidad.

El Estado tiene la ineludible obligación de dotar a todos los individuos de una vivienda, y al respecto en el artículo 29 del Código Civil, señala: El domicilio de las personas físicas es el lugar donde residen habitualmente, y a falta de este, el lugar del centro principal de sus negocios, en ausencia de estos, el lugar donde simplemente residan y, en su defecto, el lugar donde se encontraren.

Se presume que una persona reside habitualmente en un lugar cuando permanezca en el por más de seis meses.

En el artículo 31 del citado ordenamiento nos manifiesta: Se reputa domicilio legal: I.- Del menor de edad no emancipado, el de la persona a cuya patria potestad está sujeto;
II.- Del menor de edad que no esté bajo la patria potestad y del mayor incapacitado, el de su tutor;
III.- En el caso de menores o incapaces abandonados, el que resulte conforme a las circunstancias previstas en el artículo 29.

Si partimos de la idea, de que todo individuo tiene derecho a una vivienda o domicilio de acuerdo a sus posibilidades económicas; en el caso de los menores de edad, que se encuentran abandonados en la vía pública, y que hasta el momento la sociedad y el estado no se hacen cargo de ellos, nos preguntamos, será correcto aplicar como domicilio para estas personas el lugar donde se encuentran, tal y como lo señala el artículo 29 y 31 fracción tercera del Código Civil.

El último párrafo, del artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala: Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La Ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas.

El párrafo que se transcribe fue adicionado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por decreto de 14 de marzo de 1980, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 1980.

Desde los primeros regímenes posteriores a la Revolución, se ha considerado como propósito fundamental brindar a todos los mexicanos mejores y más amplias condiciones de existencia, destacándose el esfuerzo por elevar los niveles de vida, de salud, de educación, de empleo, tratando

de otorgar una protección integral a la niñez, objetivo que aún no se ha alcanzado.

El legislador en éste párrafo está plasmando la obligación de los padres de proteger a los menores, otorgándoles, todo lo necesario para la satisfacción plena de sus necesidades, esto es, alimentación, educación, habitación, vestido, asistencia médica, amor y comprensión para su mejor desarrollo tanto físico como mental.

Y nos indica el citado párrafo, que la ley determinará cuáles son los apoyos a la protección de todos los menores, con cargo a las instituciones públicas.

El Estado tiene la ineludible obligación de crear las instituciones de asistencia social, que serán las encargadas de otorgar la ayuda necesaria a todos los menores de edad y personas que se encuentren abandonados en la vía pública, que carezcan de la protección adecuada por parte de su familia.

El artículo 308 del Código Civil, define como alimentos, la obligación de proporcionar a los menores de edad: f) vestido, en nuestra sociedad la vestimenta es una parte importante en el individuo y ésta debe ser proporcionada por los padres o tutores u otros familiares, y debe ser de acuerdo a las posibilidades económicas del deudor o persona obligada a ello. Otro derecho que tiene todo menor de edad es: g) asistencia en casos de enfermedad, al respecto nos señala el artículo cuarto Constitucional en su último párrafo, como un derecho de los menores la asistencia a la salud física y mental. El citado artículo, en su párrafo cuarto indica: Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la

conurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI, del artículo 73 de esta Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Este párrafo fue adicionado al artículo cuarto de nuestra Constitución, el 3 de febrero de 1983.

Nuestra Constitución, señala las bases para otorgar la ayuda necesaria a través de las instituciones de asistencia social, ya que se encuentra consagrada como una garantía el derecho a la protección de la salud, garantía que en la actualidad no se cumple del todo ya que en el caso de los menores que carecen de padres o tutores, o de algún familiar y que se encuentran en desamparo total es muy difícil de cumplir, el mandato constitucional establece como obligación a cargo de las instituciones públicas, el de apoyar y proteger a todo menor que se encuentre en desamparo para que puedan integrarse a la sociedad y obtener un pleno desarrollo tanto físico como mental.

Así, como se señalan cuáles son los derechos de los menores de edad es importante señalar cuáles son sus obligaciones de los mismos y al efecto podemos establecer como una obligación primordial de los hijos, la de honrar y respetar a sus padres, así como los progenitores proporcionan a sus descendientes todo lo necesario e infunden amor y respeto, a su vez los hijos tienen la obligación de respetar y amar a sus padres, y esta obligación no solamente es en relación a los padres sino que implica respeto a todos los miembros de la familia, a la sociedad y a las instituciones del Estado.

Los hijos mayores de edad tienen obligación de otorgar ayuda a sus padres cuando éstos lo necesiten otorgando las cantidades necesarias para su subsistencia, el artículo 304 del Código Civil establece: Los hijos

están obligados a dar alimentos a los padres. A falta o por imposibilidad de los hijos, lo están los descendientes más próximos en grado.

Si existen conflictos en una familia entre padres e hijos, estos derechos y obligaciones que se han venido señalando pueden no darse, ya que si los padres en algún momento dejaren de otorgar a sus menores hijos los alimentos necesarios para su subsistencia o dejan a sus menores hijos en abandono, en ningún momento se va a dar ese amor y respeto, se da un rompimiento de relaciones de afecto; la sociedad y el Estado a través de sus instituciones de asistencia social en ningún momento suplen sus funciones de afecto que deben prevalecer entre padres e hijos.

En la Epístola suscrita por don Melchor Ocampo en el año de 1859, con motivo de las personas que celebran matrimonio civil, se nos señala que los futuros padres deben prepararse con estudio y corregir sus defectos para que sus hijos encuentren en ellos un buen ejemplo y una conducta digna de servirle de modelo, y la sociedad bendice y alaba a los buenos padres, por el gran bien que le hace a la sociedad, dándoles buenos y cumplidos ciudadanos, y la misma sociedad censura y desprecia a los que por abandono o por mal entendido cariño o por su mal ejemplo corrompen a los hijos.

C) Derechos y Obligaciones de los Padres.

Para el desarrollo de éste inciso es necesario, remitirnos a la institución de la Patria Potestad, estableciendo un concepto de la misma, y al efecto el maestro Rafael de Pina, la define: "... conjunto de las facultades, que supone también deberes, conferidas a quienes le ejercen en relación a

las personas y bienes de los sujetos a ella, con el objeto de salvaguardarlas en la medida necesaria".¹⁵

Por su parte, el tratadista Marcel Planiol la define: "Patria Potestad como el conjunto de derechos y facultades que la ley concede al padre y a la madre sobre la persona y bienes de sus hijos menores, para permitirles el cumplimiento de sus obligaciones como tales. El resumen, de esas obligaciones lo encuentra en una sola frase: la educación del hijo".¹⁶

El tratadista de Pina nos indica: "En Roma la Patria Potestad (patria potestas) constituía un poder que era ejercido por el padre sobre los hijos legítimos, sobre los descendientes legítimos de los varones, sobre los extraños arrogados o adoptados y sobre los hijos naturales legitimados".¹⁷

Para el Doctor Galindo Garfias, nos dice: "La Patria Potestad toma su origen de la filiación. Es una institución establecida por el derecho, con las finalidades de asistencia y protección de los menores no emancipados cuya filiación ha sido establecida legalmente; ya se trate de hijos nacidos de matrimonio, de hijos habidos fuera de él o de hijos adoptivos. Su ejercicio corresponde al progenitor o progenitores, respecto de los cuales ha quedado establecida legalmente la filiación (consanguínea o civil)".¹⁸

De los autores citados, el Doctor Galindo Garfias, se acerca a un concepto más completo, pues en su definición de patria potestad se contempla la figura de filiación, término que nuestro Código Civil incorpora

¹⁵ DE PINA, Rafael, Elementos de Derecho Civil Mexicano, vol. I. ed. 7ª, Ed. Porrúa S.A. México, 1975, pág. 373.

¹⁶ MARÍA CAJICA, José, Tratado Elemental de Derecho Civil, traducción de la ed. francesa 12ª, por José M. Cajica Jr. Ed. José M. Cajica Jr. Puebla México, 1946, pág. 251.

¹⁷ DE PINA, Rafael, Op. cit., pág. 375.

¹⁸ GALINDO GARFIAS, Ignacio, Op. cit., pág. 667.

para establecer las relaciones que existen entre padres e hijos por consanguinidad y entre padre adoptivo, y adoptado y relación civil.

En nuestro Código Civil, no se contempla definición alguna de patria potestad, se habla de ella en relación a sus efectos, y en el artículo 411, del citado Código, nos indica: Los hijos cualesquiera que sea su estado, edad y condición, deben honrar y respetar a sus padres y demás ascendientes.

El artículo 412, del citado Código nos señala: Los hijos menores de edad no emancipados están bajo la patria potestad, mientras exista alguno de los ascendientes que deban ejercerla conforme a la ley.

El artículo 414 textualmente nos señala: La patria potestad sobre los hijos de matrimonio se ejerce por los padres, a falta de ambos padres se ejercerá por los ascendientes en segundo grado en el orden que determine el Juez según las circunstancias del caso:

De la redacción del artículo que antecede, se desprende, que ninguna otra persona puede llevar a cabo el ejercicio de la patria potestad. Y se nos indica en el artículo 422 del Código Civil: A las personas que tienen hijo bajo su patria potestad incumbe la obligación de educarlo convenientemente. Así también, señala el artículo 423, que los que ejerzan la patria potestad o tengan hijos bajo su custodia tiene la facultad de corregirlos y la obligación de observar una conducta que sirva de ejemplo a sus hijos.

El Código Civil, en su artículo 303, nos indica que los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos y a falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas.

A su vez el artículo 164, del mismo ordenamiento, prevé que los cónyuges tienen la obligación de contribuir económicamente al sostenimiento del hogar a su alimentación y a la de sus hijos así como a la educación de estos, y se nos señala en el artículo 165 del citado código que los hijos en materia de alimentos tendrán derecho preferente sobre los ingresos y bienes de quien tenga a su cargo el sostenimiento. Los padres tienen la ineludible obligación de sostener a sus hijos de acuerdo a sus posibilidades económicas, es importante la convivencia entre padres e hijos, en un hogar; el aspecto económico, no lo es todo, es necesario que los padres tengan relaciones de amistad con sus propios hijos que estos no se sientan extraños en su propio hogar que se les infunda el respeto, amor, comprensión a sus semejantes, que se les explique por parte de sus padres cuales son sus valores y el respeto que deben observar a sus ascendientes, a la sociedad y a su patria.

Un derecho o facultad de los padres, es el consentimiento al matrimonio de los hijos, ya que éstos tienen el derecho a su emancipación.

Es una obligación o derecho de los padres, la de administrar el patrimonio de los hijos, así como la de representarlos en juicio cuando se encuentren involucrados en su persona o en sus bienes por alguna falta a los reglamentos de policía y buen gobierno.

La legislación vigente, referente a menores se encuentra establecida en los diferentes Códigos, tanto civil, penal, laboral, administrativa, y por lo tanto, se considera de urgente necesidad la creación de un Código único que contenga una legislación exclusiva para menores que prevea sus derechos y obligaciones, tanto para estos, como para sus padres o tutores, hasta que momento es necesaria la intervención del Estado

en el cuidado e integración de los menores a la sociedad, en que momento se debe de contemplar el castigo a los padres por el abandono y maltrato a sus menores hijos, es importante que se señale en que momento el padre tiene el derecho de corregir y cuando se esta excediendo.

El Código Penal para el Distrito Federal, establece en su artículo 335. Al que abandone a un niño incapaz de cuidarse a sí mismo o a una persona enferma, teniendo la obligación de cuidarlos, se le aplicará de un mes a cuatro años de prisión, si no resultare daño alguno, privándolo, además, de la patria potestad o de la tutela, si el delincuente fuere ascendiente o tutor del ofendido.

El abandono se esta dando por parte del sujeto activo al colocar al menor en una situación de desamparo se le está privando al menor de todo, de amor de atenciones de alimentación, educación, al menor abandonado se le esta dañando en su psique.

En el artículo 336, del citado Código, se establece: Al que sin motivo justificado abandone a sus hijos o a su cónyuge, sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia, se le aplicarán de un mes a cinco años de prisión o de 180 a 360 días de multa; privación de los derechos de familia, y pago, como reparación del daño, de las cantidades no suministradas oportunamente por el acusado.

A pesar de que el citado Código señala una penalidad, al sujeto activo no le interesa ésta, a éste le interesa su incumplimiento de sus obligaciones sin tomar en cuenta que se esta dañando a la familia y en especial a los menores hijos al dejar de proporcionarles la atención adecuada.

Es el momento en que el Estado a través de la asistencia social, debe proporcionar la ayuda necesaria para proteger a la familia o al menor abandonado, otorgando la ayuda material, es decir alimentos, y además, se considera que se debe iniciar un procedimiento de investigación tendiente a establecer cuales son las causas de éste abandono por parte de personal profesional y técnico, debidamente preparados para tal efecto, con el objeto de realizar un estudio médico, psicológico, social, económico y jurídico, procurando indagar el lugar en donde se encuentren los padres o familiares responsables que tienen la obligación de proteger a los menores que se encuadran en el abandono total o parcial, el Estado debe de hacer responsables a los padres obligándolos a el cumplimiento de sus deberes.

El tratadista Mendizabal Oses, nos manifiesta que todo menor tiene igualdad de oportunidades, y que los menores de edad rechazados y abandonados por sus progenitores tienen la perentoria necesidad de ser alimentados, defendidos y enriquecidos afectiva y espiritualmente hasta el completo desarrollo individual de su personalidad, en un ambiente estable y seguro por lo tanto el estado tiene la obligación ineludible de brindar la protección necesaria a estos para que se puedan desarrollar en un ambiente sano.¹⁹

Se considera que todo menor de edad debe ser objeto de respeto por parte de sus progenitores la sociedad; y el Estado tiene la obligación de protegerlos y de velar por la protección de sus derechos.

En un hogar es obligación de un matrimonio de protegerse mutuamente, si existe amor y respeto, el ser que van a engendrar va a tener amor y respeto, pues desde el momento en que la madre se encuentra en período de embarazo, está y el padre tienen la obligación de procurarse,

¹⁹ Cfr. Mendizabal Oses, Luis. Derecho de Menores, Op. cit., pág. 156.

todos los cuidados, ya que si la madre no cuenta con una alimentación adecuada a su embarazo, el producto que lleva en sus entrañas se va a desarrollar con carencias, y si el producto no es deseado por sus padres o por la madre además de falta de alimentación va a carecer de amor.

D) Derechos y Obligaciones del Tutor y del Curador.

La tutela es un cargo que la ley impone a las personas jurídicamente capaces para la protección y defensa de los menores de edad o incapacitados, la tutela esta ligada al concepto de patria potestad, ya que es una institución supletoria que se va a aplicar a los menores que carecen de un representante, esto es de sus progenitores.

Nos dice el maestro De Pina Rafael, que en el derecho romano existían dos formas de protección de los incapaces no sujetos a patria potestad, la tutela y la curatela y esta tenía una regulación semejante a la tutela y se destinaba a quienes por su estado de salud o por cualquier causa no se encontraban en condiciones de usar su capacidad jurídica y que necesitaban un representante.²⁰

En la tutela siempre va a imperar el interés jurídico del Estado, ya que no todas las personas van a tener la capacidad de ser tutores o curadores, en el artículo 449 del Código Civil, no señala que el objeto de la tutela es la guarda de la persona y bienes de los que no estando sujetos a patria potestad tienen incapacidad natural y legal, o solamente la segunda para gobernarse por si mismos. La tutela puede también tener por objeto la

²⁰ Cfr. DE PINA, Rafael, Elementos de Derecho Civil Mexicano, Op. cit., pág. 384.

representación interina del incapaz en los casos especiales que señala la ley.

En la tutela se cuida preferentemente de la persona de los incapacitados y de sus bienes muebles e inmuebles en caso de contar con estos.

El tratadista Calixto Valverde y Valverde, nos expresa: "Es la tutela una manera de dar protección social a los débiles, y un medio de defensa de los menores y de los demás individuos incapaces, no sujetos a la autoridad paterna, o que están abandonados o son maltratados. La razón fundamental de la tutela es un deber de piedad, que tiene su origen en la debilidad e imperfección del ser humano".²¹

Si analizamos la definición que se transcribe, observamos que el citado autor nos expresa: que debe ser la institución de la tutela, un deber de la sociedad, otorgar protección a los débiles e incapaces que se encuentran abandonados o son maltratados por sus ascendientes, y la vincula al sentimiento de piedad que debe existir al prójimo.

Nuestro Código Civil, en su artículo 450, nos expresa: Tienen incapacidad natural y legal:

I.- Los menores de edad;

II.- Los mayores de edad disminuidos o perturbados en su inteligencia, aunque tengan intervalos lúcidos; y aquellos que padezcan alguna afección originada por enfermedad o deficiencia persistente de carácter físico, psicológico o sensorial o por la adicción a sustancias tóxicas como el alcohol,

²¹ VALVERDE Y VALVERDE, Calixto, Tratado de Derecho Civil Español, tomo IV, Parte Especial Derecho de Familia, ed. 4ª, Ed. Valladolid, España, 1938, páag. 535.

los psicotrópicos o los estupefacientes; siempre que debido a la limitación, o la alteración en la inteligencia que esto les provoque no puedan gobernarse y obligarse por sí mismos, o manifestar su voluntad por algún medio.

Este artículo nos señala a grandes rasgos, cuales son las personas que pueden sujetas a tutela y curatela, y por lo tanto el Estado tiene la obligación de preocuparse por designarles un tutor para que los represente en sus actos personales y se considera que esto debe ser de oficio, es decir, el Estado sin la intervención de un promovente debe iniciar el procedimiento jurídico tendiente a proteger a las personas que se encuentren en esta situación.

De la revisión del capítulo a que se refiere la institución de la tutela y la curatela se desprende del artículo 452 del Código Civil: La tutela es un cargo de interés público del que nadie puede eximirse, sino por causa legítima.

El ejercicio del cargo de tutor, es una obligación de todo ciudadano siempre y cuando no se tenga impedimento legal alguno, en el artículo 459, del Código Civil, señala: No pueden ser nombrados tutores o curadores las personas que desempeñen el juzgado de lo Familiar y las personas que integren los Consejos Locales de Tutelas; ni los que estén ligados con parentesco de consanguinidad con las mencionadas personas, en la línea recta, sin limitación de grados, y en la colateral dentro del cuarto grado inclusive.

Así también en el artículo 458 del Código Civil, se expresa que ninguna persona puede desempeñar el mismo cargo de tutor y curador de un incapaz, en un sólo tiempo.

En relación a la tutela legítima de los menores abandonados y de los acogidos por alguna persona, o depositados en establecimientos de beneficencia; en el artículo 492, del Código Civil, señala: La ley coloca a los expósitos bajo la tutela de la persona que los haya acogido, quien tendrá las obligaciones, facultades y restricciones establecidas para los demás tutores.

La ley nos señala una serie de situaciones tratando de proveer la mayor protección a los menores que carecen de progenitores o de representante legal alguno, así también nos expresa en el artículo 493, del Código Civil: Los directores de las inclusas, hospicios y demás casas de beneficencia donde se reciban expósitos, desempeñarán la tutela de éstos con arreglo a las leyes y a lo que prevengan los estatutos del establecimiento.

Pero si nos remitimos al caso de los menores abandonados en la vía pública observaremos que no hay quien ejerza la patria potestad de éstos y menos quien se encargue de ejercer la tutela y la curatela, por tal motivo como ya se ha señalado en conveniente que el Estado procure la creación de lugares donde se pueda acoger al mayor número de menores abandonados, para protegerlos y representarlos, ya que en esta ciudad existe gran número de menores abandonados sin poder precisar cantidades ya que no se cuentan con estadísticas ciertas que nos indiquen el número exacto de menores que se encuentran en la ciudad tratando de prestar algún servicio por alguna moneda para tratar de alimentarse.

La institución de la tutela y de la curatela, se va a desarrollar siempre y cuando exista persona alguna o una institución interesada en llevar a cabo la representación de una persona de las que se señalan en el artículo 450 del Código Civil, y se considera que estas instituciones de tutela y curatela, son las que se desconocen por completo su funcionamiento como

instituciones jurídicas, debido a la falta de difusión a través de los medios de comunicación como son la radio, televisión, revistas jurídicas, periódicos, el Estado ha dejado de difundir esta y otras instituciones que se encuentran en los diversos ordenamientos jurídicos y en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, provocando el desconocimiento de la sociedad.

La institución de la curatela se encuentra íntimamente ligada a la institución de la tutela, en el momento en que un particular promueve ante un juzgado un juicio para la designación de un tutor a un menor o alguna persona de las que se encuentran comprendidas en el artículo 450 del Código Civil, se le va a señalar una persona que se encargará de vigilar el cumplimiento de las funciones del tutor y a ésta se le designa con el nombre de curador.

En nuestro Código Civil, no se encuentra señalada definición alguna de los que se considera un curador, únicamente se señala en el artículo 618, del citado Código, lo siguiente: Todos los individuos sujetos a tutela, ya sea testamentaria, legítima o dativa, además del tutor tendrán un curador.

Por su parte el artículo 622, del mismo ordenamiento civil, señala: Lo dispuesto sobre impedimentos o excusas de los tutores regirá igualmente respecto de los curadores.

Así también el artículo 623, del Código Civil, establece: Los que tienen derecho a nombrar tutor, lo tienen también de nombrar curador.

Como ya se ha señalado, la figura jurídica de la tutela se encuentra ligada con la figura de la curatela, por lo tanto, los requisitos que se aplican para una se aplican para la otra, sin restricción alguna.

Por su parte el artículo 626, del mismo ordenamiento civil, nos indica: El curador está obligado:

- I. A defender los derechos del incapacitado, en juicio o fuera de él, exclusivamente en el caso de que estén en oposición con los del tutor;
- II. A vigilar la conducta del tutor y a poner en conocimiento del juez todo aquello que considere que puede ser dañoso al incapacitado;
- III. A dar aviso al juez para que se haga el nombramiento de tutor, cuando éste faltare o abandonare la tutela;
- IV. A cumplir las demás obligaciones que la ley señale.

El artículo 626, del ordenamiento civil ya citado, nos expresa claramente cuales son las obligaciones del curador que se concretan a vigilar las funciones del tutor.

Dentro de las obligaciones del tutor encontramos de acuerdo a lo que señala el artículo 537 las siguientes:

El tutor esta obligado:

- I. A alimentar y educar al incapacitado;
- II. A destinar de preferencia, los recursos del incapacitado a la curación de sus enfermedades o a su regeneración si es un ebrio consuetudinario o abusa habitualmente de las drogas enervantes;
- III. A formar inventario solemne y circunstanciado de cuanto constituya el patrimonio del incapacitado, dentro del término que el juez designe, con intervención del curador y del mismo incapacitado, si goza de discernimiento y ha cumplido dieciséis años de edad.

El término para formar el inventario no podrá ser mayor de seis meses;

IV. A administrar el caudal de los incapacitados. El pupilo será consultado para los actos importantes de la administración cuando es capaz de discernimiento y mayor de dieciséis años.

La administración de los bienes que el pupilo ha adquirido con su trabajo le corresponde a él y no al tutor.

V. A representar al incapacitado en juicio y fuera de él en todos los actos civiles, con excepción del matrimonio, del reconocimiento de hijos, del testamento y de otros estrictamente personales;

VI. A solicitar oportunamente la autorización judicial para todo lo que legalmente no pueda hacer sin ella.

Como se observa, el cargo de tutor tiene una serie de responsabilidades de administración y vigilancia tanto de la persona del menor de edad como de la administración de bienes en caso de la existencia de estos, así como la obligación de rendición de cuentas de la misma tutoría, y además con la estricta vigilancia de un curador que será la persona encargada de apercibir al tutor para que cumpla con las funciones señaladas en la ley.

Como ya se ha venido señalando, el ejercicio de la tutela es de carácter obligatorio y la ley nos señala en sus diferentes artículos en que momento una persona puede excusarse de su ejercicio, el artículo 503 del Código Civil, expresa: No pueden ser tutores, aunque estén anuentes en recibir el cargo:

I. Los menores de edad;

II. Los mayores de edad que se encuentran bajo tutela;

- III. Los que hayan sido removidos de otra tutela por haberse conducido mal, ya respecto de la administración de los bienes del incapacitado;
- IV. Los que, por sentencia que cause ejecutoria, hayan sido condenados a la privación de este cargo o a la inhabilitación para obtenerlo;
- V. El que haya sido condenado por robo, abuso de confianza, estafa, fraude o por delitos contra la honestidad;
- VI. Los que no tengan oficio o modo de vivir conocido o sean notoriamente de mala conducta;
- VII. Los que al deferirse la tutela, tengan pleito pendiente con el incapacitado;
- VIII. Los deudores del incapacitado, en cantidad considerable, a juicio del juez, a no ser que el que nombre tutor testamentario lo haya hecho con conocimiento de la deuda, declarándolo así expresamente al hacer el nombramiento;
- IX. Los jueces, magistrados y demás funcionarios o empleados de la administración de justicia;
- X. El que no esté domiciliado en el lugar en que deba ejercer la tutela;
- XI. Los empleados públicos de hacienda que, por razón de su destino, tengan la responsabilidad pecuniaria actual o la hayan tenido y no la hubieren cubierto;
- XII. El que padezca enfermedad crónica contagiosa;
- XIII. Los demás a quienes lo prohíba la ley.

A grandes rasgos nos expresa el artículo que antecede cuales son las personas que se encuentran inhabilitadas par el ejercicio de la tutela, por encuadrarse en alguna de las fracciones del artículo señalado.

E) Los Menores Abandonados en la Vía Pública.

Para el desarrollo de este tema de menores abandonados en la vía pública, observamos que el maltrato infantil siempre ha estado presente en la historia de todo el orbe, ya que el trato que ha recibido la infancia, y la forma en que se dispone de su persona deja mucho que desear, y en la actualidad en cualquier punto de la tierra se sigue maltratando a la infancia y poco ha variado este maltrato, pues este va desde los castigos corporales que le dejan cicatrices perpetuas en todo el cuerpo, castigos psicológicos que le van a ocasionar disminución en sus facultades, hasta la muerte por todos los medios posibles.

La familia como la célula básica de toda sociedad, es el factor determinante para el abandono de un menor, ya que la existencia de malos tratos y de abandono a los menores de edad, es un problema de profundas repercusiones dentro de la familia, la sociedad y el Estado, y este problema requiere de soluciones inmediatas en virtud de la magnitud que representa para el desarrollo de un país, ya que una niñez abandonada y carente de valores es un atraso considerable.

Se considera abandono de persona, según la definición que expresa el Diccionario Jurídico Mexicano, en voz de el maestro Carlos Vidal Riveroll: "Abandono es dejar a la persona en situación de desamparo material con peligro para su seguridad física. En el vocablo se comprende el desamparo de los que por algún motivo deben ser protegidos por quienes tienen el deber u obligación de ello".²²

²² VIDAL RIVEROLL, Carlos, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Diccionario Jurídico Mexicano, ed. 5ª Ed. Porrúa S.A., UNAM, México, 1992, tomo I, pág. 7.

El abandono de persona va a originar el incumplimiento de derechos y obligaciones, se esta poniendo en peligro la vida del sujeto por quien esta a cargo de cumplir con estas obligaciones y estas personas generalmente son los progenitores del menor.

En la Ciudad de México y en el interior de nuestro país, se carece de estadísticas sólidas que nos indiquen la cantidad de menores abandonados en la vía pública, y en los asilos y casas de asistencia privada, y sólo a través de periódicos, revistas o por la televisión como parte de los medios de comunicación, nos enteramos del número de menores abandonados, y de los lugares en donde habitan, y cual es su dieta alimenticia diaria, así como la posible fuente de sus ingresos en la vía pública, además de los maltratos a los que están expuestos por parte de los adultos y de las autoridades encargadas de administrar justicia y de encargados de la vigilancia en la vía pública.

En el Distrito Federal, no se cuenta con una legislación para menores en un Código único que nos indique los derechos y obligaciones de los padres y de los menores, revisando la legislación vigente de algunos Estados de la República Mexicana, observamos que en el Estado de Guerrero, se cuenta con un Código Tutelar para Menores, y en éste ordenamiento jurídico en su artículo primero dispone: "... serán sujetos del mismo todos los menores de 18 años sin distinción de sexo o nacionalidad residentes en el territorio del estado. Los menores tienen derecho a conocer a sus padres; a no sufrir calificaciones humillantes en razón de su origen o condición social, religiosa o económica; al desarrollo integral de su cuerpo y mente en el seno de la familia; a ser asistido para la satisfacción de sus necesidades económicas culturales, morales y sociales por quienes estén obligados para ello o en su defecto por el estado; a ser defendidos gratuitamente en su persona y en su patrimonio ante todas las autoridades

del estado; a ser protegidos contra el abandono y frente a la explotación de su persona y su trabajo; y a no ser considerados como delincuentes en el caso de que ejecuten conductas descritas y sancionadas en la ley como delito".²³

En este artículo que se transcribe se esta señalando en forma clara y precisa cuales son los derechos de los menores de edad, considerando a estos como el futuro de la sociedad y se prescribe que sus padres deben ser los primeros en protegerlos, alimentándolos, educándolos, además el Estado tiene la obligación de protegerlos en caso de falta de sus padres o por el maltrato que estos ocasionen a sus hijos por abandono o por la explotación en su persona y en su trabajo y para el caso de que llegasen a infringir los reglamentos no deben de ser tratados como delincuentes.

Al respecto el Código Penal, establece en su artículo 335.- Al que abandone a un niño incapaz de cuidarse a sí mismo o a una persona enferma, teniendo obligación de cuidarlos, se le aplicarán de un mes a cuatro años de prisión, si no resultare daño alguno, privándolo, además de la patria potestad o de la tutela, si el delincuente fuere ascendiente o tutor del ofendido.

En el artículo que se transcribe, existe la figura del dolo por parte de la persona que esta a cargo del sujeto pasivo, el sujeto activo es la persona que tiene la obligación de otorgar la protección al sujeto pasivo que en éste caso será un menor incapaz de cuidarse por sí mismo, que no puede valerse para suministrarse su alimentación, o una persona que se encuentra enferma o que su incapacidad es tal que no puede valerse por sí misma y además que es persona mayor de edad, y en caso de resultar daño alguno a

²³ Cfr. Código del Menor para el Estado de Guerrero, Ed. Oficial, 1958.

la persona incapaz por causas imputables al sujeto activo, éste puede perder la patria potestad o la tutela.

El artículo 336, del citado ordenamiento penal, expresa textualmente: "Al que sin motivo justificado abandone a sus hijos o a su cónyuge, sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia, se le aplicarán de un mes a cinco años de prisión o de 180 a 360 días de multa: privación de los derechos de familia y pago, como reparación del daño, de las cantidades no suministradas por el acusado".

En este artículo que se transcribe, se está privando de su subsistencia a los hijos y al cónyuge de su alimentación, se esta incumpliendo con las obligaciones de orden económico, se esta poniendo en peligro la vida humana, el sujeto activo tiene la intención de ocasionar en forma dolosa el daño a sus seres más queridos.

La intención del legislador al señalar la penalidad es debido al alarmante índice de abandono de persona que cada día aumenta más por parte generalmente de el cónyuge varón al dejar en estado de abandono a los hijos y a su cónyuge.

El artículo 340, del Código Penal, señala la obligación de todo individuo de prestar auxilio a quien se encuentre en peligro de cuidarse a sí mismo, y en forma expresa nos dice: Al que encuentre abandonado en cualquier sitio a un menor incapaz de cuidarse por sí mismo o a una persona herida, inválida o amenazada de un peligro cualquiera, se le impondrán de diez a sesenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad si no diere aviso inmediato a la autoridad u omitiera prestarles el auxilio necesario cuando pudiese hacerlo sin riesgo personal.

En nuestro Código Penal y el Código Civil, ambos para el Distrito Federal, así como la Ley Federal del Trabajo, entre otras disposiciones que más adelante se revisarán, se encuentran una serie de disposiciones que se encargan de tutelar los derechos de los menores de edad y que se considera que deben de estar contenidas en un Código único, en donde se encuentren plasmados los derechos y obligaciones de los menores y de sus ascendientes, así como también los derechos y obligaciones de los tutores y curadores que se encargaran de cuidar a los menores de edad en caso de falta de los ascendientes.

Cuando revisamos los medios de comunicación, ya sea impresos o transmitidos, nos damos cuenta con tristeza, como en los hogares de la ciudad, son maltratados los menores de edad por sus propios padres o familiares más cercanos, así como también personas ajenas a la familia, en éste caso los comerciantes u otras personas tratan o lo hacen por todos los medios a su alcance de explotarlos a temprana edad, ya que los utilizan en las labores donde explotan la mano de obra por barata y cómoda, o sus propios padres los arrojan a la vía pública para que se dediquen a vender mercancías, limpia-parabrisas de automóviles, payasitos, boleros u otras labores que en muchos casos llegan a ser insalubres para su edad, incluso en nuestra propia facultad los encontramos por los pasillos tratando de vender alguna mercancía, y que hacemos en favor de ellos si en nuestra casa de estudios se nos esta formando para la protección de la sociedad.

Si nos proponemos analizar las causas de abandono de menores de edad, debemos primero analizar a la familia, ya que ésta, como la institución básica de toda sociedad, es la formadora de las futuras generaciones y de esta manera podremos observar, que si en una familia existe falta de comprensión o por fenómenos externos a la familia, como son

la falta de apoyos económicos, educativos, falta de trabajo de los padres, uso frecuente de drogas, alcoholismo o prostitución de los cónyuges, los menores de edad van a ser los más afectados, tanto en su desarrollo físico, educativo, psicológico, así como en su desenvolvimiento social.

Los malos tratos y el abandono de los menores de edad, se originan desde el núcleo familiar, pues las satisfacciones básicas de los hijos no van a encontrar respuesta a sus necesidades, de afecto, físicas, psicológicas, económicas, educativas y sociales.

Corresponde por lo tanto a los cónyuges, y al Estado, el aseguramiento de las necesidades de los menores para que estos tengan una estabilidad social y como el medio idóneo de las futuras generaciones como la base de una sociedad.

Uno de los principales problemas que se dan en nuestra sociedad, es la falta de responsabilidad por parte de los padres, esto es, en la actualidad es alarmante el número de padres y madres solteros, y esta conducta de los padres repercute en los menores de edad, ya que estos al carecer de afecto paterno o materno, sus valores y su conducta van a alterarse y en ocasiones la sociedad y la familia contribuyen al rechazo de los menores.

Al tratar el tema de menores abandonados en la vía pública, actualmente se encuentra entre otras instituciones de beneficencia pública funcionando en la Ciudad de México, una institución denominada: "Casa Alianza".²⁴

²⁴ *Casa Alianza*, organización privada internacional no lucrativa y laica, fundada por Bruce Ritter, profesor de la Universidad de Manhattan en Nueva York, su nombre de Casa Alianza en inglés es el de Covenant House.

La misión de esta institución consiste en brindar amparo y protección a menores abandonados en la vía pública, con personal debidamente preparado para tratar de conscientizar a los menores de edad que se encuentran en desamparo total y que carecen de los medios necesarios para su subsistencia en la vía pública. A continuación se enumeran los principios de esta institución.

Primero.- "Nuestra Misión". Nosotros quienes reconocemos la providencia de Dios y su fidelidad a su gente estamos dedicados a vivir según su Alianza entre nosotros mismos y aquellos niños a los que servimos con respeto absoluto y amor incondicional. Ese compromiso nos llama a servir a niños sufridos de la calle y a proteger y a salvaguardar a todos los niños.

Segundo.- "Nuestra Filosofía". Los niños no deberían comprarse venderse o ser explotados. Ni tampoco dejárseles morir, hambrientos y solos en la calle. Ellos deben tener un lugar donde se les respete y se les ame incondicionalmente antes de que sea demasiado tarde.

Tercero.- Hoy es un niño de la calle. ¿Y mañana que será?. Un niño de la calle, es un ser humano como cualquier otro que comienza darle la cara a la vida. Sin embargo las facetas que ha ido percibiendo en sus pocos años de existencia han sido las más crueles y sórdidas.

Un menor de edad abandonado; es un ser no deseado ni amado, hasta abandonado, en el camino va dejando sus dones, sus cualidades, sus capacidades, sus potencialidades, a cambio simplemente de sobrevivir en el medio más hostil: la calle.

"Casa Alianza", considera que en la Ciudad de México cerca de dos millones de niños y niñas, viven de la calle y un número considerable

son de provincia y siguen llegando movidos por el atractivo de mayores oportunidades para sobrevivir en la gran ciudad. Y considera que los motivos principales por los que están en la calle, ha sido: una débil estructura familiar y moral, alcoholismo o vicios de los padres; abuso físico, sexual y psicológico; explotación o abandono y fuertes carencias económicas; por si solos tratan desesperadamente de cubrir sus necesidades básicas de alimento y de techo, comiendo de los desperdicios de los basureros, de sobras de las fondas, de puestos callejeros o de los mercados. Buscan abrigo en los edificios en ruinas y casas viejas abandonadas por el terremoto de 1985, en terrenos baldíos, bajo las alcantarillas y pasos a desnivel, sobre los respiraderos del metro que emite un calor constante o en cualquier lugar donde encuentran acomodo y seguridad, entre cartones, periódicos, trapos y basura.²⁵

En el periódico denominado la Jornada, el director de Casa Alianza-América Latina, Bruce Harris, declaro que el número de niños de la calle, en la Ciudad de México "es preocupante", y señaló que esta cifra se debe sobre todo, a la violencia económica y social", que viven los infantes en la provincia y que los hace venir al Distrito Federal.²⁶

"Casa Alianza", es una Institución fundada en la Ciudad de Nueva York, en el año de 1968, por Bruce Ritter, profesor y sacerdote franciscano de la Universidad de Manhattan en Nueva York, inició sus funciones en la Ciudad de México, en el año de 1988, su nombre en ingles Covenant House Casa Alianza, como ya se ha señalado se dedica a la atención de menores de edad abandonados en la vía pública, y entre su equipo de trabajo se incluye además de personal especializado en

²⁵ Cfr. HARRIS, Bruce, Menores Abandonados, Un día en Casa Alianza, julio de 1996, México, págs. 12.

²⁶ Cfr. HERRERA BELTRAN, Claudia, Recibirá el premio Olof Palme una niña mexicana de la calle, Periódico La Jornada,, México, 29 de enero ded 1997, pág. 18.

administración, psicólogos, pedagogos, trabajadores sociales, sociólogos y humanistas, que procuran siempre brindar la atención y ayuda a los niños de la calle preparándolos para que puedan enfrentar un futuro promisorio.

F) Los Menores y la Farmacodependencia.

La existencia de la farmacodependencia en los menores se va a iniciar desde el momento en que un menor, en su hogar o en el medio que lo rodea, va a carecer de falta de apoyo moral, comprensión y amor, por parte de sus padres, hay inestabilidad en el hogar, desintegración familiar, existencia de malos tratos y por lo tanto la adicción a las drogas se presenta como un escape a su falta de apoyo o vigilancia.

Iniciaremos por establecer un concepto de lo que se considera como farmacodependencia, y al efecto la Organización Mundial de la Salud, señala varias definiciones.

"Fármaco o droga es toda sustancia que introducida en el organismo vivo puede modificar una o más funciones de éste. "Farmacodependencia estado psíquico y a veces físico causado por la acción recíproca entre un organismo vivo y un fármaco. "También se considera como droga a toda sustancia química capaz de alterar al organismo. Su acción psíquica se ejerce especialmente sobre la conducta, la percepción y la conciencia del individuo".²⁷

Revisando las definiciones formuladas, podemos establecer una definición de la siguiente manera: Fármaco o droga es toda sustancia

²⁷ Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas.

capaz de alterar el organismo vivo y humano, su acción en éste es psíquica y física, produciendo dependencia.

La misma organización considera que en el mundo actualmente existe una población de consumidores de drogas estimada en 250 millones y se atribuye el consumo a la falta de valores socioculturales; la crisis de valores; la prolongación de la adolescencia en la sociedad contemporánea; la brecha generacional y la crisis de diálogo en la familia; las dificultades de participación en el proceso social; el factor curiosidad; la presión de los integrantes de un determinado grupo o pandilla; la difusión de un sutil género de propaganda malsana, en favor o en contra de la droga; la ignorancia acerca del tema del público en general por carencia de campañas permanentes de educación para la salud; la falta de información científica en los jóvenes y en los menores de edad en las aulas educacionales; y la falta de vigilancia por parte de los padres o tutores.²⁸

La Organización de las Naciones Unidas, maneja un programa denominado, "Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas" (PNUFID), y con motivo del día internacional de la lucha contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas (26 de junio), el Secretario General de las Naciones Unidas, manifestó: "El uso indebido de drogas ocurre con mayor frecuencia entre adultos y jóvenes de 18 a 35 años, edad que debería ser la más productiva del ser humano y en la que éste concentra su actividad en formar un hogar y una familia. Por ello los problemas de salud y de comportamiento que acompañan al uso indebido de

²⁸ Cfr. ASTOLFI, Emilio, Toxicomanías, Aspectos Toxicológicos Psicológicos, Sociológicos, Jurídicos, Médico-Legales, Criminalística, Criminología, Ed Universidad Buenos Aires, 19-89, pág. 16.

drogas tiene repercusiones dramáticas sobre la vida familiar y el empleo productivo".²⁹

Así también considera el Secretario de las Naciones Unidas, que un elemento fundamental para inmunizar a nuestras comunidades contra la difusión y distribución de las drogas es la educación. Por ello el apoyo a la educación preventiva, destinada a los niños y a los adolescentes, debe constituir una prioridad mundial, ya que los jóvenes son el futuro común y si se desea aliviar la carga de la sociedad contra el uso de las drogas, los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales, deben sumar esfuerzos para facilitar el desarrollo sano de los jóvenes de todos los países y, en particular de los marginados y vulnerables. El uso indebido y el tráfico ilícito de drogas son un problema mundial y todos debemos actuar para ofrecer a los jóvenes una mejor opción.³⁰

El Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas, Giorgio Giacomelli, al dirigir su mensaje con motivo del Día Internacional de la lucha contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas, manifiesta: "La niñez y la adolescencia tiempo de energía sin límite y crecimiento rápido, son las faces críticas del desarrollo en que se sientan los cimientos del hombre o la mujer futuros. Los niños como sabemos, están llenos de curiosidad, pero su inclinación natural a aprender y explorar, que son las mismas cualidades que los impulsan a adquirir los conocimientos necesarios para mejorar y prosperar en la sociedad, pueden impulsarlos, de estar mal dirigidos, a experimentaciones peligrosas y arriesgadas".³¹

²⁹ Carta de Información, Programa de las Naciones Unidas Para la Fiscalización Internacional de Drogas, julio 1996, Biblioteca del Centro de Información de las Naciones Unidas en México.

³⁰ Cfr. Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas, julio 1996, Biblioteca del Centro de Información de las Naciones Unidas en México.

³¹ Op. cit., pág. 11.

En toda sociedad se considera a la familia como la estructura que mantiene influencia en las actitudes y pautas de conducta, y en todos los países debido a las presiones a que esta sometida la familia, para los menores existen problemas como son la migración constante por la falta de vivienda, la violencia, el desempleo, las enfermedades y estos obstáculos son frenos sociales que debilitan un hogar y originan influencias negativas en la conducta de los menores que los orillan a la modificación de sus hábitos y en ocasiones debido a la falta de educación y de conocimiento de los padres, por curiosidad los menores se inclinan en el uso de las drogas.

Se considera que los menores de edad que se han iniciado en el uso de cualquier tipo de drogas, por el uso desmedido de éstas, en un corto tiempo sin poder precisar el mismo, gran cantidad de neuronas se van destruyendo, causando un daño irreversible a la persona, sufriendo alteraciones en su conducta.

En el Código Penal Federal, en el título séptimo, delitos contra la salud, en su capítulo I de la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos. En su artículo 193 párrafo primero nos señala: Se considera narcóticos a los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determinen la Ley General de Salud, los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México y los que señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Como se observa este artículo que se señala del Código Penal, nos remite a la Ley General de Salud, que es la que en primera instancia establece cuáles son los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias consideradas dañinas para la salud y que además constituyen un problema

de salud pública para todos los habitantes de la República Mexicana, y que en la última parte de este trabajo se analizará.

La farmacodependencia actualmente en los menores de edad, es un mal que todos los países del orbe tratan de atacar por medio de programas de conscientización a la sociedad y a través de programas educativos en las escuelas y por medio de los canales de comunicación existentes, folletos, revistas, periódicos, cine, radio, televisión y a través de instituciones gubernamentales y no gubernamentales, se les informa a toda la población de los daños que ocasiona a todos los individuos tanto en el aspecto psíquico, como físico a todos los que abusan de todo tipo de drogas.

Durante el pasado sexenio 1989-1994, se creó el Programa Nacional para el Control de Drogas, por parte de la Procuraduría General de la República, y entre sus objetivos, se encontraban: "La prevención del uso indebido de las drogas y el tratamiento de los adictos, así como la prevención y el control de la delincuencia asociada".³²

En este programa se promueve la participación de autoridades estatales, gobierno federal y de la sociedad de acuerdo a tres principios fundamentales:

- a) Preservar la salud integral de los mexicanos;
- b) Salvaguardar la soberanía y seguridad de la nación; y
- c) Fortalecer la solidaridad con la comunidad internacional.

En 1988 el sector salud realizó la Encuesta Nacional de Adicciones y, de acuerdo con sus resultados, el 4.8% de la población urbana,

³² Procuraduría General de la República, Programa Nacional para el Control de las Drogas 1989-1994, pág. 5.

entre los 12 y 65 años de edad, ha consumido una o más veces marihuana, o bien, narcóticos, sedantes, estimulantes, inhalantes y otras drogas. Y se considera a la marihuana como la droga de mayor consumo seguida por los tranquilizantes e inhalantes.³³

De acuerdo al diagnóstico que nos entregaba el citado programa, se identificaba a los jóvenes estudiantes de nivel superior como el grupo de más alto riesgo en relación con el consumo de marihuana y anfetaminas. Así también las sustancias inhalantes eran utilizadas por menores de edad con un alto grado de marginación, mientras el uso de la heroína o cocaína estaba relacionado con jóvenes que al trabajar o vivir fuera de nuestro pueblo, han sido atraídos por esas prácticas. Los grupos de edad y sexo, en relación a los hombres utilizaban marihuana e inhalantes en tanto las mujeres empleaban drogas médicas y la edad promedio es entre los 12 a los 17 años de edad, así en los últimos 10 años se ha incrementado el consumo de solventes inhalantes y de cocaína.³⁴

Observando estas estadísticas, nos damos cuenta como en este programa se ha detectado el consumo de drogas en los menores de edad y en estudiantes que inician o se encuentran cursando alguna carrera, y se observa como en los centros de estudio ha penetrado de manera alarmante el consumo de todo tipo de drogas.

El Tratadista Elias Neuman, utiliza el término chicos de la calle y manifiesta: "Los chicos de la calle y los segregados de la sociedad, son motivo del deliberado (tradicionalmente y deliberado), olvido oficial. Un olvido que origina y refuerza su miseria. Son baratijas que nacen caducas y sin la menor perspectiva y que se requiere para el buen pasar de muchas

³³ Op. cit. Programa Nacional para el Control de Drogas 1989-1994, pág. 6.

³⁴ Crf. Procuraduría General de la República, Programa Nacional para el Control de Drogas, 1989-1994, pág. 8.

otras personas que viven "por" el delito y que no se sienten corresponsables cuando un niño vaga sin destino".³⁵

Más adelante Elidas Neuman, manifiesta que el chico de la calle es un producto de un sistema económico que ha dado la espalda a la distribución de la riqueza y de la justicia social y que muchos de estos chicos a partir de los siete u ocho años de edad se inician en los inhalantes y en las violentas redadas se les remite al Consejo Tutelar y a los reformatorios.³⁶

El citado autor hace una crítica al sistema jurídico y económico y nos manifiesta que los niños son el olvido de la sociedad y del estado, y que la riqueza que se genera en un estado ha dado la espalda a los niños que se encuentran abandonados en la vía pública y por lo tanto este es uno de los motivos principales por el que se inician los menores en el consumo de drogas que a los traficantes y envenenadores de la sociedad les deja muy buenas ganancias.

G) Los Menores y el Alcoholismo.

Es de todos conocido que el alcohol, en una sociedad de consumo, es parte del hombre, parte de su entorno social desde los tiempos más remotos se nos señala la existencia de bebidas espirituosas que generalmente al consumidor le va a alterar sus sentidos, su consumo en la actualidad es alarmante, ya que todos los medios de comunicación han venido a contribuir para su difusión, todos lo que contamos con un medio de comunicación, televisión, radio, etc., a diario nos enteramos de la gran

³⁵ NEUMAN, Elías, Los que viven del delito y los otros, La delincuencia como industria, Ed. Siglo XXI, México, 1991, pág. 180.

³⁶ Cfr. NEUMAN, Elías, ob. cit. págs. 180-181.

cantidad de bebidas que en ocasiones nos incitan a consumir algún determinado tipo de bebida alcohólica.

Actualmente una parte importante de los delitos que se cometen a diario es debido a los excesos en las bebidas alcohólicas por parte de los consumidores. El tratadista Galvez Pérez, considera: que el alcoholismo es un mal que ejerce un dominio sobre el individuo, y va a liberar a éste de sus impulsos emocionales de su personalidad que eran detenidos por los frenos sociales inhibitorios de su misma personalidad y señala que el alcohol es el escape de la realidad en la que vive, al ingerir en grandes cantidades se va a olvidar de sus principios éticos, de educación y en general de su cultura, también se le va a reducir sus facultades corporales y sensoriales.³⁷

Las causas del alcoholismo son diversas en todos los individuos, todos los estratos sociales, van a variar las cantidades y la calidad, pero al final los efectos son los mismos; y así observamos que en los estratos sociales, donde el estatus económico es elevado, los convencionalismos sociales van a obligar al individuo a ingerir en un lugar seleccionado para tal efecto, y la cantidad y calidad son diferentes; para un individuo de clase media el lugar es lo de menos, lo importante para éste es ingerir sin importar el producto, su calidad y cantidad, y este individuo es el empleado u obrero calificado que generalmente los fines de semana o días de cobro ingiere bebidas espirituosas; y un último estrato social, es el individuo que no tiene un trabajo fijo que se emplea en trabajos esporádicos, que carece de los valores morales necesarios y de una educación para salir

³⁷ Cfr. GALVEZ PEREZ, José Luis, *El alcohol y su influencia* Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad Autónoma de Nuevo León, 2da. época, julio septiembre, 1981, número 6, pág. 111.

adelante en su vida, y para éste individuo cualquier día y hora es bueno para ingerir bebidas espirituosas.

Realizar un estudio de las causas que originan el alcoholismo, es tema de otro trabajo, y sólo señalaremos que en diferentes ocasiones los menores de edad, y en sí todos los individuos se inclinan por las bebidas alcohólicas, debido a la falta de educación, al abandono por parte de sus padres o tutores, a la falta de apoyos morales, por las tensiones emocionales o presiones de grupo, problemas en su hogar, problemas en su centro de trabajo, la falta de una buena remuneración en su empleo, el individuo va perdiendo interés por la vida.

Los individuos que se han iniciado en el consumo de las bebidas alcohólicas, se van destruyendo sus sentidos sensoriales, afectivos e intelectuales van disminuyendo, en el supuesto que cuenten con un empleo seguro, comienzan por el ausentismo en el mismo, su rendimiento en su trabajo se va a disminuir, se van desobligando de su familia, sus problemas en su trabajo y en su familia aumentan, sobreviene el abandono a su cónyuge y a sus hijos que en ocasiones terminan en separación o divorcio.

El alcoholismo de los padres, va a ser determinante en las relaciones existentes entre sus ascendientes y descendientes, a los menores de edad les va a ocasionar una disminución en su desarrollo tanto físico como psíquico, a los menores se les va a traducir en un abandono escolar, falta de una adecuada alimentación debido a las carencias económicas en el hogar, la búsqueda de malas compañías por parte de un menor, pues éste al sentirse abandonado por sus progenitores, comienza por imitar a su padre en sus hábitos de embriaguez, primero por curiosidad y después para escapar de la realidad en la que se encuentra. Para todo menor, sus padres

son un ejemplo a seguir son parte de su proyecto de vida, las conductas de los padres siempre son imitadas por los hijos.

Los menores de edad que se inician en el alcoholismo se enfrentan a las peores condiciones de vida, ya que debido a la falta de un apoyo moral y una educación, no prevé que su conducta social esta afectando a la familia y a la sociedad, pues al carecer de recursos económicos para adquirir el producto de consumo son fácil presa de personas si escrúpulos que a cambio de un servicio se van a aprovechar de su necesidad.

Si observamos por diferentes partes de esta Ciudad de México, en lugares donde se ubican bares y cantinas a todas horas se encuentran una gran cantidad de menores que ingieren bebidas alcohólicas o farmacodependientes, que en estado miserable solicitan se les obsequia alguna moneda o de plano se dedican a robar, y éstos son parte de la sociedad, son los olvidados por sus progenitores y por el Estado, y que son orillados a vivir de esta forma en la vía pública.

Fernando Tacora, considera que el menor infractor y el menor-abandonado, proceden de las grandes masas marginadas y que las bandas juveniles se encuentran formadas desde la infancia de los delincuentes, y estos menores abandonados carecieron de una infancia, y deberán de enfrentarse al mundo desprovistos de todo apoyo moral y material, sus familias son descompuestas por la miseria y la carencia de elementos culturales.³⁸

³⁸ Cfr. TOCORA, Fernando, Política Criminal en América Latina, Ed. Librería del Profesional, Colombia, 19990, pág. 89

Podemos concluir que todo menor de edad se inicia en las drogas, alcoholismo, robo u otros, debido a la falta de atención de sus padres o tutores o familiares más cercanos, la falta de comprensión a sus problemas, la falta de educación de sus padres, el alcoholismo acentuado de sus padres, la falta de apoyos económicos de sus padres, la desavenencia conyugal, la influencia nociva de los medios de comunicación, las malas compañías en las aulas o en la calle, la falta de atención del estado a través de la asistencia social, ha ocasionado que los menores de edad se inclinen por conductas antisociales que en los menores de edad se denominan faltas e infracciones a los reglamentos de policía y buen gobierno.

Para el caso de que un menor de edad infractor cometa una conducta antisocial, éste será remitido al Consejo Tutelar para Menores Infractores, que es el organismo encargado que junto con sus familiares se encargará de su total rehabilitación. Al respecto el artículo 101 de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, nos señala en su capítulo III De las Medidas de Orientación y de Protección lo siguiente: "La formación ética, educativa y cultural consiste en brindar al menor, con la colaboración de su familia, la información permanente y continua, en lo referente a problemas de conducta de menores en relación con los valores de las normas morales, sociales y legales, sobre adolescencia, farmacodependencia, familia, sexo y uso del tiempo libre en actividades culturales".³⁹

H) Los Menores y el Robo.

Actualmente parte de los robos que se cometen diariamente en las grandes ciudades y especialmente en la Ciudad de México, tienen la

³⁹ Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, Ed. Sista, S.A. de C.V. pág. 139.

participación de menores de edad, que no han sido encausados debidamente por sus progenitores o familiares, y en sus hogares se presentan problemas de desintegración familiar, y son menores de edad abandonados que no reciben ningún tipo de educación.

El tratadista Solís Quiroga, en un estudio acerca del problema de la delincuencia juvenil nos indica que en el año de 1954, "... Nuestra principal afirmación de ahora es, pues, angustiosa: Urge atender a la infancia y a la adolescencia. Urge educar a los adultos para que aprendan a tratar a los niños y respeten sus derechos fundamentales".⁴⁰

El citado autor nos dice que: de los tres a siete años, comienza la integración psíquica del menor se sientan las bases emocionales afectivas, en esta edad el menor fija en su subconsciencia todo el caudal de buenos o malos tratos, todo error cometido por los padres será una agresión que se fija en su subconsciencia; al llegar a los siete y como límite los trece años, el niño se integra en el aspecto social, con o sin consentimiento de los padres hará por sí mismo amistades de diversa índole, el menor comienza a conocer su mundo; y al pasar de los trece a los dieciocho años de edad, se inicia la adolescencia, que es la época más difícil, ya que es la época de integración sexual y económica, es la etapa de las desviaciones de todo tipo que lo pueden inclinar a las conductas antisociales sino se cuenta con una educación sólida, y con una familia bien constituida.⁴¹

Si observamos, el autor citado, desde el año de 1954, ya señalaba los problemas que acarrea la delincuencia, enfocándola a los menores de edad que se encuentran desprotegidos por sus padres o por los

⁴⁰ SOLIS QUIROGA, Héctor, Panorama de la Delincuencia Juvenil, Revista Criminal, México, D. F., marzo 1954, número 3 año XX, pág. 158.

⁴¹ Cfr. SOLIS QUIROGA, Héctor, Panorama de la Delincuencia Juvenil, Op. cit., págs. 161, 162.

adultos y actualmente éste problema se ha acentuado por el descuido de los progenitores a los menores de edad.

La delincuencia juvenil es la culminación de todo un proceso de descomposición en los hogares, es el descuido de los padres, así también se ha considerado que la sociedad y el Estado de derecho han dejado de satisfacer las demandas de asistencia social a los grupos más desprotegidos.

El Código Penal en su artículo 367, textualmente señala que: Comete delito de robo: el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo de la ley.

El elemento principal de la acción es el apoderamiento, y debe ser un bien mueble objeto material susceptible de trasladarse de un lugar a otro, además debe ser una cosa ajena, el objeto materia del robo pertenece al sujeto pasivo que es el titular de los derechos u obligaciones.

En el artículo 379, del Código Penal, nos indica textualmente: No se castigará al que, sin emplear engaño ni medios violentos, se apodera una sola vez de los objetos estrictamente indispensables para satisfacer sus necesidades personales o familiares del momento, ésto se considera como robo famélico.

En el artículo que antecede, se está justificando cuando el sujeto lo hace por una sola vez, en este caso puede tratarse de robo por hambre del sujeto, que ante su estado de necesidad se ve obligado a recurrir al robo para mitigar su hambre.

Los autores Leonardo Iglesias y Roberto Niño, señala que en la Ciudad de México, existe un incremento de 400% de criminalidad juvenil, y la relacionan con la crisis que vive el país, así también señalan que los ciudadanos están expuestos a todo tipo de delitos tanto en la vía pública como en sus hogares, y el delito que predomina es el robo, y la delincuencia de menores en México, abarca el 53% del total de criminalidad, se distingue la delincuencia infantil integrada básicamente por robo y daño en propiedad ajena cometida por menores entre los seis y catorce años de edad, y en lo que se refiere a delincuencia juvenil, comprendida hasta los dieciocho años de edad el ámbito de acción es más amplio ya que incluye delitos sexuales y contra las personas, así también en cuanto al tipo de armas usadas para su consecución encontramos que en los años sesentas y setentas en las bandas juveniles predominaban las armas punzocortantes y pistolas de calibres menores, y actualmente predominan en este tipo de bandas armas de las más alta tecnología e incluso en ocasiones con organizaciones a nivel nacional y fuera de fronteras.⁴²

Debemos dejar establecido que los menores de edad al cometer una conducta antisocial, como es el caso del delito de robo que se encuentra tipificado en nuestro Código Penal, no son objeto de los Tribunales del fuero común ni del fuero federal, estos menores serán remitidos al Consejo de Menores y son objeto de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, esta Institución junto con los padres o tutores se encargan de llevar a cabo la rehabilitación de un menor de edad que se haya involucrado en la comisión de una conducta antisocial.

⁴² Cr. IGLESIAS GONZALEZ, Leonardo y NIÑO SILVA, Roberto, Delincuencia Juvenil, El caso Nuevo León, s/ed. Monterrey, México, 1991, págs. 7 y 8.

I) Los Menores y la Prostitución.

El Diccionario de la Lengua Española, define a la prostitución como la "Acción y efecto de prostituir o prostituirse, y el significado de la palabra prostituir es exponer públicamente a todo género de torpeza y sensualidad".⁴³

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), y la Asociación Mexicana contra la Violencia hacia las Mujeres, A.C., nos formulan una definición de lo que consideran como abuso sexual de la siguiente manera: "el abuso sexual a los niños, es un acto de violencia sexual, tanto física como psicológica, que comete un adulto contra un menor de edad. Es un acto patológico. El adulto se vale de diferentes presiones para obtener un beneficio sexual. Es una manifestación de poder. El abuso sexual se presenta sutil o violentamente. Genera daños irreversibles".⁴⁴

La definición que se transcribe en el párrafo que antecede, se encuentra elaborada en base a una encuesta a profesionales especialistas en materias como son de psicología, médicos, psiquiatras, abogados, enfermeras, trabajadoras sociales y otros.

Dentro de los elementos de esta definición encontramos como elemento principal: la violencia física y psicológica sobre la menor de edad; se está atentando contra su integridad por parte de una persona adulta, se están dañando sus órganos genitales del menor de edad para satisfacer el placer sexual del adulto que es un enfermo mental, ya que no toma en

⁴³ Diccionario de la Lengua Española, Op. cit., pág. 1074.

⁴⁴ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Asociación Mexicana Contra la Violencia hacia las Mujeres, A.C., Manual Sobre Maltrato y Abuso Sexual a los Niños, México 1994/1995.

cuenta las consecuencias que se le está ocasionando al menor de edad; existe también la seducción y el engaño se anula por completo la voluntad de la menor, ocasionándole daños irreversibles, se lesiona física y emocionalmente a la persona menor de edad o adulta, se generan traumas que le ocasionan desequilibrio mental y sexual, su comportamiento hacia la sociedad va a sufrir alteraciones, se pierde la confianza en los adultos.

Revisando nuestro Código Penal para el Distrito Federal, observamos que en su artículo se carece de una definición de prostitución, y sólo en el citado Código Penal nos señala las consecuencias y la penalidad que se impone a quien ejerce o induce a la prostitución o comercio carnal, y así en el artículo 206, del Código Penal, señala: Capítulo III Trata de personas y lenocinio: El lenocinio se sancionará con prisión de dos a nueve años y de cincuenta a quinientos días de multa.

En el artículo 207, del citado Código Penal, nos indica: Comete el delito de lenocinio:

- I. Toda persona que habitual o accidentalmente explote el cuerpo de otra por medio del comercio carnal, se mantenga de este comercio u obtenga de él un lucro cualquiera;
- II. Al que induzca o solicite a una persona para que con otra comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución;
- III. Al que regentee, administre o sostenga directa o indirectamente prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia expresamente dedicados a explotar la prostitución, u obtenga cualquier beneficio con sus producto.

A su vez en el artículo 201, del Código Penal, nos señala en relación a la corrupción de menores e incapaces en su primer párrafo lo siguiente: Al que procure o facilite la corrupción de un menor de dieciséis años de edad o de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, mediante actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, o lo induzca a la práctica de la mendicidad, la ebriedad al consumo de narcóticos, a la prostitución, al homosexualismo, a formar parte de una asociación delictuosa, o a cometer cualquier delito, se le aplicarán de tres a ocho años de prisión y de cincuenta a doscientos días de multa.

En el artículo 265, del Código Penal, nos señala: Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a catorce años.

Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo.

Nuestro Código Penal para el Distrito Federal, debe señalar una definición de prostitución, si observamos en el artículo 265, del citado Código Penal nos señala del término cópula como el momento en que el sujeto activo lleva a cabo la introducción del miembro viril para la satisfacción sexual en el cuerpo de su víctima. Y a su vez en el artículo 206, del Código Penal señala la palabra lenocinio y al remitirnos al término jurídico se observa que se refiere a prostitución sin poder precisar con claridad.

La prostitución a nivel mundial cada día se extiende a los lugares mas apartados del mundo, y así nos encontramos que en las grandes urbes este fenómeno es conocido por todos los ciudadanos, y podemos observar que existen factores internos y externos que la generan

como uno de los mas antiguos de la humanidad; por una parte tenemos como factor interno a la familia como parte de una sociedad, y observamos que un índice elevado de desintegración familiar, inestabilidad emocional de los padres, acoso sexual de los padres o de otros familiares, falta de educación sexual, carencia de patrones morales, malos tratos a los menores de edad que se traduce en inseguridad e inestabilidad emocional.

Por otra parte, se observa como factores externos la nula participación del Estado de derecho en la resolución de esta problemática, con frecuencia surgen lugares dedicados a el ejercicio de la prostitución como un prospero negocio con las mejores ganancias para los pederastas o regentadores y bandas organizadas que se dedican a éste negocio ilícito.

Tenemos como factor externo, la falta de educación de padres e hijos, a la asistencia social le falta capacidad para atacar éste fenómeno se carece del personal adecuado y profesional que se encargue de prevenir las causas y efectos.

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal conjuntamente con la (UNICEF) Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, y Espacios de Desarrollo Integral, A.C. (EDIAC), consideran que las niñas que se encuentran en el ejercicio de la prostitución como modo de vida en todos los países del orbe, se trata de niñas que escapan del maltrato físico y emocional, son pequeñas que huyeron del abuso sexual de sus familiares cercanos a ellas, en el 80% de los casos de violación el responsable es un familiar o conocido, y en el 60% de los casos de violación de menores el delito se cometió en el hogar. ⁴⁵

⁴⁵ Cfr. Comisión de Derechos Humanos del D.F., UNICEF, Espacios de Desarrollo Integral, A.C. Al Otro Lado de la Calle, Coeditores, (CDHDF) y (UNICEF), México, 1996, pág. 7.

El Departamento del Distrito Federal y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), nos indica que en el año de 1992, en censo realizado denominado "Los niños callejeros de la Ciudad de México", se decía de la existencia 11,172 menores, de los cuales el 9% ha perdido los lazos con su familia y de esta cantidad un 28% son niñas entre 13 y 14 años de edad, quienes se ocupan en corredores comerciales, y se señala que las menores de edad aparecen menos debido a que se les ocupa en actividades de acuerdo a su sexo como son en el servicio doméstico, cantinas, bares, cervecerías, fondas, mercados y otros lugares en donde por un salario que no llega al mínimo son explotadas por gente sin escrúpulos donde son acosadas laboralmente como sexualmente por patrones y clientela.⁴⁶

Con motivo del "Día Internacional de la No Violencia hacia las Mujeres y las Niñas", organizaciones no gubernamentales aseguraron que el 75% de las mujeres en el mundo reciben alguna forma de maltrato físico, mientras que en México se han registrado más de 500 mil casos de este tipo en el periodo 1990-1996, así también manifestaron que estas cifras no son definitivas ya que una buena parte no se denuncia a las autoridades correspondientes. Así también se informó del Centro de Terapia de Apoyo a Mujeres Violadas, que del mes de enero a octubre de 1996 se presentaron 9500 casos y de ellos el 60% correspondido a mujeres menores de 13 años de edad. Por su parte el director del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, informó que en el presente año (1996) se han registrado 13,500 denuncias de agresión contra menores de edad, y de ellas en 8000 casos se comprobó la violencia.⁴⁷

⁴⁶ Cfr. (CDHDF), (UNICEF), (EDI. AC), Op. cit. págs. 13 y 14.

⁴⁷ Cfr. LIRA SAADE, Carmen, Ratificará México acuerdo contra maltrato intrafamiliar, La Jornada, México, 26 de noviembre de 1996, pág. 11.

Observando estas estadísticas que se transcriben nos damos cuenta de la agresión física y psicológica al sexo femenino y a los menores de edad, y no se encuentra justificación alguna a éste maltrato que se da a diario, y esto es sólo una parte ya que no se llevan a cabo todas las agresiones que se dan a través de una denuncia por temor a los cónyuges o familiares que impiden de alguna manera que se canalice por los conductos adecuados y al final nos podemos percatar que falta educación y principios morales para la familia ya que no existe un trato adecuado para todos y cada uno de los miembros de la misma.

En Estocolmo Suecia, con motivo de la celebración del Congreso Mundial sobre la explotación sexual de los niños, se da la voz de alarma y se señala: más de un millón de niños y niñas de países en desarrollo son víctimas de abuso sexual y prostitución y se indica de la existencia de grupos que comercian sexualmente con menores de edad. Los representantes de México y otros países acordaron un programa de acción para enfrentar y combatir este fenómeno que amenaza a la infancia de todo el planeta. La conclusión de este Congreso fue la declaración y el programa de acción, cuya finalidad es fomentar la cooperación internacional contra la explotación sexual de los niños, así también se comprometieron a fortalecer de manera más estrecha las sanciones legales en contra de los pederastas.⁴⁸

En el párrafo que antecede se dice de la existencia de más de un millón de menores víctimas de abuso sexual y prostitución en países en vías de desarrollo, y se considera que esta cifra es mínima ya que también en los países desarrollados se da este fenómeno y a través de los medios de

⁴⁸ Cfr. PEREZ GONZALEZ, Laura, Para proteger a los niños de la explotación sexual, Familia DIF, año 2 número 17, México enero 1997, págs. 1 y 2.

comunicación nos enteramos que mediante el medio electrónico denominado internet, se contacta para comerciar con menores de edad.

J) Los Menores y el Narcotráfico.

Así como la prostitución en la actualidad es uno de los problemas de la sociedad, el narcotráfico es otro de los males que aquejan a la sociedad, ya que tanto en los países en vías de desarrollo como en países desarrollados se trata de dedicar todos los medios económicos posibles para tratar de erradicar este mal que daña a la niñez y a la juventud de todo el planeta.

Se considera que prostitución y narcotráfico, son dos males en los que están inmiscuidos individuos que tienen organizaciones nacionales y extrafronterizas y que sacan el mayor provecho económico en su explotación y estos dos problemas van de la mano en cualquier país del mundo incluso en varios países el Estado de derecho ha sido rebasado.

Para realizar este inciso debemos establecer que se considera por narcótico, y al respecto el diccionario de la lengua española lo considera como las sustancias químicas que producen sopor, relajación muscular y embotamiento de la sensibilidad.

Al respecto en nuestro Código Penal para el Distrito Federal en su artículo 193, nos señala textualmente: Se consideran narcóticos a los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determinen la Ley General de Salud, los demás convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México y los que señalen las demás disposiciones aplicables en la materia.

Una vez establecido el concepto de narcótico y observando lo que establece nuestro Código Penal al respecto nos preguntamos: qué papel van a desempeñar los menores de edad, considerando que el narcotráfico es un negocio ilícito de la gente adulta que se encuentra organizada en mafias nacionales e internacionales.

Al respecto podemos manifestar que en todos los países del mundo, los menores de edad son una parte importante de consumidores e incluso de distribuidores de drogas, ya que las organizaciones o mafias los utilizan para iniciarlos en el consumo y venta.

El problema del narcotráfico tiene una base económica, ya que los productores de drogas en el momento de llevar a cabo el proceso de transformación van a obtener un producto refinado del que van a obtener una ganancia que se cotiza en moneda norteamericana (dólar), y si consideramos que una parte de la sociedad norteamericana es consumidora de drogas o enervantes, como son la cocaína o heroína y demás derivados que transforman al consumidor a estados psicóticos.

Cuando se analiza el problema de narcotráfico lo relacionamos con las grandes urbes, considerando que en estas se concentra el ingreso económico más elevado por habitante y se generan las mayores desigualdades sociales, en las ciudades se concentra la problemática social, económica, problemas conyugales, malos tratos a los hijos, abandono de derechos y obligaciones, prostitución, desigualdad económica, desempleo, discriminación racial y social, estos problemas son los generadores del consumo de drogas o enervantes los menores, jóvenes y adultos, buscan un escape a sus problemas y frustraciones; las mafias u organizaciones

delictivas enfocan sus objetivos a este tipo de gente, el consumo de drogas y la violencia son el modo de vida de unos y de otros.

En el artículo 194, del Código Penal para el Distrito Federal, se nos indica la pena que se les impondrá a las personas que se dedican al tráfico, comercio, producción o suministro de narcóticos. La Ley General de Salud, señala en su artículo 234 y siguientes en su capítulo dedicado a los estupefacientes cuáles son las sustancias que se encuentran prohibidos por esta ley. Así también el artículo 196, del Código Penal, nos señala que las penas serán aumentadas en una mitad de la penalidad que señala el artículo 194, del citado Código cuando la víctima fuere menor de edad y en forma textual nos señala la fracción segunda y siguientes:

- I. La víctima fuere un menor de edad o incapacitada para comprender la relevancia de la conducta o para resistir al agente;
- II. Se utilice a menores de edad o incapaces para cometer cualesquiera de esos delitos;
- III. Se cometa en centros educativos, asistenciales, policiales o de reclusión, o en sus inmediaciones con quienes a ellos acuda.

Se observa que la Ley General de Salud, conjuntamente con las disposiciones penales establecen claramente en sus preceptos cuáles son las sustancias prohibidas para la salud y en el Código Penal las sanciones que se imponen a las personas que se adecuan a estas conductas, además en el caso de que se encuentran menores involucrados en estas conductas antisociales se prevé un tratamiento para ellos por instituciones como son los Centros de Atención Juvenil, y la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores y otras instituciones que ofrecen ayuda con el fin de encausar a este tipo de personas con problemas de drogas, y actualmente se considera que el medio idóneo para prevenir es educando a nuestra niñez, tratar de comprender a los niños es tarea de todos los adultos,

y no solamente los padres son los obligados sino que la sociedad en general tiene la obligación de ayudarlos para salir adelante, ya que si un menor no es comprendido por sus padres o por la sociedad este va a desarrollarse en un ambiente sin principios morales y sociales y si carece de una atención adecuada puede llegar a ser una persona carente de principios que se incline por una conducta antisocial.

CAPITULO SEGUNDO

INSTITUCIONES PROTECTORAS DE MENORES EN EL DERECHO MEXICANO.

A) Secretaría de Salud.

La Secretaría de Salud como parte integrante de la Administración Pública Federal, tiene a su cargo la protección de los derechos de la sociedad, en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º, en su párrafo tercero, textualmente nos indica: "Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y la Entidades Federativas en materia de salubridad general conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73º de esta Constitución".

En la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, nos señala que la Secretaría de Salud es la institución encargada de la procuración de los servicios sanitarios y asistenciales así como su fomento y organización en toda la República Mexicana. Esta Ley General de Salud, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de febrero de 1984.

En esta ley se reglamenta el derecho a la protección de la salud, y se establecen las bases y modalidades para servicios y la competencia federal y estatal en materia de salubridad.

En el artículo 39, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, nos señala textualmente: "A la Secretaría de Salud, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

"I. Establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general, con excepción de lo relativo al saneamiento del ambiente; y coordinar los programas de servicios a la salud de la Administración Pública Federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso se determinen;

II. Crear y administrar establecimiento de salubridad, de asistencia pública y de terapia social en cualquier lugar del territorio nacional y organizar la asistencia pública en el Distrito Federal;

"V. Administrar los bienes y fondos que el Gobierno Federal destine para la atención de los servicios de asistencia pública;

"VI. Planear, normar, coordinar y evaluar el Sistema Nacional de Salud y proveer a la adecuada participación de las dependencias y entidades públicas que presten servicios de salud, a fin de asegurar el cumplimiento del derecho a la protección de la salud.

Asimismo propiciará y coordinará la participación de los sectores social y privado en dicho Sistema Nacional de Salud y determinará las políticas y acciones de inducción y concertación correspondientes;

"VII. Planear, normar y controlar los servicios de atención médica, salud pública, asistencia social y regulación sanitaria que correspondan al Sistema Nacional de Salud;

*VIII. Dictar las normas técnicas a que quedará sujeta la prestación de servicios de salud en las materias de salubridad general, incluyendo las de asistencia social, por parte de los sectores público, social y privado, y verificar su cumplimiento;

*XV. Ejecutar el control sobre preparación, posesión, uso, suministro, importación, exportación y distribución de drogas y productos medicinales, a excepción de los de uso veterinario que no estén comprendidos en la Convención de Ginebra;

*XVI. Estudiar, adaptar y poner en vigor las medidas necesarias para la lucha contra las enfermedades transmisibles, contra las plagas sociales que afecten a la salud, contra el alcoholismo y las toxicomanías y otros vicios sociales, y contra la mendicidad;

*XXII. Establecer las normas que deben orientar los servicios de asistencia social que presten las dependencias y entidades federativas y proveer a su cumplimiento; y

XXIII. Establecer y ejecutar con la participación que corresponda a otras dependencias asistenciales, públicas y privadas, planes y programas para la asistencia, prevención, atención y tratamiento de los discapacitados;

*XXIV. Las demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos"

El artículo que se transcribe en las fracciones plasmadas nos expresan claramente los programas, políticas, normas y entidades tanto a

del sector público como privado y entidades federativas que participan en la asistencia social con el único fin de asegurar el derecho a la protección de la salud, procurando la atención a los mas necesitados como son los discapacitados, toxicómanos, alcohólicos, drogadictos, así también dicta la norma técnica para el control de los servicios de asistencia médica, de salud pública y regulación sanitaria para un mejor Sistema Nacional de Salud, y las demás que fijan las leyes, reglamentos y circulares que expida el Ejecutivo Federal para el caso de alguna plaga o desastre que llegase a ocurrir por la naturaleza.

Actualmente la Ley General de Salud, propone el mejoramiento de las condiciones del individuo, protegiéndolo, previniéndole, rehabilitándolo y promueve la ley para que la sociedad tenga un mejor conocimiento de sus alcances tratando de que llegue a todos los estrados de la sociedad mediante todos los medios de comunicación.

Desde el siglo pasado y parte del presente el derecho a la salud, se encontraba contemplado en diversos ordenamiento jurídicos sin existir una ley general, así también se consideraba a la salud como la asistencia que se otorgaba al individuo por piedad sin existir su regulación en el derecho que tiene todo mexicano en una Constitución Política como actualmente se encuentra señalado en el artículo 4º párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Ley General de Salud, nos señala textualmente en su artículo primero lo siguiente: "La presente Ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de

salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social”.

En el párrafo que antecede, el constituyente establece el principio de igualdad a que tenemos derecho todos los mexicanos sin que exista distinción alguna en cuanto sexo u origen social, y considera a la salud como un elemento fundamental de todos los individuos, y este principio que se señala se encuentra plasmado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 y en otro capítulo se planteará.

En el artículo segundo de esta Ley General de Salud, nos señala textualmente: “El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:

“I.- El bienestar físico y mental del hombre, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;

“II.- La prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana;

“III.- La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;

“IV.- La extensión de actividades solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;

“V.- El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población;

“VI.- El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud, y

“VII.- El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud”.

En el artículo que antecede, se establecen los objetivos del derecho a salud de todos los individuos procurando elevar el nivel de los mismos para su pleno desarrollo tanto en el aspecto físico, social, psicológico, y mediante la enseñanza promueve acciones tendientes a la mejor utilización de los recursos con los que cuenta en beneficio de la salud, y trata de mejorar la calidad de la vida humana, y de su comunidad.

La citada ley en su artículo 3º en sus diferentes fracciones prevé en materia de salubridad general, la atención a los más desprotegidos: "En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general":

"II.- La atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables;

"IV.- La atención materno infantil;

"XI.- La educación para la salud;

"XVII.- La prevención de la invalidez y la rehabilitación de los individuos;

"XVIII.- La asistencia social;

"XIX.- El programa contra el alcoholismo;

"XX.- El programa contra el tabaquismo;

"XXI.- El programa contra la farmacodependencia;

"XXVIII.- Las demás materias que establezca esta ley y otros ordenamientos legales, de conformidad con el párrafo tercero del artículo cuarto constitucional".

La Ley General de Salud, en sus diferentes artículos se fija sus objetivos enfocados a los individuos más vulnerables de nuestra sociedad que carecen de los servicios sociales más elementales como son médicos, psicológicos, terapéuticos y otros que se otorgan en instituciones de salud como Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del

Estado (ISSSTE) o Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y otras instituciones afines.

Asimismo, establece programas contra el tabaquismo, alcoholismo, farmacodependencia, en forma permanente ya que estos males frenan el desarrollo normal de los individuos y en los menores de edad se van a desarrollar conforme van aumentando sus problemas con sus progenitores, con los adultos y con el medio que los rodea.

La Secretaría de Salud, es la institución encargada de conducir la política nacional en materia de salud en los términos de la Ley General de Salud y de conformidad con el Ejecutivo Federal a través del Sistema Nacional de Salud, el cual está constituido por las dependencias y entidades de la administración pública, tanto federal como local, y las personas físicas o morales de los sectores social y privado, que prestan servicios de salud que tengan por objeto dar cumplimiento el derecho a la protección de la salud.

La Ley General de Salud, en su título noveno, establece en su artículo 167, lo siguiente: "Para los efectos de esta ley, se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva".

El tratadista Rocha Bandala, considera que el derecho a la protección de la salud ratifica la rectoría del Estado para incorporar a los grupos más necesitados y marginados a más y mejores niveles de existencia, presupone una serie de acciones de los que sobresalen: La

coordinación de todos los organismos públicos, federales y locales, la capacitación intensiva para elevar los niveles de servicios médicos y administrativos, y la búsqueda de la participación ciudadana organizada en el desarrollo de los programas de salud.⁴⁹

En nuestro país padecemos problemas ancestrales de salud, y los avances técnico-industriales del desarrollo del mismo provocan un acelerado incremento de servicios a la sociedad que deben ser cubiertos por el estado a través de la asistencia social.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º, párrafo tercero, señala el derecho a la protección de la salud de todas las personas, así también señala la concurrencia de la Federación y de las entidades federativas para el otorgamiento de los servicios de salud, este precepto constitucional ha tenido varias adiciones y reformas, y el derecho a la protección de la salud, fue promulgado el día 2 de febrero de 1983, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de febrero de 1983.

El constituyente consideró que el derecho a la salud es una garantía de todos los mexicanos sin importar condiciones sociales todos tenemos derechos a una existencia sana y el Estado tiene la obligación de proporcionarla, además tiene que generar las condiciones adecuadas necesarias para que todos gocen de esta garantía consagrada en nuestra Carta Magna.

Al momento de analizar esta garantía enunciada en nuestra Constitución, algunos tratadistas la encuadran como una garantía de igualdad, por estimar que el aspecto de la igualdad jurídica de los sexos,

⁴⁹ Cfr. ROCHA BANDALA, Juan Francisco, Derecho Constitucional a la Protección de la Salud, DEd. Miguel Angel Porrúa, S.A. México, 1983, pág. 125.

producto de la primera reforma del 31 de diciembre de 1974, y la encuadran en la parte dogmática o capítulo de garantías individuales.

Se analiza también como una garantía social, al observarse que en sus enunciados se destacan aspectos tutelares que implican obligaciones y acciones del estado, cuyo propósito es otorgar cobertura a las necesidades básicas de la familia como eje de la sociedad.

Se puede considerar como una garantía individual que tiene parte de igualdad jurídica y social, porque por una parte se encuentra encuadrada en la parte dogmática de nuestra Constitución, y de igualdad jurídica de los sexos, producto de su primera reforma de 1974, todos los mexicanos tenemos las mismas oportunidades en todos los aspectos siempre y cuando tengamos la preparación adecuada para poderla ejercer, y en cuanto a la igualdad social o garantía social el Estado tiene la obligación de hacer y ejercer acciones básicas en beneficio de la sociedad, tiene la obligación de tutelar, de fijarse objetivos sociales para beneficio de la colectividad, se ha venido señalando que la salud es un elemento primordial de todo individuo.

El maestro Ruiz Massieu manifiesta: "El ciudadano que ve frustrado su derecho constitucional a la protección de la salud tiene el recurso de imponer al agente estatal las supremas sanciones políticas que pueden darse en un sistema democrático: negarle el voto en las próximas elecciones, deteriorar la legitimidad de su mandato; censurar su gestión pública, acusarle de iluso, de demagogo, de utópico o de inconsistente".⁵⁰

⁵⁰ RUIZ MASSIEU, José Francisco, El Contenido Programático de la Constitución y el Nuevo Derecho a la Protección de la Salud, Ed. Miguel Ángel Porrúa, S.A., México, 1983, págs. 71 y 72.

En forma acertada el citado autor nos señala las formas y las consecuencias por parte del ciudadano cuando se le niega su derecho a la salud por parte del estado de derecho, por lo que es necesario que las instituciones de asistencia social implementen acciones en beneficio de todos los ciudadanos.

Podemos finalizar el presente inciso manifestando que la Secretaría de Salud, en coordinación con el Ejecutivo Federal, y las Secretarías de Estado que la Ley nos señala y las entidades federales será la encargada de vigilar la aplicación de la Ley General de Salud y aplicar el Sistema Nacional de Salud, de acuerdo con las atribuciones que le señala nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley General de Salud, los reglamentos, decretos, acuerdos y ordenes del Ejecutivo Federal.

B) Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Nuestra historia esta constituida por los esfuerzos destinados a llevar una vida digna garantizada por el derecho en un Estado de Instituciones, cada día se lucha en nuestro país contra la pobreza, la marginación que nos oprime, la inseguridad, la violación de nuestras garantías individuales y de seguridad social a que tenemos derecho los mexicanos.

El Estado tiene la obligación de velar por todos los individuos, sin distinción de raza, sexo o condición social, todos tenemos derecho a una existencia digna, garantizada por una mejor distribución de la riqueza, una mejor justicia, y una aplicación adecuada de los recursos que se destinan a

la asistencia social en favor de todos los individuos que carecen de lo más elemental para su subsistencia.

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, es una institución que se dedica a atender a la población marginada que enfrenta problemas de bienestar social, así como a la que padece problemas físicos que le impiden integrarse a la vida productiva y social de nuestro país además de personas que carecen de la educación elemental y de principios morales.

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, es un organismo que se encuentra integrado a la Secretaría de Salud, por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de enero de 1986, y las disposiciones aplicables a su funcionamiento se contienen en la Ley Sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social y por el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de septiembre de 1991.

Es conveniente señalar cuáles son las disposiciones que se contienen en la Ley General de Salud, y que de manera sencilla van a explicarnos el surgimiento del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, como un organismo público dedicado a la asistencia social.

Primeramente señalaremos que en la Ley General de Salud, en su título noveno, relativo a la Asistencia Social, prevención de invalidez y rehabilitación de inválidos, en un capítulo único, en su artículo 167, nos señala textualmente: "Para los efectos de esta ley, se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo

integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva".

A su vez el artículo 169, de la citada ley, no señala: "Para fomentar el desarrollo de programas públicos de asistencia social, la Secretaría de Salud, con la intervención que corresponda al organismo a que se refiere el artículo 172, de esta ley, en coordinación con las dependencias y entidades del sector salud y con los gobiernos de las entidades federativas, promoverá la canalización de recursos y apoyo técnico.

Asimismo, procurará destinar los apoyos necesarios a los programas de asistencia social, para fomentar la ampliación de los beneficios de su actividad, dando las normas para los mismos".

Así también en el artículo 171, del mismo ordenamiento jurídico nos manifiesta: "Los integrantes del Sistema Nacional de Salud, deberán dar atención preferente e inmediata a menores y ancianos sometidos a cualquier forma de maltrato que ponga en peligro su salud física y mental. Asimismo, darán esa atención a quienes hayan sido sujetos pasivos de la comisión de delitos que atenten contra la integridad física o mental o el normal desarrollo psicosomático de los individuos.

En estos casos, las instituciones de salud podrán tomar las medidas inmediatas que sean necesarias para la protección de la salud de los menores y ancianos, sin perjuicio de dar intervención a las autoridades competentes".

El artículo 172, de la Ley General de Salud, nos indica textualmente: "El gobierno federal contará con un organismo que tendrá

entre sus objetivos la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo y la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables. Dicho organismo promoverá la interrelación sistemática de acciones que en el campo de la asistencia social lleven a cabo las instituciones públicas”.

A su vez la Ley Sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social, en su capítulo primero disposiciones generales nos señala en su artículo 1: “La presente Ley regirá en toda la República, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de un Sistema Nacional de Asistencia Social que promueve la prestación de los servicios de asistencia social que establece la Ley General de Salud y coordine el acceso de los mismos, garantizando la concurrencia y colaboración de la Federación y los sectores social y privado”.

Este ordenamiento jurídico nos señala en su artículo segundo: “El Estado en forma prioritaria proporcionará servicios asistenciales encaminados al desarrollo integral de la familia, entendida esta como la célula de la sociedad que prevé a sus miembros de los elementos que requieren en las diversas circunstancias de su desarrollo, y también a apoyar, en su formación y subsistencia, a individuos con carencias familiares esenciales son superables en forma autónoma por ellos”.

Esta ley en su capítulo segundo, en su artículo 13, relativo al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, nos señala: “El organismo a que se refiere el artículo 172, de la Ley General de Salud, se denomina Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. Es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios y tiene como objetivos la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, la promoción de la interrelación

sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables”.

En este planteamiento fue necesario llevar a cabo la transcripción íntegra de los artículos, para poder establecer la institución de Asistencia Social denominada Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, la Ley General de Salud en su título noveno capítulo único relativo a la Asistencia Social, prevención de invalidez y rehabilitación de inválidos en su artículo 167, y siguientes nos especifican en forma precisa lo que se considera como asistencia social, a quienes se aplica su normatividad y su aplicación en toda la República Mexicana, así también señala que se debe aplicar de preferencia a menores de edad o ancianos o personas que por su estado de marginación no puedan valerse por sí mismos, y nos sigue señalando que la Ley General de Salud, encomienda esta actividad a un organismo del sector público denominado Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Así también nos señala la Ley Sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social, reforzando a la Ley General de Salud, a quienes se aplicará esta normatividad y nos especifica cuáles son los sujetos pasivos que necesitan de asistencia social y como el Estado en base a acciones tendientes a mejorar las circunstancias de estos individuos que se encuadren en los supuestos establecidos por este ordenamiento jurídico.

El Estado tutela los intereses de personas que se encuentran en desventaja en relación a otras, la asistencia social promueve la prestación de servicios médicos, la capacitación para el trabajo, para la educación, a todas las personas que se encuentran impedidas física o psicológicamente

procura rehabilitarse para que se puedan incorporar a la sociedad y sean productivas.

La Ley General de Salud y la Ley Sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social, nos señalan en sus diferentes artículos que la salud de todos los individuos es una prioridad nacional del desarrollo social, la salud debe verse en forma integral no se puede hablar de una sociedad sana cuando existan grupos de población que no alcanzan a disfrutar los niveles de salud mínimos establecidos, la situación precaria en la que se encuentran les impide integrarse a la sociedad.

El desarrollo desigual de nuestra sociedad, provoca la formación de grupos sociales vulnerables que debido a su falta de capacidad económica se encuentran impedidos de disfrutar de los beneficios de la sociedad y de las prestaciones a que tienen derecho, a este grupo pertenecen los individuos que carecen de una fuente laboral segura, falta de educación, falta de servicios sociales, capacitación y además que se encuentran impedidos física o mentalmente para desarrollarse y que necesitan la atención prioritaria del Estado para ser incorporados a la sociedad.

La Ley Sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social, en su artículo 4º, nos señala: "Son sujetos de la recepción de los servicios de asistencia social preferentemente los siguientes:

- "I.- Los menores en estado de abandono, desamparo, desnutrición o sujetos al maltrato;
- "II.- Menores infractores;
- "III.- Alcohólicos, farmacodependientes o individuos en condiciones de vagancia;

"VI.- Inválidos por causa de ceguera, debilidad visual, sordera, mudez, alteraciones del sistema neuro-musculoesquelético, deficientes mentales, problemas de lenguaje u otras deficiencias;

"VII.- Indigentes;

"IX.- Víctimas de la comisión de delitos en estado de abandono;

"XI.- Habitantes del medio rural o del urbano marginados que carezcan de lo indispensable para su subsistencia; y

"XII.- Personas afectadas por desastres".

Este artículo, nos especifica en sus diferentes fracciones a quienes esta enfocada la asistencia social y en su totalidad se trata de proteger a los menores de edad que se encuentran abandonados en la vía pública, y las personas sujetas a maltrato y que tienen problemas de desnutrición, de alcoholismo farmacodependencia, la ley trata de proteger a todos los individuos que se encuadren en los supuestos establecidos, que sufren las consecuencias de la falta de asistencia por parte de sus padres o tutores o familiares más cercanos, y además que tienen problemas físicos o psíquicos que les impiden llevar una vida normal así también en caso de desastres de la naturaleza el estado procura proporcionar lo necesario en estos casos.

La Ley Sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social, en su artículo 14, nos indica textualmente: "Cuando en este ordenamiento se haga mención al Organismo se entenderá hecha al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia".

La citada ley en su artículo 15, nos señala lo siguiente: "El Organismo para el logro de sus objetivos realizará las siguientes funciones:

- *I.- Promover y prestar servicios de asistencia social;
- *II.- Apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad;
- *III.- Realizar acciones de apoyo educativo, para la integración social y de capacitación para el trabajo a los sujetos de la asistencia social;
- IV.- Promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez;
- *V.- Proponer a la Secretaría de Salud en su carácter de administradora del Patrimonio de la Beneficencia Pública, programas de asistencia social que contribuyan al uso eficiente de los bienes que lo componen;
- *VI.- Fomentar y apoyar a las asociaciones o sociedades civiles y a todo tipo de entidades privadas cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social, sin perjuicio de las atribuciones que al efecto correspondan a otras dependencias;

- *VII.- Operar establecimiento de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, de ancianos desamparados y de minusválidos sin recursos;
- *VIII.- Llevar a cabo acciones en materia de prevención de invalidez y de rehabilitación de inválidos, en centros no hospitalarios, con sujeción a la Ley General de Salud;
- *IX.- Realizar estudios e investigaciones sobre Asistencia Social, con la participación, en su caso, de las autoridades asistenciales de las entidades federativas y de los municipios;
- *X.- Realizar y promover la capacitación de recursos humanos para la asistencia social;
- *XI.- Participar con la Secretaría de Salud en el Sistema Nacional de Información sobre la Asistencia Social;
- *XII.- Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a menores, ancianos y minusválidos sin recursos;

- "XIII.- Apoyar el ejercicio de la tutela de los incapaces, que corresponda al Estado en los términos de la Ley respectiva;
- "XIV.- Poner a disposición del Ministerio Público los elementos a su alcance en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes;
- "XV.- Realizar estudios e investigaciones en materia de invalidez;
- "XVI.- Participar en programas de rehabilitación y educación especial; y
- "XVII.- Las demás que establezcan las disposiciones aplicables en la materia".

Como se observa de la redacción de todas y cada una de las fracciones que anteceden del citado artículo, el Organismo, se encarga de promover todas las acciones en favor de la niñez y de la familia, tendientes a mejorar el sano crecimiento tanto físico como psíquico de todos los individuos que se encuadren en cualquiera de los supuestos que nos señala las fracciones transcritas, y mediante programas de orientación educativa y de capacitación para el trabajo productivo la asistencia social procura la ayuda a los individuos vulnerables de nuestra sociedad.

Se promueven programas en favor de los minusválidos, procurando su incorporación a la sociedad mediante terapias de rehabilitación tanto en el aspecto físico como social.

El Organismo promueve la prestación de servicios de asistencia social y jurídica a los menores de edad, a la familia, patrocinándoles ante las autoridades en materia, civil, familiar, penal y administrativa.

Así también, opera establecimientos de asistencia social, donde se protege a menores de edad abandonados en la vía pública, y procura su preparación para incorporarlos a una familia.

Es necesario señalar, que a pesar de que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, cuenta con una estructura apropiada para otorgar la atención necesaria y adecuada a menores de edad, minusválidos y ancianos abandonados, a la familia y a todo individuo que se establezca en los supuestos señalados en la Ley.

La capacidad de esta institución no alcanza a captar toda la demanda que requiere la asistencia social, debido a la falta de infraestructura para tratar de otorgar todo lo necesario a los sujetos de la asistencia social, por lo que es de urgente necesidad la asignación de mayores recursos económicos y de personal debidamente capacitado y comprometido con la asistencia social y en beneficio de las personas que carecen de los mínimos de bienestar social a que tienen derecho.

La protección de la infancia y de la familia debe ser una obligación de todo Estado de derecho, ya que actualmente en nuestro país los niños y los adolescentes representan el 47% de la población y más de la mitad de ellos viven en la pobreza y una de las causas de muerte de los niños se deben a las condiciones de pobreza extrema en que viven.⁵¹

Con fecha 3 de julio de 1997, se publicó en el Diario Oficial de la Federación un Decreto por el que se crea un Organismo descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denomina Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, y en un inciso aparte se tratara su creación y funcionamiento.

⁵¹ Cfr. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, Las niñas y los niños en el DIF hoy, México, julio de 1996, págs. 7 y 8.

Es conveniente señalar que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, atiende principalmente a toda la población marginada que enfrenta problemas de bienestar social, de estabilidad económica, con problemas físicos y psíquicos que le impiden integrarse plenamente a la vida productiva de nuestro país, al Sistema u Organismo le corresponde velar por los intereses de la sociedad, a través de sus programas sociales y educativos le corresponde velar por la familia como la célula de la sociedad, y todas sus acciones deben enfocarse a las demandas de la población que carece de los mínimos de bienestar social.

C) Departamento del Distrito Federal.

El Estatuto del Gobierno del Distrito Federal y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, son las normas básicas que regulan la organización y funcionamiento de la Administración del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122, de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el Estatuto del Gobierno del Distrito Federal, expedido en la Ciudad de México, el día 22 de julio de 1994, nos señala textualmente en su artículo 1º que: "Las disposiciones contenidas en el presente Estatuto son de orden público e interés general y son norma fundamental de organización y funcionamiento del Gobierno del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Así también, en el citado ordenamiento jurídico en su artículo 2º, nos expresa: "La Ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos. El Distrito Federal es una Entidad Federativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes que le sean necesarios para la prestación de los servicios públicos a su cargo, y en general, para el desarrollo de sus propias actividades y funciones.

Las características del patrimonio de la Ciudad y su régimen jurídico, estarán determinados por la ley que en la materia expida la Asamblea Legislativa".

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, expedida el día 29 de diciembre de 1994, en su artículo 1º, nos expresa: "La presente Ley tiene por objeto establecer la organización de la Administración Pública del Distrito Federal, y asignar las facultades para el despacho de los asuntos del orden administrativo a cargo del Jefe del Distrito Federal, a los órganos centrales, desconcentrados y paraestatales, conforme a las bases establecidas en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal".

A su vez el artículo 4º, de éste ordenamiento jurídico nos indica: "El Jefe del Distrito Federal será el titular de la Administración Pública del Distrito Federal. A él le corresponde originalmente todas las facultades establecidas en esta ley, pudiendo delegar sus facultades a los servidores públicos subalternos mediante acuerdos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, excepto aquellas que por disposición legal no sean delegables.

El Jefe del Distrito Federal, contará con las unidades de asesoría, de apoyo técnico, jurídico, de coordinación y de planeación del desarrollo que determine, de acuerdo con el presupuesto asignado a la Jefatura".

Así también el artículo 7, del Estatuto del Gobierno del Distrito Federal, nos expresa: "El Gobierno del Distrito Federal está a cargo de los Poderes Federales, y de los Organos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, de acuerdo con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presente Estatuto y las demás disposiciones legales aplicables".

El artículo 8, de éste ordenamiento jurídico nos señala: "Las autoridades locales del Gobierno del Distrito Federal son:

- "I.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- "II.- El Jefe del Gobierno del Distrito Federal; y
- "III.- El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal"

En la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en su artículo 10, nos expresa: "El Jefe del Distrito Federal será el titular de la Administración Pública del Distrito Federal; será nombrado y ejercerá sus funciones conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto del Gobierno del Distrito Federal, la presente ley y otros ordenamientos legales y reglamentos.

La Administración Pública del Distrito Federal, tendrá a su cargo, los servicios públicos que la ley establezca. La prestación de éstos podrá concesionarse, en caso de que así lo requiera el interés general y la

naturaleza del servicio lo permita, a quienes reúnan los requisitos que establezcan las leyes.

Para los efectos de esta ley, se entiende por servicio público la actividad organizada que se realice conforme a las leyes vigentes en el Distrito Federal, con el fin de satisfacer en forma continua, uniforme, regular y permanente, necesidades de carácter colectivo”.

Es conveniente señalar que esta Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, ha sido reformada y adicionada en algunos artículos y fracciones, pero si observamos el primer párrafo de este artículo que se transcribe consideramos que no ha sido reformado o adicionado ya que debería decir lo siguiente: “El Jefe del Distrito Federal es el titular de la Administración Pública del Distrito Federal; y su elección será por el voto popular y en los términos que establece la Ley Electoral, y ejercerá sus funciones conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la presente Ley y otros reglamentos y ordenamiento aplicables a sus funciones”.

El artículo 13, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, nos expresa textualmente: “El Jefe del Distrito Federal, se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de esta ley, de las siguientes dependencias:

“I. Secretaría de Gobierno; esta fracción en relación con el artículo 20 de éste ordenamiento señala: que a esta dependencia le corresponde entre otras materias, el despacho de orientación y asesoría jurídica; gobierno; relaciones con Estados y Municipios; trabajo y previsión

social; seguimiento de funciones desconcentradas a delegaciones; reclusorios y centros de readaptación social; protección civil; registro civil; procuraduría social. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

***XIII.- Organizar y controlar la defensoría de oficio y prestar los servicios de orientación jurídica;**

***XIV.- Vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del Distrito Federal, especialmente lo que se refiere a las garantías individuales y derechos humanos, así como dictar las medidas administrativas que requiera su cumplimiento;**

***XVI.- Vigilar la observancia y aplicación de la Ley Federal del Trabajo, sus reglamentos y las disposiciones de ellos derivadas y proteger a los trabajadores no asalariados y a los menores trabajadores, así como auxiliar a las autoridades federales en materia de seguridad e higiene;**

***XXII.- Coordinar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentos en materia de jurados, panteones, consejo de tutelas, registro público de la propiedad y del comercio, legalizaciones, exhortos y bienes mostrencos, así como intervenir en materia de cultos y desamortizaciones conforme a las leyes de la materia;**

***XXIII.- Organizar, dirigir y vigilar el ejercicio de las funciones del Registro Civil".**

Al observar el contenido y las disposiciones de las fracciones anteriores que se transcriben, nos percatamos que a la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, se le están encomendando el despacho de materias relativas a la orientación y asistencia jurídica, y a la vigencia y cumplimiento de las garantías individuales y de los derechos humanos, y es conveniente señalar que en estas materias mencionadas diariamente son violados estos derechos por las autoridades encargadas de la impartición de justicia. Así también se procura la protección de los menores de edad que

se encuentran abandonados en la vía pública, y a los que labora o están sujetos a un patrón y que perciben un salario que por lo general es inferior al mínimo establecido en la Ley Federal del Trabajo, es estos casos es necesario manifestar que tanto las autoridades del Gobierno del Distrito Federal como de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a través de sus respectivas coordinación deberán vigilar a los menores que se encuentran sujetos a una relación laboral.

Así también, será necesario llevar a cabo una estricta vigilancia a los particulares y a las instituciones que se han creado conforme a la ley, en lo relativo a la prestación de la asistencia social a los más necesitados, con el objeto de verificar, si se cumplen con los fines para las que fueron creados, y además si cuentan con el personal debidamente capacitado para estos fines.

En el artículo 118, del Estatuto del Gobierno del Distrito Federal, expresa lo siguiente: "Para el desarrollo y bienestar social en la Ciudad deberán tomarse en cuenta las siguientes materias:

"I.- ...

"II.- Planeación del desarrollo;

"V.- Infraestructura y servicio social educativo; y en su parte final el citado artículo indica: "Tratándose de las materias a que se refiere este artículo, las leyes de la Asamblea Legislativa establecerán los sistemas de dirección, coordinación, y en su caso de desconcentración o descentralización, que permitan aproximar la actuación de la administración pública a los habitantes de la Ciudad".

Estas fracciones que se transcriben señalan la necesidad de que se siga creando la infraestructura adecuada para proporcionar un mejor

servicio social a la comunidad, por lo que se considera que el gobierno de la Ciudad de México debe allegarse todos los recursos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y prioridades en favor de la población marginada, y nos indica que también cuenta con los mecanismos para llevar a cabo la adecuación de su política de desconcentración o descentralización de estos servicios con el único fin de otorgar a la población un mejor y eficiente servicio.

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en su artículo 25, establece: "A la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social corresponde primordialmente, el despacho de las materias relativas al desarrollo social, acción cívica, cultural, recreativa, deporte, educación y salud, y además de diversos servicios a la comunidad:

Específicamente cuenta con las siguientes:

"I.- ...

"VII.- Establecer y conducir la política en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general, y coordinar los programas de salud de la administración pública del Distrito Federal, con entidades del Gobierno Federal y sector privado;

"VIII.- Prestar servicios médico-quirúrgicos a la población abierta; administrar establecimientos de salubridad y brindar atención y servicios de asistencia pública a grupos comunitarios en el Distrito Federal;

"IX.- Promover, coordinar y fomentar los programas de salud, así como campañas para prevenir y combatir la farmacodependencia, el alcoholismo, y la desintegración familiar;

"X.- Coordinar, concertar y ejecutar programas para la atención de los sectores sociales más desprotegidos en las áreas rurales, así como de los colonos de las áreas urbanas, en especial para las personas

discapacitadas, par elevar el nivel de vida de la población, con la intervención de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal correspondientes y con la participación de los sectores social y privado;

"XII.- Organizar y vigilar las instituciones de asistencia privada, en los términos de las leyes relativas e integrar sus patronatos, respetando la voluntad de sus fundadores;

"XIII.- Fomentar el desarrollo de programas de asistencia y bienestar social con la participación ciudadana".

De la revisión de estas fracciones observamos que al gobierno del Distrito Federal, la Ley Orgánica le asigna atribuciones tendientes a beneficiar a la población del Distrito Federal, y en especial a los grupos vulnerables, y estas acciones de asistencia social las otorgan otras instituciones como el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia o instituciones privadas, y nos percatamos que a pesar d que se duplican estas funciones y acciones tendientes a beneficiar a los vulnerables, los programas no alcanzan a absorber toda la demanda de asistencia social.

El Gobierno del Distrito Federal, en base al Programa Nacional de Acción en favor a la Infancia 1995-2000, estructuró un programa de atención a la niñez donde se procura dar prioridad a los menores de edad que por sus condiciones de vulnerabilidad de pobreza en la que se encuentran y que por sus condiciones de vida que comprometen su desarrollo físico, intelectual, afectivo y social, no han tenido acceso a una vida digna a que tienen derecho y que les ha sido negada por sus progenitores en una primera etapa y el estado no ha tenido la capacidad

suficiente de proporcionarles los mínimos de bienestar social a que tienen derecho.

Es necesario señalar que actualmente en el Distrito Federal, se aplica en las áreas marginadas un Programa Nacional de Acción en favor de la Infancia, en el cual se favorece a estas áreas y conjuntamente con las instituciones de salud se encarga de ofrecer un paquete básico de medidas preventivas y de salud en beneficio de la familia.

El Programa Nacional de Acción en favor de la Infancia que se aplica en el Distrito Federal, divide su programa en once puntos básicos de la siguiente manera:

- I. La atención a la salud de la infancia es un aspecto prioritario, considerando que las áreas marginadas son el principal problema y a estas áreas se orientará los paquetes básicos de medidas preventivas y de salud;
- II. La protección de la salud implicará la inmunización, prevención y control de enfermedades diarreicas e infecciones respiratorias;
- III. Considera que la contaminación atmosférica tiene un impacto nocivo en la salud infantil, se realiza acciones de medidas preventivas en el 100% de las escuelas y mediante acciones permanentes en la industria, vehículos limpios, reordenamiento urbano y del transporte, y recuperación ecológica;
- IV. En relación a la salud materna se efectuarán las condiciones y acciones necesarias para lograr la disminución de la tasa de mortalidad materna en un 35%;
- V. La promoción de la salud de la mujer se ocupará de mantener acciones preventivas en favor de las adolescentes reforzando las actividades de educación para la salud y orientación sexual;

- VI. Se realiza acciones para disminuir la reprobación y la deserción escolar y se desarrollan programas educativos para fortalecer la educación cimentada en los valores y lograr consolidar la vinculación de los padres de familia con la escuela para reducir la reprobación y la deserción escolar;
- VII. Al igual que en la Ciudad de México y otras de todo el país, se dará prioridad a la alfabetización de la mujer ya que esta tiene un papel fundamental en la función protectora de infancia, por el importante papel que juegan las madres en el hogar y en el desarrollo integral de los hijos;
- VIII. Una mayor vinculación entre la educación y la cultura procurando facilitar el acceso a los bienes y servicios culturales de la población;
- IX. El gobierno de la ciudad se compromete a mejorar los servicios de agua potable y saneamiento básico, ya que éstos contribuyen a elevar los niveles de vida, en la protección de la salud y prevención de enfermedades;
- X. A fin de garantizar la salud de la niñez y la familia se amplía el servicio de drenaje para evitar la contaminación debido a la falta de un sistema de drenaje;
- XI. Las niñas y niños que actualmente trabajan en la calle reciben una atención especial, tratando de evitar que cada día se incorporen a la vía pública un mayor número de menores y conjuntamente con organizaciones no gubernamentales se realizan acciones encaminadas a mejorar las condiciones de vida, procurando otorgar ayuda a los infantes menores de cinco años que acompañan a sus madres en la vía pública.

Los menores serán atendidos a través de un programa denominado educación de calle y de servicios integrales en los Centros de Atención de Día y por el Centro de Asesoría Jurídica de la defensa y protección de sus derechos civiles, jurídicos y humanos. Las niñas y niños

indigentes son incorporados a los programas de salud y educación respetando sus costumbres culturales.⁵²

Marie Pierre Sánchez, maneja los conceptos: "Niños y niñas e la Calle y Niños y niñas de la Calle". "Niños y Niñas en la Calle.- son niños y niñas que laboran en la calle debido a que por razones económicas tienen que contribuir económicamente al gasto familiar y por esta razón se encuentran en la calle. "Niños y niñas de la calle.- son niños y niñas que laboran en la calle pero que, además viven en ella. Estos han cortado todo vínculo con su familia o, cuando la relación sigue vigente, ésta es débil. Se organizan en bandas, supeditados sólo a ellos mismos y duermen en alcantarillas o casa abandonadas en la proximidad de sus fuentes de empleo".⁵³

En una ciudad como la que habitamos, observamos como ha llegado la desigualdad a niveles peligrosos y nos damos cuenta como los niños son los más vulnerables, ya que vivimos en una sociedad que es injusta con ellos, y el autor citado los clasifica con dos calificativos "En y De", por la sencilla razón de que hay menores que se encuentran en la calle laborando para poder ayudar a su familia, y hay otros menores que definitivamente abandonaron su hogar debido a los malos tratos de que son objeto por parte de sus progenitores y a pesar de que el Estado implementa acciones en beneficio de los niños de la calle éstos aún no alcanzan la protección de la asistencia social, y sólo viven de las dádivas de unos cuantos.

⁵² Cfr, Departamento del Distrito Federal, Alianza en Favor de la Infancia del Distrito Federal, 1995-1997, págs. 7, 8 y 9.

⁵³ PIERRE SANCHEZ, Marie, Las Niñas Olvidadas de la Ciudad de México, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, México, octubre de 1996, pág. 8.

En el Programa Nacional de Acción en favor de la Infancia, existe un rubro destinado a menores en circunstancia especialmente difíciles, y se considera que son menores que se encuentran en situación límite, y son niños indígenas que por sus condiciones de marginación no tienen acceso a los mínimos de bienestar; los hijos de trabajadores agrícolas migrantes quienes además de su temprana incorporación al trabajo, enfrentan situaciones de rechazo y desarraigo; niños que por contribuir al ingreso familiar o huyendo del maltrato familiar, terminan como menores de o en la calle; los migrantes que cruzan la frontera de manera ilegal en busca de sustento y son víctimas de discriminación y abusos; los menores infractores, adictos o víctimas del comercio sexual, cuyo número crece en las grandes metrópolis o en los centros turísticos y fronterizos.⁵⁴

Este rubro destinado a los niños indígenas y que se encarga de protegerlos, debido a que son niños que tienen una doble problemática, pues se encuentran en centros turísticos y en las fronteras de nuestro país, dedicados por un lado a las labores agrícolas y por otro lado como mano de obra barata en las maquiladoras, y son infantes que hablan el idioma español con palabras o términos deformados además de hablar un dialecto o lengua de una determinada región de nuestro país, para estos infantes sus progenitores o familiares se encuentran alejados y carecen de afecto o lazo alguno de familiares que les brinden protección y por lo tanto su incorporación a la sociedad resulta más difícil, y estos menores son víctimas de gente sin escrúpulos que los utiliza en todo tipo de actividades ilícitas como son el comercio sexual, narcotráfico o los inicia en la farmacodependencia.

⁵⁴ Cfr. Comisión Nacional de Acción en favor de la Infancia Programa Nacional de Acción en favor de la Infancia, 1995-2000, México, octubre 1995, pág. 160.

En el año de 1995, según el Segundo Censo de Menores en situación de calle en la Ciudad de México, vivían y trabajaban en la ciudad en la vía pública y en espacios cerrados un total aproximado de 13,373 niños y niñas, considerando a estos lugares a los que acude la población a surtirse de productos perecederos o en busca de algún servicio público, como mercados públicos, fondas, cantinas u otros lugares de esparcimiento.⁵⁵

Si en el presente año se efectúa algún censo de menores en situación de calle, nos daríamos cuenta que la cifra señalada en el año de 1995, se rebasa, debido a que cada día se incorporan a la vía pública un mayor número de menores en busca de sustento, algunos para ayudar a su familia a su manutención y otros se encuentran en la vía pública por los malos tratos de sus progenitores o demás familiares que los obligan a abandonar su hogar y por lo tanto pasan a formar parte de la problemática social.

La Ciudad de México y sus áreas conurbadas, son una parte de los lugares donde se acumula la problemática social y el Estado tiene la obligación de enfrentarla procurando la creación de la infraestructura adecuada a las necesidades de la población y que cumpla con las expectativas de todos los que se encuadran en los supuestos establecidos en la Ley Sobre la Asistencia Social.

⁵⁵ Cfr. Ciudad de México, Censo de los niños y niñas en situación de calle, págs. 9 y 10.

constituyan en los términos y con los requisitos que señale la Ley Orgánica que regule la Administración Pública del Distrito Federal”.

Así también, el artículo 99, del citado ordenamiento, en su fracción segunda expresa: “Los Organismos Descentralizados y empresas de participación estatal tendrán por objeto principal:

“I.- ...

“II.- La generación de bienes y la prestación de servicios públicos o sociales prioritarios para el funcionamiento de la Ciudad y la satisfacción de las necesidades colectivas”.

A su vez el artículo 100 de este ordenamiento establece: “La Ley o Decreto por el que se constituya un organismo descentralizado deberá precisar su objeto, fuente de recursos para integrar su patrimonio, integración de su Organismo de Gobierno, las bases para la incorporación de personal especializado y su permanente capacitación, así como de nuevas tecnologías para la mayor eficacia de los servicios encomendados a la entidad”.

Por su parte, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en su Título Tercero, de la Administración Pública Paraestatal. Capítulo I de la Administración Pública Paraestatal: En su artículo 33, expresa: “Son organismos descentralizados las entidades con personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la estructura legal que adopten, creadas por Decreto del Jefe del Distrito Federal o por la Ley de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, a iniciativa que presenten el Presidente de la República o el propio Jefe del Distrito Federal”.

D) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal.

El día 3 de julio de 1997, se publicó en la Ciudad de México, en el Diario Oficial de la Federación, un Decreto por el cual se crea un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se denomina Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal.

Es conveniente señalar cuáles son los antecedentes que le dan vida a esta Institución iniciando de la forma siguiente: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 89, en su fracción primera señala textualmente: "Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

"I.- Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia".

A su vez los artículos 98, 99, fracción II y 100 del Estatuto del Gobierno del Distrito Federal nos expresan textualmente: Artículo 98, "Los organismos descentralizados serán las entidades con personalidad jurídica y patrimonio propios, creadas por decreto del Jefe de Gobierno del Distrito Federal o por la Ley de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, cualquiera que sea la estructura legal que adopten. La fusión, extinción o liquidación de organismos descentralizados se realizará conforme al procedimiento seguido para su creación. Las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos serán aquellos que se

El artículo 41, del ordenamiento jurídico citado textualmente señala: Son organismos descentralizados las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por esta Ley y que tengan por objeto lo señalado en el artículo 99 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal”.

Al proponer el Decreto de creación de un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios que se encargue de la prestación de servicios de asistencia social y que contribuyen a la protección y posterior incorporación de los más vulnerables a la vida social y productiva del país,, es con el fin de que los servicios que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, venía otorgando en todo el país y concretamente en la Ciudad de México, a partir de este Decreto sólo sean prestados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, con programas y metas acordes a la problemática de la Ciudad de México y sus áreas conurbadas.

En los considerandos del Decreto de creación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal señala: Que los gobiernos Federal y del Distrito Federal, con la participación de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y del Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, suscribieron el Convenio de Coordinación para la Descentralización de los Servicios de Asistencia Social para la población abierta del Distrito Federal, mediante el cual se formalizó la transferencia al Distrito Federal de los recursos humanos, materiales y financieros, así como de los bienes inmuebles con los que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, prestaba dichos servicios en la Ciudad de México.

Así también se señala: Que para recibir y administrar los recursos y los bienes transferidos resulta pertinente constituir un organismo

descentralizado del Distrito Federal, el que por su autonomía técnica y de gestión, es el más idóneo para el cumplimiento de los fines señalados, y que es propósito del Ejecutivo Federal elevar los niveles de bienestar y la calidad de vida de los mexicanos, así como también privilegiar la atención a los grupos con mayor desventaja económica social, con el objeto de fomentar el desarrollo integral de la sociedad.

El presente Decreto en su artículo primero señala textualmente: "Se crea un organismo descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denomina Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal".

En su artículo 2, el citado ordenamiento señala: "Los objetivos del Sistema al que se refiere el artículo anterior serán:

- "I. Promover y prestar servicios de asistencia social;
- "II. Apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad;
- "III. Realizar y promover acciones de apoyo educativo para la integración social y de capacitación para el trabajo a los sujetos de la asistencia social;
- "IV. Promover el sano crecimiento físico, mental y social de los menores;
- "VI. Operar establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, de ancianos desamparados y de discapacitados sin recursos;
- "IX. Prestar asistencia jurídica y de orientación social a menores, ancianos, discapacitados y, en general, a personas sin recursos;
- "X. Apoyar el ejercicio de la tutela de los incapaces;
- "XI. Poner a la disposición del Ministerio Público los elementos a su alcance para protección de incapaces en los procedimientos civiles y familiares, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes"

Dentro de los antecedentes de creación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, se establece que en los términos del Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, el Gobierno Federal ha manejado su Política social mediante diversas estrategias y acciones y aprovechan las experiencias de los últimos años, fortalecen la capacidad de respuesta de las instituciones y promueven el potencial de las organizaciones sociales.

En razón de los anterior, y con el objeto de ampliar la cobertura y mejorar la calidad de los servicios de asistencia social, dentro de la política integral de desarrollo social, el Ejecutivo Federal ha resuelto establecer las condiciones institucionales adecuadas para atender directamente la especialidad de la problemática del Distrito Federal en materia de asistencia social.

El propósito central del Programa para el Desarrollo del Distrito Federal 1995-2000, es el de constituir una Ciudad cada vez más democrática, con un proceso de desarrollo dinámico y sustentable que permita abatir la desigualdad y mejorar la calidad de vida. En consecuencia es preciso prestar los servicios de asistencia social de manera directa e inmediata en el Distrito Federal.

Con fecha 29 de agosto de 1997, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, un Convenio de Coordinación para la Descentralización de los Servicios de Asistencia Social en el Distrito Federal, entre las autoridades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo, de Salud y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, con el Distrito Federal con la participación de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y del Sindicato Nacional

de Trabajadores del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

El propósito de este convenio entre las autoridades en el párrafo que antecede era para formalizar la transferencia de recursos humanos, materiales y financieros así como de los bienes inmuebles con los que el DIF Nacional venía prestando servicios de Asistencia Social en el Distrito Federal.

Así también se establece en el citado convenio, el objeto de establecer los lineamientos, compromisos y responsabilidades de las partes para la descentralización de los servicios de Asistencia Social al Distrito Federal, y se establece que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, entregará todos los recursos necesarios al Distrito Federal, con el propósito de que los servicios asistenciales se sigan otorgando en beneficio de la población marginada.

Se establece, que el Distrito Federal realizará todas las acciones necesarias para establecer en el Distrito Federal el DIF, Distrito Federal, como un Organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se encargue de otorgar la asistencia social con el fin de satisfacer parte de la problemática social en la Ciudad de México.

Se considera que la problemática de la asistencia social en el Distrito Federal, es tan compleja que es necesaria la creación de una institución con personalidad jurídica y patrimonio propio, que enfrente de manera eficiente a toda la población que requiera de servicios asistenciales.

La Ciudad de México, cada día sufre las consecuencias de la migración del campo a la Ciudad, la familia emigra en busca de mejores oportunidades de vida, un mejor trabajo y un mejor bienestar social; en el Distrito Federal, y en sus áreas que lo rodean crecen los cinturones de miseria la población marginada aumenta y los servicios asistenciales cada vez son escasos.

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, es la Institución encargada de satisfacer toda la Asistencia Social que se requiere por parte de la población marginada, tiene que cumplir con los objetivos y programas que venía otorgando el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, dentro del Distrito Federal, es decir todos los servicios asistenciales y los que se encuentran señalados en el artículo segundo y demás en el Decreto de creación serán otorgados en lo sucesivo por el Sistema DIF del Distrito Federal de acuerdo a las metas y lineamientos que señala la Ley.

Es obligación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, implementar e impulsar nuevos programas asistenciales en beneficio de toda la población que se encuadre en los supuestos que establece la Ley Sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social, procurando la atención a los menores de edad y a los más vulnerables para encausarlos a una vida plena y productiva para que tengan acceso a un mejor estilo de vida y una mejor comunidad en beneficio del Estado.

E) Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

En el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en su artículo 10, nos señala textualmente: "El Ministerio Público del Distrito Federal será presidido por un Procurador General de Justicia, nombrado y removido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con la aprobación del Presidente de la República".

En un segundo párrafo, nos señala este artículo, que en los términos que establezcan las leyes, incumbe al Ministerio Público del Distrito Federal, la persecución de los delitos del orden común cometidos en el Distrito Federal, la representación de los intereses de la sociedad, promover una pronta, completa y debida impartición de justicia y ejercer las atribuciones que en materia de seguridad pública le confiere la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, así como participar en la instancia de coordinación del Distrito Federal, en el Sistema Nacional de Seguridad Pública. Las atribuciones del Ministerio Público del Distrito Federal se ejercerán por su titular o por sus agentes auxiliares, conforme lo establezca su Ley Orgánica.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que estará a cargo del Procurador, se ubica en el ámbito orgánico del Gobierno del Distrito Federal para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público y a su titular le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presente Estatuto y las demás disposiciones legales aplicables.

Así también la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en su artículo 1º, nos señala: "Esta Ley tiene por objeto organizar la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público atribuye la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, este ordenamiento y las demás disposiciones aplicables".

La citada Ley en su artículo segundo, nos indica las atribuciones del Ministerio Público: "La Institución del Ministerio Público en el Distrito Federal estará a cargo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, y tendrá las siguientes atribuciones que ejercerá por conducto de su titular o de sus agentes auxiliares, conforme a lo establecido en esta Ley y demás disposiciones aplicables;

"I. Perseguir los delitos del orden común cometidos en el Distrito Federal;

"II. Velar por la legalidad y por el respeto de los derechos humanos en la esfera de su competencia, así como promover la pronta, completa y debida impartición de justicia;

"III. Proteger los derechos e intereses de los menores, incapaces, ausentes, ancianos y otros de carácter individual o social, en general, en los términos que determinen las Leyes;

"VII. Realizar estudios y desarrollar programas de prevención del delito en el ámbito de su competencia".

En conveniente señalar: que la Institución del Ministerio Público, necesita difundirse en forma permanente a través de los medios de comunicación impresos, de radio y televisión, programas que difundan su importancia como medio en la prevención de los delitos; así también en los centros educativos es necesario explicar a los educandos, a padres y tutores, que esta Institución interviene no solamente en averiguaciones

previas sino que también actúa como conciliador y orientador de toda la sociedad y auxilia a las víctimas de algún delito, asesorándolas debidamente.

En su artículo 3, de esta Ley nos indica: "Las atribuciones a que se refiere la fracción I, del artículo 2, de esta Ley respecto de la averiguación previa, comprenden:

"I. Recibir denuncias o querellas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito;

"XI. Poner a disposición del Consejo de Menores a los menores de edad que hubieren cometido infracciones correspondientes a ilícitos tipificados por las leyes penales".

En relación a la fracción que se transcribe, es importante señalar que los menores de edad que llegan a cometer una infracción que se encuentra tipificada en algún ordenamiento jurídico, deben someterse a vigilancia por parte de los padre o tutores y del Consejo de Menores, ya que actualmente una parte de las infracciones cometidas o por ilícitos penales las cometen menores de edad que han sido descuidados por sus progenitores o en otras ocasiones los padres son los iniciadores o incitadores a las conductas delictivas de los menores y estos actos generan graves consecuencias en la sociedad.

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, nos señala en su artículo 7:

"Las atribuciones en asuntos del orden familiar, civil, mercantil y concursal, comprenden:

"I Intervenir en su carácter de representante social, ante los Órganos jurisdiccionales para la protección de los intereses individuales y sociales en general;

"III. Promover la conciliación en los asuntos del orden familiar, como instancia previa al órgano jurisdiccional, y

"IV. Coordinarse con instituciones públicas y privadas que tengan por objeto la asistencia social de menores e incapaces para brindarles protección".

Las fracciones transcritas nos indican la necesidad de la Representación Social de intervenir ante los Órganos Jurisdiccionales para solicitar la protección de los intereses individuales y sociales, así como intervenir cuando se encuentran involucrados menores de edad e incapaces, así también se obliga al Procurador General de Justicia del Distrito Federal, a llevar a cabo Convenios con otras Instituciones públicas o privadas con el objeto de canalizar a estas a menores de edad en situación de calle o incapaces para que se les otorgue Asistencia Social que requieran.

El artículo 8, de esta Ley textualmente nos indica: "La protección de los derechos en intereses de menores, incapaces, ausentes, ancianos y la de otros de carácter individual o social, consistiera en la intervención en procedimientos jurisdiccionales conforme a las disposiciones legales aplicables, o cuando estén en una situación de daño o peligro".

El artículo transcrito, nos indica claramente en qué momento la Representación Social interviene e la protección de los menores de edad, ancianos, incapaces y otros procurando que en los asuntos del orden jurisdiccional se hagan respetar los derechos de éstos y de la sociedad en su conjunto.

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, publicada el día 30 de abril de 1996, en su artículo 1º, nos señala: "Esta ley tiene por objeto organizar la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal para el despacho de los asuntos que al Ministerio

Público atribuye la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto del Gobierno del Distrito Federal, este ordenamiento y las demás disposiciones aplicables”.

En el artículo 2, de esta Ley nos señala: “La Institución del Ministerio Público en el Distrito Federal estará a cargo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, y tendrá las siguientes atribuciones que ejercerá por conducto de su titular o de sus agentes y auxiliares, conforme a lo establecido en esta Ley y demás disposiciones aplicables:

“I.- Perseguir los delitos del orden común cometidos en el Distrito Federal;

“II.- Velar por la legalidad y por el respeto de los derechos humanos en la esfera de su competencia, así como promover la pronta, completa y debida impartición de justicia;

“III.- Proteger los derechos e intereses de los menores, incapaces, ausentes, ancianos y otros de carácter individual o social, en general, en los términos que determinen las leyes;

“VII.- Realizar estudios y desarrollar programas de prevención del delito en el ámbito de su competencia;

“VIII.- Proporcionar atención a las víctimas o los ofendidos por el delito y facilitar su coadyuvancia”.

Estas fracciones, nos precisan en qué momento la Representación Social, interviene en la protección de los particulares de acuerdo a la conducta ilícita que se esta cometiendo.

El artículo 3, de esta Ley Orgánica señala: “Las atribuciones a que se refiere la fracción I, del artículo 2, de esta Ley respecto de la averiguación previa, comprenden:

"I.- Recibir denuncias o querellas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delitos;

"XI.- Poner a disposiciones del Consejo de Menores a los menores de edad que hubieren cometido infracciones correspondientes a ilícitos tipificados por las leyes penales".

Actualmente un alto porcentaje de delitos del orden común son cometidos por menores de edad que se han iniciado sin temor alguno en la comisión de toda clase de ilícitos y estos menores son remitidos al Consejo de Menores para su rehabilitación y su posterior incorporación a la sociedad, una parte de estos menores por falta de atención, vuelven a cometer ilícitos.

Así también el artículo 7, de este ordenamiento señala las atribuciones del Representante Social: "Las atribuciones en asuntos del orden familiar, civil, mercantil y concursal, comprenden:

"I.- Intervenir, en su carácter de representante social, ante los órganos jurisdiccionales para la protección de los intereses individuales y sociales en general;

"III.- Promover la conciliación en los asuntos del orden familiar, como instancia previa al órgano jurisdiccional, y

"IV.- Coordinarse con instituciones públicas y privadas que tengan por objeto la Asistencia Social de Menores e Incapaces para brindarles protección".

El artículo 8, de la citada Ley señala: "La protección de los derechos e intereses de menores, incapaces, ausentes, ancianos y la de otros de carácter individual o social, consistirá en la intervención en procedimientos jurisdiccionales conforme a las disposiciones legales aplicables o cuando estén en una situación de daño o peligro".

Como lo señala el artículo anterior, la intervención del Ministerio Público, cuando se trata de proteger a menores de edad, incapaces o personas sujetas a interdicción y que no pueden valerse por sí mismas para defender sus derechos debe ser siempre en beneficio de estos sujetos, procurando ayudarlos a resolver su situación jurídica.

En el reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de marzo de 1995, en su artículo 17, señala textualmente: "La Dirección General de atención a víctimas del delito tendrá las siguientes atribuciones:

"I.- ...

"II.- Establecer criterios para brindar apoyo psicológico y terapias a víctimas de delitos sexuales y de violencia intrafamiliar;

"III.- Fomentar, difundir y apoyar acciones para el auxilio y tratamiento de personas con problemas de farmacodependencia y alcoholismo".

Este artículo nos indica en estas fracciones, la necesidad de llevar a cabo un tratamiento psicológico a todas las víctimas de delitos y en especial a los de delitos sexuales debido al trauma que les ocasiona estas conductas delictivas, la persona que las sufre física y psicológicamente es afectada en todo su organismo, y también es necesario el tratamiento a la familia de la víctima pues éstos se involucran de alguna manera con la persona que sufre estas agresiones.

En el caso de la violencia intrafamiliar es conveniente el tratamiento a todos los miembros de la familia, ya que la conducta de algún miembro de la familia daña a todos su conducta dolosa afecta

psicológicamente se pierde la confianza hacia el miembro que ocasiona la violencia intrafamiliar los motivos son variados, desde los hábitos de alcoholismo, drogas, delincuencia y otras, todo el núcleo familiar se afecta.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, es una Institución que en base a los requerimientos de la población procura modernizarse para otorgar la mejor atención a las víctimas de algún delito y cuando se trata de proteger a menores de edad en estado de abandono o posibles víctimas de las conductas ilícitas o dolosa de los adultos, busca que estos menores sean beneficiados mediante el apoyo de otras instituciones públicas o privadas que les otorgan Asistencia Social y que procuran incorporarlos a una vida plena y productiva para beneficio de la sociedad.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, como se ha venido señalando: Es la Institución encargada de proteger los intereses de la sociedad y encuentra su marco jurídico en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el Estatuto del Gobierno del Distrito Federal, el Código Penal, Código de Procedimientos Penales, y otros reglamentos, acuerdos y convenios que ésta Institución celebra con Instituciones públicas y privadas para el buen desempeño y aplicación de la misma.

F) Instituciones de Asistencia Privada.

El concepto de Asistencia Social, ha sido modificado durante las etapas de desarrollo de la sociedad. De ser concebido como un acto de

caridad al necesitado o marginado en nuestra sociedad, ha pasado a ser un derecho que se encuentra consagrado como un principio de justicia social y de igualdad de todo ciudadano mexicano en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Son variados los factores que originan la prestación de la Asistencia social a los vulnerables de nuestra sociedad, podemos señalar entre algunos de estos factores los siguientes: 1.- Problemas dentro del núcleo familiar; es decir la familia como base de la sociedad, debe ser la formadora y rectora de toda sociedad, sus principios morales y sociales deben de aplicarse a todos los miembros de la misma, si existen problemas, estos se reflejan en la sociedad. 2.- Falta de educación de toda la sociedad. 3.- Es nula la asignación de recursos efectivos al campo, la migración a la ciudad se debe a la falta de aplicación de recursos y políticas que beneficien al campesino. 4.- Mejores fuentes de empleo y mejor capacitación de mano de obra. 5.- Asignación de recursos económicos a la Asistencia Social, con la finalidad de prevenir y mejorar los servicios asistenciales; todo individuo que se encuadre en los supuestos que establece la Ley acude a la Asistencia Social como uno de los medios para satisfacer sus carencias.

La Asistencia Social la podemos definir como un conjunto de acciones de promoción, prevención, asistencia y rehabilitación que realiza tanto el sector público como privado, con la finalidad de modificar y mejorar las condiciones y hábitos de vida de las comunidades y de sus individuos que se encuentran marginados, de tal manera que puedan tener a su alcance los elementos básicos para su pleno desarrollo y puedan integrarse a la sociedad.

Actualmente el Estado y las instituciones de asistencia privada se encargan de asistir a los vulnerables de nuestra sociedad, por lo que

podemos manifestar que la asistencia social se puede dividir en Asistencia Pública y Privada; la Asistencia Pública: es la que se otorga por el Estado a través de sus Instituciones de Asistencia Social que para tal efecto se encuentran señaladas en la legislación vigente; la Asistencia Privada, es aquella que patrocinan todos los particulares, pueden ser personas físicas o morales y que se encargan de realizar actos humanitarios sin fines de lucro, estas acciones se realizan en beneficio de menores en situación de calle, ancianos y discapacitados que carecen de los mínimos de bienestar a que tienen derecho.

Las Instituciones Privadas de Asistencia Social, el Estado les reconoce personalidad jurídica, considerando que son parte de la solución a la problemática social, ya que los integrantes o miembros de estas Instituciones, destinan recursos que benefician de manera directa a los vulnerables de nuestra sociedad.

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, señala en su artículo 25: "A la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social corresponde primordialmente, el despacho de las materias relativas al desarrollo social, acción cívica, cultural, recreativa, deporte, administración de zoológicos, localización de personas, educación y salud, y a demás de diversos servicios a la comunidad:

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I.- ...

XII.- "Organizar y vigilar las Instituciones de Asistencia Privada, en los términos de las leyes relativas e integrar sus patronatos, respetando la voluntad de sus fundadores;

XIII.- "Fomentar el desarrollo de Programas de Asistencia y bienestar social con la participación ciudadana".

En este artículo y las fracciones que se transcriben nos indica que a esta Secretaría se le encarga una parte de los servicios que se otorgan a la comunidad para procurar un mejor desarrollo social, educativo, recreativo y cultural, así también se le encomienda el fomento del deporte todo en beneficio de la niñez y la adolescencia; y se le da la facultad de organizar y vigilar a las instituciones de asistencia privada procurando integrar sus patronatos tomando en cuenta la voluntad de sus fundadores; y con la participación de los ciudadanos interesados en cooperar en el mejoramiento de su comunidad fomenta programas de asistencia social.

Al respecto la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 2 de enero de 1943, nos señala textualmente en su artículo 1: "Las instituciones de asistencia privada son entidades jurídicas que con bienes de propiedad particular ejecutan actos con fines humanitarios de asistencia, sin propósito de lucro y sin designar individualmente a los beneficiarios.

Podrán acogerse a las disposiciones de esta Ley las Instituciones cuyo objeto sea ejecutar actos de solidaridad que tiendan al desarrollo social".

En este artículo nos señala que las Instituciones Privadas tienen personalidad jurídica, la Ley les reconoce capacidad para hacer actos que benefician a la sociedad concretamente a los marginados sin fines de lucro con el ánimo de otorgar ayuda al prójimo para encausarlo a desarrollarse psíquica y físicamente para beneficio de la sociedad.

A su vez el artículo 2, de este ordenamiento jurídico nos indica: "El Estado reconoce, en los términos de esta Ley, personalidad moral a las

Instituciones de asistencia privada y, en consecuencia, capacidad para tener un patrimonio propio destinado a la realización de sus fines”.

El patrimonio de estas Instituciones se conforma con las aportaciones de sus miembros y se destina para los fines que se fijan en su escritura constitutiva.

El artículo 3ero. de esta Ley que se comenta no indica: “Las Instituciones de Asistencia Privada pueden ser fundaciones o asociaciones”.

Nos señala el artículo 4, lo siguiente: “Son fundaciones las personas morales que se constituyan mediante la afectación de bienes de propiedad privada destinados a la realización de actos de asistencia”.

Cuando nos referimos a las Asociaciones el artículo 5, las define: “Son asociaciones las personas morales que por voluntad de los particulares se constituyan en los términos de esta Ley y cuyos miembros aportan cuotas periódicas para el sostenimiento de la Institución, sin perjuicio de que pueda pactarse que los asociados contribuyan además con servicios personales”.

Es importante que para el cumplimiento de los objetivos los asociados contribuyan con sus cuotas para el mejor desarrollo de la asociación, independientemente de que los asociados presten servicios personales en esta Institución.

Esta Ley nos señala que las Instituciones de Asistencia Privada se les exceptúa del pago de impuestos y el artículo 7, nos expresa lo siguiente: “Las instituciones de asistencia privada se consideran de utilidad pública y esta exceptuadas del pago del impuesto sobre herencia, legados y

donaciones, de los impuestos, derechos y aprovechamientos que establezcan las leyes del Distrito Federal; de los impuestos que correspondan a los productos fabricados en sus propios talleres y que se realicen en expendios de las mismas instituciones; así como de impuestos federales cuando las leyes de aplicación federal lo determinen.

Las Instituciones de Asistencia Privada, no gozarán de la excepción de impuestos locales que concede este artículo, cuando las leyes que establezcan dichos impuestos declaren expresamente que no quedan exenta de ellos personas o Instituciones entre las que queden incluidas las de Asistencia Privada, aun cuando leyes especiales las eximan de pago de toda clase de contribuciones.

La Junta de Asistencia Privada vigilará e impedirá, en su caso, que las Instituciones hagan una competencia ilícita mediante la baja de los artículos que ofrezcan en el mercado, utilizando la excepción que concede este artículo".

Al observar la redacción de este artículo que se transcribe entre el párrafo primero y el segundo, existe contradicción, ya que el primero exceptúa del pago de impuestos, derechos y obligaciones a los productos que se fabrican dentro de los talleres de estas Instituciones, así como de impuestos federales cuando las leyes de aplicación federal lo determinen; y el segundo párrafo nos indica todo lo contrario al señalar que no gozarán de la excepción de impuestos locales las Instituciones de Asistencia Privada, este artículo con su redacción contradictoria, de alguna manera esta desalentando a la Asistencia Privada, ya que estas Instituciones de Asistencia Privada de manera desinteresada y con bienes de capital propios, con bienes muebles e inmuebles propios procuran otorgar asistencia a los más vulnerables, y esta Asistencia puede ser espiritual y material, es decir

tratan de ayudarlo psicológicamente y le dan sus alimentos, así también en sus instalaciones o talleres se procura que aprendan algún oficio para encausarlos a la productividad tratando de que se integren al desarrollo de la sociedad, se les ayuda para que no sean un problema para el estado y la misma sociedad.

Las Instituciones de Asistencia Privada, se considera que deben ser exentadas del pago de todo tipo de impuestos ya que no están obteniendo beneficios de lucro en su manejo, al contrario los socios están aportando para su sostenimiento bienes de capital que son para beneficio de la sociedad marginada.

Así también, se considera que las instituciones de asistencia privada, como lo señala la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en su artículo 25, fracción XII, deben de vigilarse en forma periódica por el Gobierno del Distrito Federal, con el fin de verificar que se cumplan todos y cada uno de sus objetivos para los que fue creada, así como vigilar que sus instalaciones cumplan con las normas mínimas de seguridad e higiene, y que su personal tenga una capacitación acorde al servicio prestado.

CAPITULO TERCERO

TRATADOS INTERNACIONALES DE PROTECCION A MENORES.

A) Declaración de Ginebra de 1924 "Sobre los Derechos del Niño".

En el mundo los organismos internacionales, las organizaciones no gubernamentales, la iglesia y los organismos públicos de cada uno de los Estados del orbe, cada día buscan soluciones y dedican parte de sus recursos económicos a la problemática de los menores desamparados.

El estado mundial de la infancia, no es muy alentador, diariamente nos enteramos por medio de los órganos de información, como en las ciudades y lugares más apartados del mundo, se sigue practicando la explotación de la niñez y está se da por todos los medios posibles, desde el maltrato físico, psicológico, explotación laboral, privación de la libertad, abuso sexual y otras causas.

Los Organismos Internacionales como son la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), y otras instituciones no gubernamentales han surgido con el propósito de buscar soluciones a los problemas de los

derechos humanos de todos los individuos y principalmente de la niñez de todo el mundo, considerando a ésta como el futuro de la humanidad.

Los organismos que se señalan en el párrafo que antecede cada día se esmeran en invitar a todos los países del mundo a que se sumen a los esfuerzos para mejorar las condiciones de vida de toda la raza humana, y junto con los organismos no gubernamentales buscan cada día procurar la protección de la niñez proponiendo a todos los países afiliados programas para la protección y desarrollo de todos los menores de edad.

Se trata de proteger a todos los menores de todas las edades por el maltrato que reciben y que ha sido generado por sus progenitores, por familiares y por la misma sociedad, este maltrato que se da diariamente les está dañando su desarrollo físico, psíquico y social pues retrasan su entorno a la sociedad.

La Declaración de Ginebra de 1924, está contenida en cinco puntos y fue preparada con el propósito de otorgar a todos los menores protección y considerando que en los países europeos como Inglaterra, en las industrias de extracción, las fábricas de hilados y tejidos, en los puertos y otros lugares de producción de bienes y servicios se abusaba de los menores de edad debido a que eran sometidos a jornadas laborales de más de catorce horas y sumando a estas condiciones, las guerras que se generaban y que dejaban como consecuencia a un número indeterminado de menores y ancianos abandonados y en condiciones deplorables; en la Ciudad de Ginebra se llevó a cabo un primer intento en favor de la niñez.

Dentro de los antecedentes de esta Declaración de Ginebra: se declara que el Niño por falta de madurez física y mental necesita

protección y cuidados especiales y la humanidad tiene la obligación de darle lo mejor de sí a toda la niñez para que estos tengan una infancia feliz.

En la primera Declaración de los Derechos del Niño denominada "Declaración de Ginebra", los hombres y mujeres de todas las naciones reconociendo que la humanidad debe conceder al niño lo mejor de sí misma, afirma como sus deberes, y excluye de toda consideración de raza, credo religioso, nacionalidad y políticas discriminatorias, todos y cada uno de los beneficios deben ser en favor de toda la niñez considerando que en ella esta el futuro de la humanidad y su desarrollo. ⁵⁶

"DECLARACION DE GINEBRA"

"I.- EL NIÑO debe ser puesto en condiciones de realizar normalmente su desarrollo físico y espiritual.

"II.- EL NIÑO hambriento debe ser alimentado; el niño enfermo debe ser asistido; el niño retrasado en su educación debe ser alentado a proseguirla; el niño desviado de la buena senda debe ser vuelto a ella; el huérfano y el abandonado deben ser recogidos y socorridos.

"III.- EL NIÑO debe ser el primero en recibir socorro en toda ocasión de calamidad.

"IV.- EL NIÑO debe ser puesto en condiciones de ganar su subsistencia y ser protegido contra toda clase de explotación.

⁵⁶ Cfr. SOLIS QUIROGA, Héctor, Justicia de Menores, Cuadernos del Instituto de Ciencias Penales, México 1956, pág. 195.

"V.- EL NIÑO debe ser educado en el sentimiento de que sus mejores cualidades deben ser puestas al servicio de sus hermanos".

Como se observa de esta primera "Declaración de Ginebra", en el primer principio al menor de edad se le está protegiendo tanto en el aspecto físico como espiritual, con el propósito de que su desarrollo normal, no se altere ya sea por factores internos o externos, se debe procurar y otorgar las mejores condiciones de vida.

En el segundo principio de la citada Declaración, nos señala que el menor debe ser alimentado, y si está enfermo se le debe asistir para su pronta recuperación, así también para el caso de que se encuentre desviado de la buena senda, se le debe ayudar a corregirlo en su conducta, y los que carecen de padres o familiares que se hagan cargo de su subsistencia se les debe poner al cuidado de personas o instituciones que les protejan, con el propósito de encausarlos en la sociedad.

La Declaración, nos señala en su tercer principio la necesidad de que todo menor de edad se le otorgue protección, ya que en caso de calamidades o guerras que azotan a la humanidad a los menores se les deja en estado de desprotección incluso en caso de fenómenos naturales, los menores de edad deben ser protegidos y atendidos.

El cuarto principio, de esta Declaración, nos señala la necesidad de que todo menor debe ser puesto en condiciones de ganar su subsistencia, esto es, todo menor se le debe preparar, educándolo y otorgándole las condiciones necesarias y adecuadas para su preparación impulsándolo en el desarrollo de sus habilidades y aptitudes tanto físicas como psíquicas para que pueda subsistir en una sociedad, y se le debe proteger contra toda la forma de explotación.

El quinto principio, nos indica la necesidad de despertar en todos los menores de edad el sentimiento a sus semejantes, que todas sus habilidades sirvan para mejorar e impulsar mejores condiciones de vida de toda la humanidad, que todos los descubrimientos del hombre, sirvan para mejorar la ciencia y la cultura de la sociedad.

B) Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948.

La preparación de una Carta Internacional de Derechos Humanos, fue una preocupación fundamental en el seno de las Naciones Unidas desde el principio de su fundación. La Carta de las Naciones Unidas aprobada en San Francisco en 1945, declaró en siete artículos distintos el apoyo de las Naciones Unidas por los Derechos Humanos, y estableció una Comisión de Derechos Humanos.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos fue aprobada el 10 de diciembre de 1948, y es la Declaración Internacional básica de los derechos inalienables e inviolables de todos los integrantes de la familia humana.

Tiene por objeto ser el ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse con miras a alcanzar el reconocimiento y la aplicación universal y efectiva de los derechos y libertades que enumera.

La Declaración es aceptada casi universalmente como patrón que permite a los gobiernos medir sus programas en la protección de los derechos humanos.

En los órganos de las Naciones Unidas, la Declaración tiene una autoridad superada únicamente por la Carta de las Naciones Unidas.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos considera que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

La Declaración considera que el desconocimiento y el menosprecio de los Derechos Humanos origina actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad; y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre el advenimiento de un mundo en el que los seres humanos, liberados del temor y la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de creencias.

Es esencial que los Derechos Humanos sean protegidos por un régimen de derecho, a fin de que el hombre no se vea obligado al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión.

Se considera que los pueblos han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.

Se considera que los Estados miembros se han comprometido a asegurar el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades fundamentales del hombre.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, es el ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las Instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados miembros como entre los territorios colocados bajo su jurisdicción.

Actualmente, se considera que se realiza el bien común cuando se ha salvado los derechos y los deberes de la persona humana, y los deberes por lo tanto consistirán en la obligación de los Poderes Públicos de cada uno de los Estados sobre todo en reconocer, respetar, armonizar, tutelar y promover aquellos derechos que tiene todo individuo, así también a cumplir con sus obligaciones.

En ningún Estado va a existir paz, si no se reconocen los derechos de los individuos, si se reconoce al individuo su libertad en una sociedad existirá armonía.

Todo ordenamiento jurídico debe reconocer en su Carta Fundamental, los derechos de los ciudadanos y esta debe ser una práctica usual en las Constituciones contemporáneas, los derechos humanos siempre han existido independientemente de que sean o no reconocidos por los Estados o por el Derecho positivo de un determinado país.

A los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas, se les invita a que modifiquen sus Constituciones con el propósito de que incluyan los derechos fundamentales de los individuos promoviendo sus

garantías y el respeto a su ejercicio tratando de no limitar este derecho inalienable e imprescriptible.

No hay una justicia posible, si no partimos del sincero reconocimiento de que el hombre le corresponde en virtud de su propio ser, por naturaleza: la dignidad ontológica y en consecuencia intrínseca, así como los derechos y deberes que le son inherentes, dar al hombre lo que es de él, como son sus libertades ya sean individuales, políticas y sociales cuando son reconocidas en toda sociedad existirá la paz tan anhelada.⁵⁷

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, está integrada por treinta artículos inspirada en los derechos de los ciudadanos.

La Asamblea General proclamó la presente "Declaración universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las Instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados miembros como entre los de los territorios bajo su jurisdicción".⁵⁸

En su artículo primero la citada Declaración nos señala textualmente: "Artículo 1.- Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros".

⁵⁷ Cfr. HERVADA, Javier y ZUMAQUERO, José M., *Textos Internacionales de Derechos Humanos*, 2ª ed. Ed. Ediciones Universidad de Navarra, S.A., Pamplona, España, 1992, pág. 135.

⁵⁸ ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS, *Declaración Universal de Derechos Humanos*, Naciones Unidas, Nueva York, 1993.

En este artículo que se transcribe, nos indica que todos somos iguales y tenemos los mismos derechos, y tenemos razón y conciencia de todos los actos que realizamos y tenemos la obligación de observar un comportamiento que no afecte a nuestros hermanos de raza, debemos de evitar todo tipo de disputas, no debemos de olvidar que una de las razones fundamentales de la prolongación de la segunda guerra mundial fue la discriminación racial alentada por individuos que consideraban la existencia de una raza superior.

El artículo segundo de esta Declaración nos señala: "Artículo 2º.- Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquiera otra limitación de soberanía".

En el artículo que antecede nos señala en su Declaración que todos somos iguales en derechos y libertades sin importar raza, sexo, idioma, religión u opinión política, origen, nacimiento, posición económica u otras.

Pero, si observamos detenidamente el párrafo segundo del mismo artículo que se comenta; este párrafo limita a los individuos, ya que al señalar y precisar en su texto el sometimiento de un país por otro o que es un territorio no autónomo y que se encuentra limitado en su soberanía, los

derechos y libertades de los individuos se están limitando por motivos que pueden ser de índole política, religiosa y económica, este tipo de condiciones afectan a todos los individuos que habitan este territorio, las autoridades en estos países en forma continua, limitan los derechos.

La Declaración nos indica en su artículo tercero: "Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona".

En este artículo, se está dejando plasmados la libertad del individuo para procrear de acuerdo a sus condiciones de vida, el Estado tiene la obligación de garantizarle el derecho a la vida, sin la vida no tendrían razón de ser los otros derechos.

El derecho a la vida debe ser relacionado con el derecho que tenemos a la salud y a la integridad física.

Los artículos cuarto, quinto y sexto, nos señalan que no deben permitirse la esclavitud, y que la trata de esclavos debe abolirse completamente, y que el individuo no debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles inhumanos o degradantes, y todo ser humano tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Si analizamos detenidamente estos artículos, podemos manifestar que en varios países subdesarrollados el trato que se da a los individuos es degradante, la tortura y los malos tratos son los métodos que se utilizan para obtener la confesión en los individuos que cometen algún delito y nuestro país en este tipo de tratos, no es la excepción.

Es obligación de todos los países reconocer por parte de sus autoridades personalidad jurídica a los individuos ya que éstos son titulares de derechos y obligaciones.

Artículo séptimo: "Todos son iguales ante la Ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la Ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación".

Todos somos iguales ante las Leyes, y es obligación de cada Estado preservar este derecho, en ningún momento debe existir discriminación todos tenemos los mismos derechos.

El artículo octavo señala: "Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los Tribunales Nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley".

Así también, el artículo noveno expresa: "Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado".

Artículo décimo: "Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un Tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal".

En el artículo Décimo Primero, nos señala: "Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no

se pruebe su culpabilidad, conforme a la Ley y en juicio público en el que se le haya asegurado todas las garantías necesarias para su defensa”.

Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho Nacional o Internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito”.

Esta Declaración nos señala en su artículo décimo segundo: “Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra tales injerencias o ataques”.

El artículo décimo tercero expresa: “Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.

“Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país”.

En el artículo décimo cuarto indica: “En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo y a disfrutar de él, en cualquier país.

“Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas”.

El artículo Décimo Quinto, señala: "Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.

"A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad".

Los artículos que se han copiado textualmente de esta Declaración, en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tienen consagrados dentro de las garantías individuales a que tienen derecho todo individuo, consideradas también como garantías de igualdad.

El artículo Décimo Sexto, señala: "Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

"Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.

"La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado".

Este artículo, nos señala el derecho que tienen todos los individuos hombres y mujeres de contraer matrimonio sin importar raza, nacionalidad, credo político o religioso, a las Leyes de cada estado les corresponderá fijar la edad mínima requerida tomando en cuenta el desarrollo físico y psíquico.

Además se señala que para el matrimonio es importante que exista el consentimiento de los futuros esposos y que este consentimiento no cuente con vicios en la voluntad, dolo o mala fe.

Se considera en la Carta de las Naciones Unidas, que la familia es el elemento natural de toda la sociedad, es la célula básica de la sociedad y el Estado tiene la obligación de proteger al matrimonio ya que es el medio idóneo de procreación de la especie humana.

El artículo Décimo Séptimo, señala: "Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.

"Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad".

El artículo Décimo Octavo, expresa: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia".

Artículo Décimo Noveno: "Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión".

Artículo Vigésimo: "Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica.

"Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación".

Los artículos que se transcriben en párrafos anteriores nos expresan la libertad que tiene todo individuo a disfrutar de la propiedad en forma individual o colectivamente, sin que este derecho afecte a los demás ya que en países como el nuestro existen propiedades que superan lo permitido por la Ley, y no existe razón para esto, cuando individuos o ciudadanos carecen de lo mínimo para tener un techo o habitación.

Así también, nos señalan estos artículos que todos tenemos derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, así como de opinión o de expresión, y en ningún momento debemos de ser molestados a causa de nuestras ideas, siempre que no se afecte a terceras personas, y además todos tenemos derecho a la libertad de reunión y de asociarnos pacíficamente, con el fin de expresar estas ideas.

En un Estado de derecho donde existe la libre expresión de ideas no va a existir problemas de ninguna índole por la manifestación de ideas, opiniones, religión o de asociación; pero en países subdesarrollados o de régimen socialista como el Estado de Cuba, no se permite la libre manifestación de ideas, ya que los gobernantes en turno consideran que se altera la paz social ficticia que existe, y por lo tanto, a los individuos o ciudadanos se les está coartando su derecho a expresarse.

En el artículo Vigésimo Primero, señala: "Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país directamente, o por medio de representantes libremente escogidos.

Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto”.

Este artículo expresa la libertad que tienen todos los individuos en su país a participar en la vida democrática del mismo, es una exigencia de todo ser humano a expresar sus ideas y opiniones en beneficio de su comunidad con el propósito de allegarse el voto en una elección, las leyes internas de cada Estado señalan en que momento se les llega a negar esta participación.

La voluntad de un pueblo se va a expresar mediante la libertad de expresión, de participación, mediante la opinión de sus ideas se va a dar el tipo de gobierno que desean para beneficio de toda su comunidad.

El artículo Vigésimo Segundo, expresa: “Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad”.

El citado artículo nos expresa, que todo individuo como miembro de su comunidad tiene derecho a una existencia digna, el estado de derecho tiene la obligación de generar todas las condiciones necesarias para su desarrollo físico, psíquico, cultural y social, esto es que el Estado debe procurar que todos los individuos de su comunidad, tengan derecho a

una alimentación, vestido, habitación, atención médica, servicios sociales, y ante todo una fuente de trabajo.

Cuando manifestamos que todos tenemos derecho a trabajar, el artículo Vigésimo Tercero expresa: "Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

"Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, al igual salario por trabajo igual.

"Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

"Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicalizarse para la defensa de sus intereses".

En nuestra Constitución el derecho al trabajo se encuentra contenido en el artículo 123.- "Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley".

Todos tenemos derecho al trabajo, y éste debe ser remunerado y suficiente para mantener a la persona que lo realiza y a su familia a su cargo, pero con tristeza observamos que este derecho no se cumple, ya que actualmente el trabajo no es remuneratorio, no cumple con las expectativas que nos señalan tanto esta Declaración Universal, como nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, actualmente las

relaciones obrero-patrón, se encuentran deterioradas, los patrones cada día obtienen mayores beneficios en detrimento del trabajador, todo esto con la complacencia de los gobernantes en turno que dejan de aplicar las leyes laborales.

El artículo Vigésimo Cuarto, de la Declaración nos expresa: "Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas".

En los países desarrollados estos derechos se cumplen en ocasiones más allá del sentir del legislador, esto es, se estimula al trabajador para un mejor rendimiento en su jornada laboral, se les otorga sus descansos, sus vacaciones pagadas se les otorga prestaciones que lo estimulan a cumplir; pero en países subdesarrollados al trabajador, se le oprime, se le paga un salario de miseria, se le niegan y no se le pagan sus salarios que debe percibir por jornadas de más de diez horas diarias, se le deja de pagar sus vacaciones, no existen estímulos, las autoridades de cada Estado no aplican su legislación laboral en beneficio de el trabajador, no se toman en cuenta las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo.

La Declaración Universal, nos expresa en su artículo Vigésimo Quinto, lo siguiente: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social”.

En este artículo se consagra el derecho de todos los individuos y de la familia a un nivel de vida adecuado que les asegure el bienestar, alimentación, educación, vestido, vivienda, servicios médicos, la protección debe ser para todos en igualdad de condiciones, el Estado tiene la obligación de mejorar todos los servicios para beneficio de toda la comunidad, y no de unos cuantos.

El artículo Vigésimo Sexto, de la Declaración expresa: “Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

“La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz”.

“Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos”.

Todos tenemos derecho a la educación, ésta deberá ser gratuita, la escuela es la Institución encargada de la formación de los valores y del mejoramiento de la sociedad en su conjunto, la educación de ser íntegra, debe de comprender una educación cívica, moral, al individuo se le debe de formar con el propósito de fortalecerlo en sus valores y el respeto a sus semejantes, a su país, la familia y la escuela, son los elementos fundamentales de progreso en una sociedad.

Los padres tienen el derecho de escoger la educación que convenga para sus hijos. El Estado tiene la obligación de permitir la creación de escuelas privadas, que puedan impartir educación dentro de los lineamientos que establezca el propio Estado.

En nuestra legislación vigente, el artículo tercero de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala como un derecho de todos los mexicanos el acceso a la educación y se indica que la educación primaria y secundaria son obligatorias y gratuitas, la educación se impartirá por el Estado y tenderá a desarrollar en el ser humano y fomentará en él sus facultades y el amor a nuestra patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. Así también se señala: Los particulares podrán impartir educación ajustándose a las modalidades que imponga el Estado.

El artículo Vigésimo Séptimo, de la Declaración señala: "Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

"Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora".

Este es un derecho, que es consecuencia de una buena educación, ya que si todo individuo es educado, éste en la medida de sus posibilidades participa en la vida cultural y científica de su comunidad, su producción artística y literaria debe ser protegida por el Estado, en este aspecto todo Estado debe contar con una legislación relativa a la protección de los derechos de autor, y tanto los particulares como las autoridades deben de respetar estos derechos.

La Declaración señala en su artículo Vigésimo Octavo: "Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos".

Este artículo expresa, que todos los individuos se les debe de respetar sus libertades adquiridas y que les corresponde por naturaleza son inherentes al ser humano tanto el Estado de Derecho como la comunidad internacional deben de respetar a todos los individuos, el hombre es titular de derechos y también de obligaciones y el Estado tiene la facultad de hacerlos cumplir para su propio beneficio.

El artículo Vigésimo Noveno, de esta Declaración expresa: "Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

"En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones

establecidas por la Ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

"Estos derechos y libertades no podrán en ningún caso ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas".

El artículo que antecede, expresa que todo individuo tiene que cumplir deberes con su comunidad, además de obligaciones, en un Estado de derecho todos los ciudadanos deben de cumplir con su parte que les corresponde, así también el Estado debe de brindar todas las oportunidades para que los ciudadanos cumplan, el hombre por naturaleza es un ser sociable y tiene la necesidad de comunicarse y relacionarse con los demás, y la sociedad debe de generar todos y cada uno de los medios posibles para la convivencia humana, las leyes de cada Estado establecerán las limitaciones que deben de existir con el único fin de respetar el derecho y las libertades de los demás.

El artículo Trigésimo, de la Declaración Universal expresa: "Nada en la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración".

Los derechos y libertades que se proclaman en esta Declaración Universal de Derechos Humanos, es la expresión de que exista un orden internacional que se encargue de proteger a todos los individuos, y que en sus respectivos países se les niega estos derechos y libertades que

son inherentes a él, la Organización de las Naciones Unidas y sus diferentes Órganos, así como Organismos no gubernamentales cada día lucha para que en los países miembros y los que no han ingresado a este Organismo, se sumen a los esfuerzos en favor de la protección y el respeto de los derechos de todos los individuos.

La Comunidad Internacional, no debe permitir que una persona o grupo de personas emprendan actividades tendientes a suprimir las libertades, en ningún momento se debe de negar la libre expresión de las ideas, de opiniones, la libertad de reunión pacífica, de creencias religiosas, no se puede desalentar la convivencia en beneficio de unos cuantos, las políticas deben beneficiar a la colectividad.

C) La Organización de las Naciones Unidas “Declaración de los Derechos del Niño.

En el año de 1946, la Organización de las Naciones Unidas, mostraba honda preocupación por los problemas y malos tratos que se ocasionaban a la niñez de todo el mundo, en el seno de la Organización de las Naciones Unidas, no se podía olvidar que con motivo de la terminación de la segunda guerra mundial, durante el desarrollo de la misma, a los menores de edad se les utilizó en todo tipo de actividades desde mensajeros y espías, cultivadores de la tierra y obreros en las fábricas de armamento y confección de uniformes mientras sus padres y hermanos se encontraban en el frente de batalla.

La comunidad internacional tenía la convicción de que eran tan grandes las necesidades de los menores de edad, que consideraron la

necesidad de plantear en la Organización de las Naciones Unidas, una Declaración de Derechos del Niño, se trataba por todos los medios a su alcance de llevar a cabo una Declaración de Principios en favor de los menores de edad.

El 20 de noviembre de 1959, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó por unanimidad la "Declaración de los Derechos del Niño". En diez principios la Declaración afirma que la humanidad debe darle al niño lo mejor que pueda, y manifiesta que los niños deben de disfrutar de protección especial y debe disponer de oportunidades que le permitan desarrollarse en forma sana y normal en condiciones de libertad y dignidad; tiene el derecho a tener un nombre y una nacionalidad desde su nacimiento, tiene el derecho a disfrutar de los beneficios de la seguridad social, nutrición adecuada, vivienda digna, recreo y servicio médico, tiene derecho a recibir educación y cuidados especiales cuanto tenga algún impedimento físico o psíquico, tiene el derecho a crecer en un ambiente de afecto y seguridad, y derecho a recibir protección y socorro en casos de desastres a estar protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación, así como recibir protección contra todo tipo de abusos.

La Asamblea General de las Naciones Unidas, proclama que todos los niños deben tener una infancia feliz y gozar, en su propio bien y en bien de la sociedad, de los derechos y libertades que en ella se enuncian e invita a los padres, a los hombres y mujeres individualmente y a toda organización, autoridades y gobiernos para que reconozcan esos derechos y luchan por su observancia y a través de medidas legislativas y de otra índole adopten medidas progresivas en beneficio de toda la niñez.⁵⁹

⁵⁹ Cfr. HERVADA, Javier y ZUMAQUERO, José M. *Textos Internacionales de Derechos Humanos*, 2ª ed. Ed. Ediciones Universidad de Navarra, S.A., Pamplona España, 1992, pág. 351.

Declaración de los Derechos del Niño

Principio I

El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño de su familia".

Principio II

"El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensando todo ello por la Ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño".

Principio III

"El niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad".

Principio IV

"El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y posnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados":

Principio V

"El niño física o mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especiales que requiere su caso particular".

Principio VI

"El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole".

Principio VII

"El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar ser un miembro útil de la sociedad.

El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres.

El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deben estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho".

Principio VIII

"El niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro".

Principio IX

"El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata.

No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educación, o impedir su desarrollo físico, mental o moral".

Principio X

“El niño debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa, o de cualquiera otra índole. Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal, y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes”.

Estos principios que se plasmaron por la Organización de las Naciones Unidas, denominada “Declaración de los Derechos del Niño”, demuestran la preocupación de la comunidad internacional para otorgar la debida protección a todos los niños del mundo, sin consideraciones de raza, sexo, idioma, religión, posición económica, u opinión política de sus padres así también la Organización invita a todos los países miembros y los que no lo son a que se sumen a los esfuerzos en favor de la niñez.

A todos los menores se les debe de proteger contra todo tipo de explotación, se les debe permitir que disfruten plenamente su niñez, se les debe de educar dentro de la familia, en la escuela y en la sociedad, tiene derecho a llevar un nombre desde su nacimiento, se le debe de dar las mejores oportunidades de desarrollo físico y psíquico, y en caso de sufran algún impedimento físico psíquico se le debe auxiliar de manera especial, así también en caso de desastres naturales, debe ser el primero que reciba protección el niño debe ser libre y se le debe educar dentro de la comprensión y se le debe de enfocar sus aptitudes al servicio de sus semejantes.

En nuestra legislación vigente estos principios se encuentran en las diversas disposiciones ya contenidos y se considera que deben estar en

un Código único, y a toda la niñez se le debe hacer llegar de manera que los comprenda y sean parte de sus valores y de su formación educativa y social.

La familia, y concretamente los padres tienen la responsabilidad de los hijos, al momento de engendrarlos saben que tienen responsabilidad de criarlos y educarlos, esta responsabilidad es un derecho para los hijos y a la vez una obligación para los padres, así también el Estado de derecho a través de la educación pública o privada, va formando a los hijos, los forma sobre ciertos patrones de conducta se les inculca los valores a la sociedad a su patria y a sus semejantes.

D) Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).

El origen de los derechos de los niños en los niveles internacionales tiene como antecedente la Declaración de Ginebra de 1924, en este texto de cinco puntos nos señala el inicio de la protección de los derechos de la niñez de todo el mundo por parte de la comunidad internacional.

En el año de 1959, la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante la Declaración de los Derechos del Niño, trata de reafirmar los derechos humanos sin importar edad, raza, sexo, nacionalidad, opinión política o religiosa, se trata de dar protección a toda la niñez tomando en cuenta que debido a su corta edad son los más vulnerables dentro de la sociedad.

Los derechos de los niños, incluyen el derecho a un nombre, nacionalidad, protección contra el maltrato por parte de los adultos, el niño

tiene el derecho de beneficiarse de la seguridad social, tiene derecho a tener un nivel de vida decoroso que le asegure un desarrollo apropiado, tiene derecho a que se le proteja contra todo tipo de explotación, derecho a la salud y acceso a los servicios médicos y en caso de tener un padecimiento que le impida valerse por sí mismo tiene derecho a que se atienda y se le otorgue cuidados especiales, derecho a la obligación y desarrollo de su tiempo libre para elevar su nivel cultural y social dentro de una sociedad.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), es una organización singular entre las que se ocupa del desarrollo humano sostenible y a largo plazo, se encarga de la supervivencia, la protección y el desarrollo de los niños, esta Institución fue creada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1946, para llevar a cabo la atención de las necesidades urgentes a los niños de Europa y China durante el período de posguerra.

Actualmente la UNICEF, colabora con los gobiernos de todo el mundo para mejorar la vida de los niños, está en contacto con los gobiernos de los países en desarrollo y pone en práctica programas en materia de salud, nutrición, saneamiento del medio ambiente, educación, agua, en las comunidades imparte capacitación en especialidades como las de atención a la salud, obstetricia, pedagogía, y mediante apoyo de información colabora directamente con los países que le solicitan su colaboración en programas de educación y salud. La UNICEF, en colaboración con países industrializados recaba fondos económicos para beneficio de la niñez de todo el mundo.

Como único Organismo especializado de las Naciones Unidas está dedicado exclusivamente a las necesidades del niño, y aboga en favor de la infancia y fomenta la aplicación plena de la Convención sobre los

Derechos del Niño, en los países en donde se abusa del maltrato de la niñez. La UNICEF como Organismo especializado establece en cada país en donde tiene participación las prioridades respecto de los niños, según el grado de vulnerabilidad de éstos, por lo tanto mayor parte de sus recursos se invierten en países en vías de desarrollo más pobres y se asigna en su mayor parte para los niños de temprana edad, y son los de cinco años de edad. La UNICEF, nos señala que casi 13 millones de niños de este grupo de cinco años de edad fallecen en el mundo cada año por causas relacionadas con enfermedades infecciosas y la mala nutrición, el agua no apta par el consumo y un medio insalubre, así también el buen desarrollo de muchos millones de niños está comprometido por la pobreza extrema, la salud precaria, la falta de enseñanza escolar, la discriminación, el abuso, los conflictos bélicos y la explotación a que son sometidos por sus padres.

La UNICEF, depende de contribuciones voluntarias de los gobiernos y de particulares. Más del 30% de su total de ingresos en el año de 1994, ascendieron a 1.006 millones de dólares, y este dinero procedió del público en general. Así también el Organismo Internacional, en los países en desarrollo, los invita a que asignen un 20% de sus presupuestos a servicios sociales básicos.⁶⁰

Actualmente la UNICEF, como principal defensor de los derechos de los niños, trabaja conjuntamente con los gobiernos nacionales y con organizaciones no gubernamentales en más de 140 países con el propósito de satisfacer las necesidades de mujeres y niños en las áreas de asistencia sanitaria, nutrición, educación, abastecimiento de agua potable y saneamiento del ambiente.⁶¹

⁶⁰ Cfr. ABC de las Naciones Unidas, Departamento de Información Pública, Biblioteca de las Naciones Unidas, México, D.F., págs. 185 y 186.

⁶¹ Cfr. UNICEF. Fondo de las Naciones Unidas para la infancia, México, D.F., pág. 2.

La UNICEF, considera que el problema más común y que priva de toda oportunidad a la infancia en el mundo, es la pobreza, resultante de la injusticia económica, la pobreza es la forma más grave y pertinaz de privación de los derechos del niño porque la pobreza hace imposible satisfacer aquellas necesidades que son derechos básicos. Este Organismo nos indica que en la actualidad existen 12 países en los que la situación de los niños está muy por debajo del nivel de grado de desarrollo económico, y esto se refleja en los niveles de desnutrición, las tasas de mortalidad de niños menores de cinco años, el porcentaje de niños que llegan a la primaria es el quinto grado y las tasas de alfabetización en las mujeres es baja, en estos países pobre los niños tiene que trabajar para complementar el ingreso familiar y los padres si es que los hay se desarrollan en el subempleo o no lo tienen.⁶²

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF, colabora en todos los países que le solicitan su asesoría, en programas en favor de la infancia, y nuestro país no es la excepción en estos programas de colaboración conjunta en favor de nuestra niñez, todo en beneficio de los menores en situación de desamparo o de calle, menores que son explotados desde su hogar, y que padecen alto grado de desnutrición, que carecen de educación y de valores morales por la situación en la que se encuentran.

E) Año Internacional del Niño 1979.

En el siglo que está por terminar, una parte de todos los niños del mundo, se han convertido en un grupo social que cuenta con sus propios

⁶² Cfr. Derechos Humanos, Los Derechos del Niño, Naciones Unidas, Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas, Ciudad de México, pág. 1.

derechos, durante la segunda mitad de este siglo Organismos Internacionales, Instituciones Nacionales y Organizaciones no gubernamentales, se han dado a la tarea de crear y aprobar leyes y decretos, con el único fin de promover un mejor trato a la niñez, todo al amparo de una legislación existente procurando mejores oportunidades de desarrollo en favor de la niñez.

Antes del siglo XX, y parte de éste, los niños de todo el orbe eran considerados como seres inferiores que se encontraban subordinados a los adultos, y por lo tanto su infancia solía ser breve y se consideraba como una mera etapa de transición hacia la edad adulta.

Actualmente en los países industrializados la infancia ha pasado a considerarse como un período sagrado de la vida, aunque en estos mismos países para otros menores sigue siendo esta etapa de dura lucha y de privaciones para un buen número de ellos, el maltrato y la discriminación social por parte de los adultos y de la sociedad se sigue practicando a pesar de la existencia de legislación vigente, como Convenios y Tratados Internacionales a su favor.

Una de las primeras medidas por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas, fue en el año de 1946, con la creación de el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF, así también dos años después, la Asamblea General, aprobó en el año de 1948, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y es la Declaración Suprema, que reconoce la necesidad de proteger los Derechos del Niño.

La Declaración de los Derechos del Niño de 1959, es la Declaración de las Naciones Unidas que esta dedicada exclusivamente a los niños de todo el mundo, en ésta se reconoce la necesidad de que se ponga

el interés y la dedicación a todos los niños, debido a que son objeto de todo tipo de maltrato por parte de los adultos.

La celebración del Año Internacional del Niño fue con el propósito de verificar si a 20 años de promulgación de la Declaración de la declaración de los Derechos del Niño de 1959, se habían obtenido avances en beneficio de la niñez, así también para tener en cuenta las condiciones en que viven millones de niños en todo el mundo, la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año de 1976 aprobó la resolución 31/169 en la que se proclama el año de "1979 como el Año Internacional del Niño", y se especifica dos objetivos:

1.- Suministrar un marco para promover el bienestar de los niños y acrecentar la conciencia de las autoridades acerca de las necesidades especiales de los niños.

2.- Promover el reconocimiento de los programas en beneficio de los niños, debían ser parte integrante de los planes de desarrollo económico y social a largo y a corto plazo y actividades sostenidas en beneficio de los niños en los planes nacionales e internacionales.

La Asamblea General de las Naciones Unidas mostraba preocupación, porque a pesar de los esfuerzos desplegados a favor de los niños, en muchos países en vías de desarrollo los niños seguían siendo víctimas de la mala alimentación, de los programas de salud, nula instrucción básica, explotación laboral desmedida.

Se consideraba por la Asamblea General que "Un año Internacional del Niño", podrá ser un estímulo para que los países miembros revisaran sus programas relativos a la protección y bienestar de los niños,

así también se designó al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), como el Organismo coordinador de todas las actividades.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), como Órgano rector, se encargó de suministrar todos los materiales y apoyos necesarios a todos los países miembros. Se invitaba a todos los países miembros a que en este año se le dedicara a todos los niños actividades en su beneficio, así también comprendía un examen a sus políticas y a un mayor número de recursos en favor de los niños.

Se encargaba a los países miembros, principalmente a los países en desarrollo, que estudiaran los problemas de salud, nutrición, educación, asistencia a los niños impedidos de algún padecimiento físico o psíquico, prestación y mejoramiento de servicios jurídicos, saneamiento del ambiente.

Las Organizaciones no gubernamentales, preocupadas por la situación de los menores se prepararon en sus respectivos países para intervenir en beneficio de los menores de la calle.

En estos años previos a la celebración de "Un Año Internacional del Niño", el director ejecutivo del UNICEF, declaraba: "Incluso los países ricos siguen teniendo niños menesterosos y desamparados que son víctimas de la explotación, el abandono, la pobreza; niños que pasan hambre".⁶³

El Presidente de la Asamblea General en su mensaje a la comunidad internacional expresó: "... debemos luchar porque se reconozca al niño como parte central del desarrollo económico, cultural y social vamos a

⁶³ Mensaje del Director Ejecutivo del UNICEF, con motivo del Año Internacional del Niño, Boletín de prensa, pág. 1.

insistir en su derecho a su cuidado con afecto, lo cual debe traducirse a ofrecerle mejores oportunidades de salud, de protección y de alimentación, de recibir una educación adecuada, y ante todo su derecho a ser niño, a vivir esa época de la existencia sin verse abocado por la miseria y la indiferencia al envejecimiento prematuro, para ello, hay que demandar que una parte de los recursos nacionales e internacionales se destinen a programas de protección infantil no sólo en 1979 sino en los años siguientes".⁶⁴

Se pretendía con la creación de este Año Internacional del Niño que los países miembros realizaran un estudio del destino de su niñez, y que se comprometieran a tomar medidas para mejorar los derechos de la niñez en forma permanente, se invitaba por parte de la Asamblea General y de la UNICEF, como Organismo rector, a que todos los países destinaran recursos financieros para la creación de una infraestructura para atender a los menores de edad que se encontraban desamparados, y además que eran objeto de explotación por los adultos.

F) Organización Internacional del Trabajo.

En el mundo y en nuestro país hacer una enumeración de las distintas formas de explotación económica y de malos tratos físicos y psíquicos a los que están expuestos los adultos y los niños de todo el mundo sería imposible, sin embargo los sufrimientos de los adultos y de la infancia están extendidos y si señalamos cifras, no acertaríamos en números de daños físicos y psíquicos que diariamente sufren tanto infantes como adultos.

⁶⁴ Mensaje del Presidente de la Asamblea General sobre el Año Internacional del Niño, 1979, Boletín de Prensa, pág. 2.

Detrás de las imágenes de niños a los que sus padres y demás familiares golpean, o de los que abusan sexualmente, y niños que vagan por las calles en busca de migajas o niños drogados, lisiados producto de las guerras, de niños enfermos de SIDA (Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida), de niños víctimas de la pobreza y de la injusticia, nos encontramos con los niños que son explotados diariamente, y son utilizados como cualquier adulto en edad de trabajar como mano de obra barata que no protesta por las labores a que es sometido por patrones sin escrúpulos que sólo buscan obtener una ganancia sin importarles sus condiciones de vida en la que se desarrollan.

Con el propósito de mejorar los niveles de vida de toda clase trabajadora de adultos y de menores de edad que laboran en la Ciudad y en el campo, han surgido Organismos Internacionales que se han preocupado por mejorar los niveles de vida y las condiciones de trabajo de todos los trabajadores del mundo.

La Organización Internacional del Trabajo, tiene sus orígenes en una serie de hechos y acciones de los trabajadores y patrones, los primeros con el ánimo de mejorar las condiciones deplorables de su fuente de trabajo, buscando mejorar su salario, su jornada laboral, mejor seguridad e higiene y un mejor trato de los patrones; por otro lado los patrones o detentadores de los medios de producción, buscaban cada día producir más sin importarles las condiciones de los trabajadores, ni la seguridad e higiene, mucho menos mejorar el salario y la jornada laboral excesiva.

La Organización Internacional del Trabajo, según el maestro Seara Vázquez, el origen de esta Institución son los tratados que pusieron fin a la Primera Guerra Mundial, durante el curso del conflicto bélico,

organizaciones obreras de diferentes países pugnaron por conseguir que en la Conferencia de Paz donde se trataba que diera fin a la Primera Guerra Mundial, abordara la cuestión relativa a la protección de los trabajadores, así en el año de 1917, una conferencia celebrada en Berna Suiza, reunió a representantes de Organizaciones de trabajadores pertenecientes tanto a los países beligerantes como a los neutrales y se demandó que en el Tratado de Paz que pusiera fin a la guerra se reconociera en un apartado a la Asociación Internacional para la Protección Legal de los Trabajadores, como el Órgano de aplicación y desarrollo de la legislación internacional del trabajo, y que la futura Oficina Internacional del Trabajo tuviera entre sus funciones, las de investigación, compilación de estadística, control de la aplicación de los convenios internacionales y, además, convocara a congresos con miras a una legislación internacional.⁸⁵

La creación de la Organización Internacional del Trabajo, como se ha venido señalando con motivo de la Conferencia de Paz, tenía por objeto la preservación de la paz entre las naciones, se pedía la paz universal; en el preámbulo de la parte XIII, del Tratado de Versalles se presentaron las tres razones que fundaron el nacimiento de la Organización Internacional del Trabajo: y en el mismo se señala:

- a) La sociedad de naciones tiene por objeto la paz universal, pero tal paz puede únicamente basarse en la justicia social;
- b) Existen en el mundo condiciones de trabajo que implican, para gran número de personas, la injusticia y la miseria, situación que pone en peligro la paz y la armonía universales, por lo que es urgente mejorar las condiciones de trabajo;

⁸⁵ Cfr. SEARA VÁZQUEZ, Modesto, Tratado General de la Organización Internacional, Ed. Fondo de Cultura Económica, México 1974, pág. 481.

c) La no adopción por una nación cualquiera de un régimen de trabajo realmente humano, es un obstáculo a los esfuerzos de los pueblos deseosos de mejorar las condiciones de vida de sus trabajadores.⁶⁶

Actualmente la Organización Internacional del Trabajo, es un Organismo especializado de las Naciones Unidas, y su propósito es promover la adopción de medidas destinadas a mejorar las condiciones de los trabajadores, y procura la justicia social en las relaciones entre el trabajo y el capital.

Es necesario señalar que la Organización Internacional del Trabajo, conjuntamente con la UNICEF, se han comprometido a desarrollar programas y exhortar a los países miembros y a los que no lo son, para que implementen programas en beneficio de los menores de edad que son objeto de explotación como mano de obra barata en beneficio de unos cuantos que se aprovechan de sus necesidades y de su miseria.

Son pocas las estadísticas disponibles en relación a la explotación de mano de obra infantil; la Organización Internacional del Trabajo, estima que hasta el año de 1995, en el mundo cerca de 80 millones de niños menores de 15 años trabajaban como jornaleros, así también estima que el número de menores de 18 años dedicados a la prostitución supera los 2 millones, 1 millón en Asia y 300.000 en los Estados Unidos de Norteamérica, así también señala que cada vez son más los menores de edad que se dedican a laborar para ayudar a su familia, ya que sus padres debido a las condiciones económicas de sus países se han quedado sin una fuente de empleo.⁶⁷

⁶⁶ Cfr. DE LA CUEVA, Mario, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, ed. cuarta, Ed. Porrúa, S.A., México, 1977, págs. 27 y 28.

⁶⁷ Cfr. Derechos Humanos, Naciones Unidas Documento de Antecedentes, publicación de el Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas, México, pág. 2.

Desde el momento de creación de la Organización Internacional del Trabajo OIT, se preocupó porque a los menores de edad se les respetarán sus derechos, ya que estos menores orillados por la necesidad de prestar un servicio personal a un patrón; estos servicios los deben de prestar de manera que no puedan lesionar su desarrollo físico e intelectual, y que al mismo tiempo, se les permita recibir la preparación y formación profesional que los capaciten para desenvolverse en una sociedad sujeta a constantes cambios.

En el año de fundación de la OIT, en 1919, fueron adoptados los convenios 5 y 6 relativos respectivamente, a la edad mínima de admisión, al trabajo industrial y al trabajo nocturno de los menores. Se crearon instrumentos protectores de los menores, debido a que éstos laboraban en condiciones infrahumanas y sujetos a esfuerzos incompatibles con su edad, su capacidad física y su sexo, además que el trabajo alteraba su sano crecimiento, eran menores de edad que no conocieron infancia, que carecieron de juegos infantiles debido a la relación obrero-patrón que sostenían, con horarios de más de 14 horas diarias de trabajo.

La Organización Internacional de Trabajo OIT, a lo largo de su existencia ha diseñado instrumentos jurídicos para proteger el trabajo de los menores de edad, así también invita a todos los países del orbe a que adecuen sus legislaciones con el único fin de proteger a su infancia: Con el objeto de mejorar el desarrollo físico y psíquico de todos los menores de edad la OIT, en cuatro grupos ha encuadrado el trabajo de menores:

- A) Edad mínima de admisión al trabajo;
- B) Exámenes médicos a menores para su admisión y permanencia en el trabajo;
- C) Trabajo nocturno de menores; y

D) Desarrollo físico de menores.

Cada país con el objeto de proteger a sus menores de edad debe determinar cual es la edad de admisión de trabajo en las diferentes áreas de su industria y habrá de considerarse como la edad mínima para el ingreso al trabajo, la de 15 años salvo excepción de países insuficientemente desarrollados, consideramos que la edad ideal para el ingreso al trabajo debe ser de 18 años para ambos sexos.

Se establece que a todo trabajador se le debe examinar en su Organismo para determinar sus aptitudes para el ingreso al trabajo y su permanencia en el mismo, en toda industria el patrón tiene la obligación de llevar a cabo exámenes médicos a sus trabajadores para determinar sus alcances en su fuente laboral.

Los Convenios número 77 y 78 de la OIT, establecen que la edad mínima para el acceso al trabajo es la de 18 años de edad, excepto que un examen médico acredite la aptitud de un menor de edad para desempeñar las labores en las que se empleará. Así también en relación al Convenio número 6 de el año de 1919, señala el mismo que prescribe el empleo de menores de 18 años de edad en el trabajo nocturno industrial, precisando en el mismo que noche significa un período de 11 horas consecutivas, y en el año de 1948 por el Convenio número 90 que revisa el número 6 se amplía este término a 12 horas.

La OIT, señala que se debe evitar por todos los medios posibles el acceso de los menores de edad al trabajo, esto es con el fin de que éstos tengan un desarrollo físico y psíquico adecuado a su edad, que puedan disfrutar una infancia feliz, libre de presiones y de abusos de agentes externos a su familia, se invita a todos los países para que proporcionen a su

infancia todo lo necesario para que gocen de un desarrollo adecuado a su edad.

Se considera que no es necesario llevar a cabo un desglose de todos y cada uno de los Convenios de la OIT, relativos a menores de edad, consideramos que se debe de crear conciencia del trato que actualmente en nuestro país se da a todos los menores de edad, y en especial a los menores de la calle que cada día aumentan, debemos de emprender todos y cada uno de nosotros acciones tendientes a beneficiar a estos menores que se encuentran abandonados, así también a los menores que a pesar de encontrarse dentro de su familia reciben malos tratos de parte de sus progenitores y demás familiares, el estado debe de incrementar sus acciones mediante la asistencia social con el fin de proteger a toda la niñez, para evitar que pase a formar parte de los desamparados, explotados, por gente que carece de los más elementales valores morales; un estado civilizado que sabe que su niñez son el futuro del mañana, y que si ésta se prepara en la escuela hace deporte, se recrea, conoce su país el día de mañana dará frutos, toda su energía será para beneficio de su país.

G) Decreto Promulgatorio de la Convención Sobre los Derechos del Niño.

Los niños y las niñas del mundo representan la vitalidad de nuestra sociedad, y mientras son menores, de nosotros dependen ofrecerles la oportunidad de crecer y desarrollarse en un ambiente de seguridad, de realización, tolerancia y paz.

El mundo en que vivimos y nos desarrollamos está lleno de imperfecciones y de problemas que alcanzan y afectan hasta a los miembros más pequeños de nuestra sociedad, dentro y fuera del hogar y en la escuela.

Aunque se considera que la infancia debería de ser una etapa perfecta para que todos los niños fueran los suficientemente protegidos para crecer y desarrollarse en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, la realidad nos demuestra todo lo contrario, ya que nos damos cuenta que un número de menores no tienen acceso a los servicios de salud y no asisten a la escuela, o no terminan su educación primaria, carecen de una vivienda digna, y algunos debido a los malos tratos que reciben en sus hogares, están a punto de abandonar a su familia, o en su caso por falta de trabajo de sus padres, estos menores se incorporan a trabajar a muy temprana edad y por lo tanto viven expuestos a la explotación y al maltrato de los adultos.

La Organización de las Naciones Unidas, preocupada por las condiciones en que viven y se desarrollan los niños y niñas de todo el mundo, principalmente en los países subdesarrollados y en los países desarrollados, en el año de 1989, aprobó la Convención Sobre los Derechos del Niño, la cual tiene por objeto responsabilizar a los gobiernos y la sociedad que la suscriben, el respeto a los derechos y a la dignidad de los niños.

En este sentido, México comparte con las demás Naciones el interés y el apremio por perfeccionar y difundir los derechos de las niñas y niños por igual; el conocimiento de los Derechos de los Niños, permitirá a todos y cada uno de nosotros, toma de conciencia de sus necesidades no satisfechas por la sociedad y por el Estado de Derecho.

Nuestro país al aceptar la Convención Sobre los Derechos del Niño, se ha comprometido a observar estos principios en su totalidad, todo en beneficio a la niñez.

La Convención sobre los Derechos del Niños, fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.

En nuestro país, el Ejecutivo Federal, considerando que la citada Convención proclama y reconoce los Derechos del Niño, sin tomar en cuenta distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquiera otra condición. En el Diario Oficial de la Federación se publica el día 31 de julio de 1990, un Decreto por el que se aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño, Adoptada en la Ciudad de Nueva York, N.Y.

Este Decreto en un artículo único nos señala lo siguiente:
"ARTICULO UNICO.- Se aprueba la CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ADOPTADA EN LA CIUDAD DE NUEVA YORK, N.Y., el veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

Con el propósito de formalizar debidamente la Convención sobre los Derechos del Niños. El día 25 de enero de 1991, se publica en el Diario Oficial de la Federación el Decreto Promulgatorio de la Convención sobre los Derechos del Niño, y textualmente nos señala lo siguiente:

CARLOS SALINAS DE GORTARI, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El día veintiséis del mes de enero del año de mil novecientos noventa, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente

autorizado al afecto firmó, ad referendum, la Convención Sobre los Derechos del Niño, adoptada en la Ciudad de Nueva, N.Y., el día veinte del mes de noviembre del año de mil novecientos ochenta y nueve.

La citada Convención fue aprobada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, el día diecinueve del mes de junio del año de mil novecientos noventa, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno del mes de julio del propio año.

El instrumento de ratificación, firmado por mí, el día diez del mes de agosto del año de mil novecientos noventa, fue depositado, ante el Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, el día veintiuno del mes de septiembre del propio año.

Por lo tanto para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción Primera del Artículo Ochenta y Nueve de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgó el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, a los veintiocho días del mes de noviembre del año de mil novecientos noventa.

Nuestro país al aceptar la Convención Sobre los Derechos del Niño, se compromete a observar la misma y procurar todo lo necesario para tener una niñez mejor preparada, libre de problemas, se compromete a tratar de desterrar la explotación, el maltrato y otros vicios que aquejan a los niños y niñas de México, así también se compromete a implementar programas de asistencia social que benefician a todos y cada uno de los niños de la calle procurando encacusarlos a la sociedad.

H) Convención Sobre los Derechos del Niño Adoptada en la Ciudad de Nueva York el 20 de noviembre de 1989.

La Asamblea General de las Naciones Unidas, consciente de su papel en el ámbito internacional, y considerando que todos los niños del mundo tienen el derecho de disfrutar de los cuidados y asistencia necesarios y adecuados a su edad en el medio que los rodea, para un pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, dentro de un ambiente de felicidad, amor y comprensión en el seno familiar, procura e invita a todos los Estados miembros de esta Organización para que otorguen a su niñez una mejor preparación para que éstos tengan acceso a una mejor vida dentro de la sociedad.

Los Estados partes en la Convención Sobre los Derechos del Niño, dentro del preámbulo a la presente Convención han considerado lo siguiente: "Considerando que, de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los Derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana".

"Teniendo presente que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana, y su determinación de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad".

"Reconociendo que las Naciones Unidas han proclamado y acordado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en los

Pactos Internacionales de Derechos Humanos que toda persona tiene todos los derechos y las libertades enunciados en ellos, sin distinción alguna, por ejemplo, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

"Recordando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos las Naciones Unidas proclamaron que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales".

"Convencidos que la familia, como elemento básico de la sociedad y medio natural para el crecimiento y bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades de la comunidad".

"Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión".

"Considerando que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad".

"Teniendo presente que la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 Sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por las Naciones Unidas en 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de

Derechos Civiles y Políticos, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en los convenios constitutivos de los Organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño”.

“Teniendo presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959, “el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento”.

“Recordando lo dispuesto en la Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda en los planos nacional e internacional (resolución 41/85 de la Asamblea General, de 3 de diciembre de 1986), las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la Justicia de menores (Regla de Beijing) (resolución 40/33 de la Asamblea General de 29 de noviembre de 1985), y la Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado (resolución 3318 (XXIX) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1974”.

“Reconociendo que en todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que esos niños necesitan especial consideración”.

“Teniendo debidamente en cuenta la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada pueblo en la protección y desarrollo armonioso de niño.

"Reconociendo la importancia de la cooperación internacional para el mejoramiento de las condiciones de vida de los niños en todos los países en particular en los países en desarrollo".⁶⁸

El preámbulo de la Convención Sobre los Derechos del Niño, proclamado por la Asamblea General de las Naciones Unidas de 20 de noviembre de 1989, recuerda los principios fundamentales de la Carta de las Naciones Unidas y las disposiciones precisas de algunos tratados y declaraciones relativas a los derechos del hombre; y reafirma la necesidad de proporcionar a todos los niños del mundo cuidados y asistencia especiales en razón de su vulnerabilidad; así también subraya de manera especial la responsabilidad que tiene la familia en lo referente a la atención asistencia y a la protección adecuada a los menores de acuerdo a su edad, señala la necesidad por parte de los Estados miembros de la protección jurídica y social del niño antes y después del nacimiento, y la importancia del respeto a los valores culturales de la comunidad del niño, no debemos olvidar que todos y cada uno de los Estados miembros de la comunidad internacional tienen y disfrutan de sus valores culturales y morales, por lo tanto a los menores de edad se les debe de enseñar estos valores dentro de un marco de respeto a sus semejantes, todos los países miembros tienen la obligación, de difundir por todos los medios a su alcance estos derechos que se encuentran contenidos en esta Convención, los cuales en ningún momento deben de ser objeto de modificación alguna por los países miembros, así también deben de procurar que estos derechos sean una realidad para toda la niñez.

⁶⁸ CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, Ed. Sistema Nacional DIF, México 1996.

La Convención Sobre los Derechos del Niño, se encuentra contenida en cincuenta y cuatro artículos y designa como depositario de la presente Convención al Secretario General de las Naciones Unidas, en el primer párrafo del artículo 54º nos señala: El original de la presente Convención cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

La citada Convención, nos señala la necesidad de proporcionar a todos los niños los cuidados y asistencia especiales de acuerdo a su edad, y señala que la familia es la responsable de atender y otorgar la protección adecuada a el menor de edad; así también señala que los Estados miembros tienen la obligación de otorgar protección jurídica a el niño antes y después de su matrimonio, y señala la importancia del respeto a los valores culturales del niño y el papel de la comunidad internacional para hacer realidad los derechos del niño.

El artículo primero de la Convención nos indica: "Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que, en virtud de la Ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad".

Nos señala la Convención que todos los derechos deben ser aplicados a todos los niños, sin excepción alguna y es obligación del Estado tomar las medidas necesarias para proteger al niño de toda forma de discriminación.

Corresponde al Estado asegurar una adecuada protección y cuidado a los niños cuando los padres o personas responsables no tienen

capacidad para hacerlo, estas medidas deben estar basadas en consideración al niño.

La Convención obliga a todos los Estados miembros a adoptar todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a todos los derechos reconocidos en esta Convención.

Es Estado tiene la obligación de respetar los derechos y obligaciones de los padres, así como de los familiares de impartir al niño orientación apropiada a su sexo y a la evolución de sus capacidades.

Todo niño tiene derecho a la vida y es obligación del Estado garantizar la supervivencia y desarrollo del niño así también tiene el derecho a llevar un nombre desde su nacimiento y a obtener una nacionalidad. (Artículo 7°).

El artículo 9° de la Convención señala que es un derecho del niño vivir con sus padres, excepto que está separación sea necesaria para el interés superior del niño. Es derecho del niño a mantener contacto con sus padres, si está separado de uno de ellos o de ambos, es obligación del Estado proporcionar la atención adecuada para el acercamiento del niño con sus padres.

Es derecho de los niños y sus padres salir de cualquier país y entrar en el propio, este derecho será restringido cuando se trate de proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública o los derechos o libertades de otras personas. (Artículo 10°).

El artículo 11° de la Convención nos señala textualmente: ----

"1. Los Estados partes adoptarán medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero.

"2. Para ese fin, los Estados partes promoverán, la conclusión de acuerdos bilaterales o multilaterales o la adhesión de acuerdos existentes".

Todo niño tiene el derecho de expresar su opinión y a que ésta se tenga en cuenta en todos los asuntos que le afecten; en todo procedimiento judicial o administrativo se le dará oportunidad de ser escuchado ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, de conformidad con las normas de la Ley nacional. (Artículo 12°).

Todos los niños tienen derecho a la libertad de expresión, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño. Este derecho no debe afectar los derechos de otros niños.

La Convención señala en su artículo 14° que los Estados respetaran el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, bajo la dirección de sus padres y de conformidad con las limitaciones que prescriben las leyes.

Los Estados partes reconocen el derecho del niño a no ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o a su reputación. El niño tiene derecho a la protección de la Ley. (Artículo 16°).

Señala la Convención en su artículo 17° que los medios de comunicación social desempeñan un papel fundamental en la difusión de información destinada a los niños, y que tiene como fin promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental; los Estados partes de esta Convención alentarán a los medios de comunicación con el fin de difundir información y materiales de interés social y cultural para el niño; promoverán la cooperación y el intercambio internacional de las diferentes fuentes de cultura; alentarán a los medios de comunicación para que tomen en cuenta a los niños indígenas, y promoverán la elaboración de información para proteger al niño contra toda información de material perjudicial para su bienestar físico y social.

Es responsabilidad de los padres y en su caso de los tutores la crianza de los niños para un completo y total desarrollo tanto en lo físico como en lo psíquico, así como es obligación de los Estados la de brindar la asistencia necesaria en el desempeño de sus funciones, es decir los Estados velarán por la creación de Instituciones Asistenciales para el cuidado de los niños. (Artículo 18°).

El Artículo 19, de la Convención nos expresa: "1.- Los Estados partes adoptarán toda las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de violencia, perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un tutor o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

"2.- Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces, para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a

quienes cuidan de él así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una Institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial".

Todos los Estados tienen la obligación de proporcionar atención especial a los niños privados de su medio familiar y asegurar que disfruten de los cuidados que sustituyan la atención familiar o que se encuentren en un establecimiento adecuado tomando en cuenta su origen cultural, étnico, religioso y lingüístico. (Artículo 20°).

Los Estados partes que reconocen o admiten en su legislación la figura jurídica de la Adopción, se velará que esta adopción del niño sea autorizada por las autoridades y con los procedimientos jurídicos que determinen las leyes, se cuidará que las personas interesadas recaben el consentimiento de la persona que deba otorgarlo ante las autoridades judiciales, y se cuidará que el niño reciba la atención necesaria. Se adoptarán todas las medidas para el caso de que el menor sea dado en adopción en el extranjero, se tomará en cuenta que en este país extranjero existan las normas equivalentes a las existentes respecto de las personas que residan en el mismo país. (Artículo 21°).

Los Estados partes adoptarán las medidas necesarias para lograr que el niño considerado como refugiado o que soliciten el estatuto de refugiado, tanto si está solo o con sus familiares, reciba la atención adecuada y la ayuda necesaria por parte del Estado. Así también todos los Estados y las demás organizaciones internacionales y Organismos no gubernamentales cooperarán para ayudar y proteger a los niños y localizar a los padres o a otros miembros de su familia de todo niño refugiado; en caso de no poder obtener información de los padres o miembros de la familia, el

Estado concederá al niño la misma protección que a cualquier otro niño privado permanente o temporalmente de su medio familiar. (Artículo 22°).

Los Estados reconocen que al niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, permitan llegar a bastarse por sí mismo y le faciliten su participación activa en la comunidad. Los Estados reconocen el derecho del niño impedido de recibir cuidados especiales, educación y adiestramiento destinados a lograr su autosuficiencia e integración activa en la sociedad. Los Estados promoverán el intercambio de información adecuada para el tratamiento médico, psicológico y funcional de los niños impedidos, así como métodos de rehabilitación y los servicios de enseñanza y formación profesional. (Artículo 23°).

Los niños tienen derecho a disfrutar del mejor nivel de vida, derecho a los servicios médicos de salud y de rehabilitación, los Estados se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho a los servicios sanitarios. Así también realizarán esfuerzos para reducir la mortalidad infantil; combatir las enfermedades y la mala nutrición y mediante la aplicación de la tecnología se obliga a tomar las medidas necesarias para combatir las enfermedades. Todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y menores deben conocer los principios básicos de salud y nutrición. (Artículo 24°).

Los Estados reconocen la necesidad de todo niño a beneficiarse de un nivel de vida adecuado para su desarrollo y es responsabilidad de los padres proporcionárselos, el niño debe desarrollarse en forma física, mental, espiritual, moral y social; los padres de acuerdo a sus posibilidades y medios económicos deben proporcionar lo necesario, los Estados de acuerdo a sus condiciones nacionales adoptarán las medias

apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables del niño, en caso necesario proporcionarán asistencia material. (Artículo 27°).

El artículo 28° de la Convención señala que todo niño tiene derecho a la educación y es obligación del Estado asegurar éste derecho, esta educación debe ser orientada a desarrollar la personalidad y las capacidades del niño, a fin de prepararlo para una vida adulta activa, inculcándole el respeto a los derechos humanos elementales y desarrollando el respeto por los valores culturales y morales y de civilizaciones distintas a la suya.

Todo niño tiene derecho al descanso y al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas y apropiadas a su edad y a participar en la vida cultural y en las artes, los Estados promoverán y respetarán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística. (Artículo 31°).

Es obligación de todo Estado proteger al niño contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social. Los Estados adoptarán medidas legislativas y administrativas, sociales y educativas para asegurar la aplicación de este artículo, se comprometen a fijar reglas para la edad o edades mínimas de admisión al empleo; horario y condiciones de trabajo; y se estipularán penalidades o sanciones para asegurar la aplicación eficaz de este artículo. (Artículo 32°).

Los Estados adoptarán las medidas apropiadas incluso medidas legislativas, sociales y educacionales, para proteger a los niños del uso ilícito de los estupefacientes y sustancias psicotrópicas enumeradas en

los tratados internacionales pertinentes, y para impedir que se utilice a niños en la producción y el tráfico ilícito de esas sustancias. (Artículo 33°).

Es derecho del niño a ser protegido de la explotación sexual incluyendo la prostitución y su utilización en prácticas pornográficas. Los Estados se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abusos sexuales. (Artículo 34°).

El artículo 35° de la Convención señala: Los Estados tomarán las medidas necesarias para impedir el secuestro la venta o la trata de niños para cualquier fin.

Ningún niño será objeto de tortura o penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, a la pena capital, a la prisión o detención. Todo niño privado de su libertad deberá ser tratado con humanidad, estará separado de los adultos, tendrá derecho a mantener contacto con su familia y un pronto acceso a la asistencia jurídica. (Artículo 37°)

Los Estados se comprometen a respetar y velar por que se respeten las normas del derecho internacional humanitario que son aplicables a los conflictos armados. Ningún niño que no haya cumplido los 15 años de edad deberá participar directamente en hostilidades o ser reclutado por las fuerzas armadas. Todos los niños afectados por conflictos armados tienen derecho a recibir protección y cuidados especiales, (Artículo 38°).

Todo niño que sea acusado o declarado culpable de haber infringido las leyes tiene derecho a que se le respeten sus derechos fundamentales, tiene derecho a un procedimiento equitativo, tiene derecho a disponer de asistencia jurídica, y se evitará recurrir a procedimientos

judiciales y a su internación en Instituciones, se buscará otras alternativas para su pronta recuperación e integración a la sociedad. (Artículo 40°).

A todo menor de edad se le aplicará en caso de infracción a un reglamento, la norma más favorable, es decir, si un instrumento jurídico de un Estado miembro le favorece a la conducta del menor esta se aplicará en su beneficio.

Las disposiciones contenidas del artículo 41, al artículo 54 de la citada Convención comprenden la aplicación y entrada en vigor: Nos señala la Convención que los Estados partes se comprometen a dar a conocer ampliamente los principios y disposiciones por medios eficaces y apropiados tanto a los adultos como a los niños.

Así también, se comprometen a la creación de un Comité de los Derechos del Niño, integrado por diez expertos, encargados de examinar los informes, que los Estados Partes en la Convención presentarán en el plazo de dos años a partir de la fecha de ratificación y en lo sucesivo cada cinco años. El Comité puede proponer que se realicen estudios sobre cuestiones concretas que afecten a la niñez, y tiene la facultad de transmitir sus recomendaciones a los Estados Partes interesados, así como a la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Con el fin de fomentar la aplicación efectiva de la Convención Sobre los Derechos del Niños, así también con el propósito de estimular la cooperación internacional, los Organismo especializados de las Naciones Unidas como la Organización Internacional del Trabajo, la Organización Mundial de la Salud, la UNESCO, y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), podrán asistir a las reuniones de este Comité, con el objeto de proporcionar informes pertinentes sobre el estado de la niñez en el

mundo y buscar mejores soluciones para una mejor aplicación de la Convención.

Los Estados Partes de la presente Convención podrán proponer una enmienda y la depositarán en poder del Secretario General, comunicará la enmienda propuesta a los Estados miembros pidiéndoles que le notifiquen si desean que se convoque a una conferencia con el fin de examinar la propuesta y someterla a votación. Si dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de esta notificación un tercio, al menos, de los Estados Partes se declara en favor de la convocatoria, el Secretario General convocará una conferencia con el auspicio de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por la mayoría de los Estados Partes, presentes y votantes en la conferencia, será sometida por el Secretario General a todos los Estados Partes para su aceptación.

Toda enmienda adoptada entrará en vigor cuando haya sido aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y aceptada por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes.

La Convención Sobre los Derechos del Niño, del 20 de noviembre de 1989, es uno de los documentos jurídicos más importantes actualmente, ya que contiene todos los derechos del niño sin distinción alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otro motivo, considera que todos los niños deben recibir los cuidados y la asistencia necesaria para su pleno desarrollo y deben recibir la educación necesaria y adecuada para asumir su responsabilidad como adultos.

I) Convención Sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores Adoptada en al Haya Países Bajos de 25 de octubre de 1980.

Los Estados del Orbe, convencidos de que cada día deben existir normas jurídicas internacionales con el propósito de proteger a la niñez, se han dado a la tarea de crear estos instrumentos jurídicos que permitan garantizar de manera inmediata la retención o traslado ilícito de un menor de edad a su país de origen.

Nuestro país con el ánimo de proteger a la niñez, con fecha 14 de enero 1991, publicó un Decreto en el Diario Oficial de la Federación, con el fin de adherirse a esta Convención Adoptada en la Haya, Países Bajos del 25 de octubre de 1980.

Decreto: "La Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, en Ejercicio de la Facultad que le Concede el artículo 76, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Decreta:

Artículo Único.- Se aprueba la Convención Sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, Adoptada en la Haya, Países Bajos el veinticinco de octubre de mil novecientos ochenta.

En nuestro país con fecha 6 de marzo de 1992, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto Promulgatorio de la Convención Sobre los Aspectos Civiles de la sustracción Internacional de Menores.

Se establece que los Estados signatorios de la presente Convención, profundamente convencidos de que los intereses del menor son de una importancia primordial para todas las cuestiones relativas a su custodia.

Los Estados con el fin de proteger al menor en el plano internacional, de los efectos perjudiciales que podría ocasionarle un traslado o una retención ilícita, y de establecer los procedimientos que permitan garantizar la restitución inmediata del menor al Estado en que tenga su residencia habitual, así como asegurar la protección del derecho de visita.

El propósito del legislador al establecer este procedimiento en favor de los menores de edad, es con el fin de protegerlo, cuando éste es trasladado o retenido de un país a otro de manera ilícita, ya sea por uno de sus progenitores o de otra persona ajena al menor de edad.

La Convención Sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, está contenida en cuarenta y cinco artículos los cuales se encuentran distribuidos en seis capítulos; un primer capítulo se inicia por el ámbito de aplicación de la Convención; el segundo capítulo señala autoridades centrales; el tercero establece la restitución del menor; un cuarto capítulo señala derecho de visita; el capítulo quinto nos indica las disposiciones generales y el sexto capítulo establece las cláusulas finales.

El artículo primero de la Convención citada nos señala lo siguiente: "Artículo 1. La finalidad de la presente Convención será la siguiente:

"a.- Garantizar la restitución inmediata de los menores trasladados o retenidos de manera ilícita en cualquier Estado contratante;

"b.- Velar porque los derechos de custodia y de visitas vigentes en uno de los Estados contratantes se respetan en los demás Estados contratantes".

El artículo tercero, señala: "El traslado o la retención de un menor se considera ilícitos;

"a.- Cuando se hayan producido con infracción de un derecho de custodia atribuido, separada o conjuntamente, a una persona, a una Institución, o a cualquiera otro Organismo, con arreglo al derecho vigente en el Estado en que el menor tenía su residencia habitual inmediatamente antes de su traslado o retención; y

"b.- Cuando este derecho se ejercía en forma efectiva, separada o conjuntamente, en el momento del traslado o de la retención, o se habría ejercido de no haberse producido dicho traslado o retención.

"El derecho de custodia mencionado en a) puede resultar, en particular, de una atribución de pleno derecho, de una decisión judicial o administrativa, o de un acuerdo vigente según el derecho de dicho Estado".

A su vez el artículo cuarto nos expresa: "La Convención se aplicará a todo menor que tuviera su residencia habitual en un Estado contratante inmediatamente antes de la infracción de los derechos de custodia o de visita. La Convención dejará de aplicarse cuando el menor alcance la edad de 16 años".

El artículo quinto expresa: "A los efectos de la presente Convención:

"a.- El derecho de custodia comprenderá el derecho relativo al cuidado de la persona del menor y, en particular el de decidir sobre su lugar de residencia;

"b.- El derecho de visita comprenderá el derecho de llevar al menor, por un período de tiempo limitado, a otro lugar diferente a aquél en que tiene su residencia habitual".

Cada uno de los Estados signatarios de la presente Convención señalará una autoridad que se encargará de llevar a cabo estos trámites con las obligaciones que le impone la Convención. Las autoridades centrales a que hace mención el artículo séptimo de la presente Convención, deberán colaborar entre sí y promoverán la colaboración entre las autoridades competentes de sus respectivos países con el fin de garantizar la restitución inmediata de los menores; deberán de tratar de adoptar todas las medidas necesarias que permitan localizar al menor trasladado o retenido de manera ilícita, deben de prevenir que el menor sufra mayores daños o que resulten perjudicadas las partes interesadas procurando adoptar medias provisionales, procurando garantizar la restitución voluntaria del menor o facilitar una solución amigable, así como intercambiar información de la situación del menor, facilitando la posible apertura de un procedimiento judicial o administrativo con el objeto de restituir o en su caso permitir el derecho de visita, las autoridades encargadas del trámite deben de procurar eliminar mutuamente las barreras que impidan la posible restitución de un menor de edad tratando de aplicar el presente Convenio.

El Convenio citado contiene los elementos básico a nivel internacional para la restitución de un menor de edad a su país de origen, es decir, todo país contratante o signatario de la presente Convención están obligados a garantizar la restitución inmediata de los menores de edad que sean retenidos o trasladados de manera ilícita de su país de origen a otro distinto.

Las autoridades de cada uno de los Estados signatarios de la presente Convención, se auxiliarán de las autoridades internas de su país, con el objeto de iniciar los trámites judiciales o administrativos para la restitución de un menor de edad a su país de origen.

El Estado solicitante de la restitución de un menor de edad deberá demostrar con la documentación necesaria su solicitud de restitución, ya que la Convención citada contiene artículos expreso donde señala que se puede negar la restitución, artículos 12 y 13 de la citada Convención.

De la revisión de la presente Convención Sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, encontramos que la misma, como se ha señalado con anterioridad, contiene los elementos que deben seguir los países signatarios para la restitución o traslado ilícito de un menor de edad, y observamos que esta Convención no contiene en su redacción cláusula alguna que implique una sanción para las personas que se encuadran en la comisión de esta conducta.

Se considera que la presente Convención, debería señalar en su redacción, que los países signatarios deben de aplicar alguna sanción, ya sea civil o penal a las personas que se encuentren implicadas en estas conductas dolosas, pues se está violando una norma jurídica, así también se esta aplicando normas de derecho internacional, ya que se aplican normas jurídicas nacionales e internacionales para llevar a cabo la restitución o traslado ilícito de uno o más menores de edad.

J) Convención Sobre la Obtención de Alimentos en el Extranjero Adoptada en la Ciudad de Nueva York el 20 de junio de 1956.

Los Organismos Internacionales, convencidos de la necesidad de llevar a cabo la creación y adaptación de normas jurídicas internacionales que permitan resolver la problemática relacionada con la obtención de alimentos en país extranjero, se han dado a la tarea de crear un Convenio que facilite a los nacionales de un determinado país obtener alimentos en otro, siempre y cuando en este país se encuentre persona alguna relacionada con otra o que tenga lazos familiares o de consanguinidad que la obliguen a otorgar alimentos a quien lo requiera.

En nuestro país con fecha 28 de enero de 1992, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, un Decreto en el que se tiene por aprobada la Convención de la siguiente forma:

“Decreto por el que se aprueba la Convención Sobre la Obtención de Alimentos en el Extranjero, Adoptada en la Ciudad de Nueva York, N. Y., el 20 de junio de mil novecientos cincuenta y seis”

DECRETO

“Artículo Único.- Se aprueba la Convención Sobre la Obtención de Alimentos en el Extranjero Adoptada en la Ciudad de Nueva York, N. Y., el 20 de junio de mil novecientos cincuenta y seis”.

Con fecha 29 de septiembre de 1992, se publica en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto Promulgatorio de la Convención Sobre la Obtención de Alimentos en el Extranjero Adoptada en la Ciudad de Nueva York, N. Y.

En el preámbulo de la citada Convención se considera que es urgente la solución del problema humanitario por la situación de las personas sin recursos que tienen derecho a obtener alimentos de otras que se encuentran en el extranjero.

Considerando que el ejercicio en el extranjero de acciones sobre prestación de alimentos o la ejecución en el extranjero de decisiones relativas a la obligación de prestar alimentos suscita graves dificultades legales y de orden práctico.

Los Estados Partes dispuestos a resolver el problema de la obtención de alimentos en el extranjero y subsanar las dificultades han convenido:

Convenio Sobre la Obtención de Alimentos en el Extranjero.

Este Convenio se encuentra contenido en veintiún artículos en los idiomas: español, chino, francés, inglés y ruso los textos de esta Convención son auténticos y se encuentran depositados en poder del Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas.

El artículo primero, de la citada Convención señala el alcance de la misma, textualmente nos indica:

"1.- La finalidad de la presente Convención es facilitar a una persona, llamada en lo sucesivo demandante, que se encuentra en el territorio de una de las Partes Contratantes, la obtención de los alimentos que pretende tener derecho a recibir de otra persona, llamada en lo sucesivo demandado, que está sujeta a la Jurisdicción de otra Parte Contratante. Esta finalidad se perseguirá mediante los servicios de Organismos llamados en lo sucesivo Autoridades Remitentes e Instituciones Intermediarias.

"2.- Los medios jurídicos a que se refiere la presente Convención son adicionales a cualesquiera otros medios que puedan utilizarse conforme al derecho interno o al derecho internacional y no substitutivos de los mismos".

El artículo 2 de la Convención expresa: Designación de Organismos.

"1.- En el momento de depositar el instrumento de ratificación o adhesión, cada Parte contratante designará una o más autoridades judiciales o administrativas para que ejerza en su territorio las funciones de Autoridades Remitentes.

"2.- En el momento de depositar el instrumento de ratificación o adhesión, cada Parte Contratante designará un Organismo público o privado para que ejerza en su territorio las funciones de Institución Intermediaria.

"3.- Cada Parte Contratante comunicará sin demora al Secretario General de las Naciones Unidas las designaciones hechas conforme a lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 y cualquier modificación al respecto.

"4.- Las Autoridades Remitentes y las Instituciones Intermediarias podrán comunicarse directamente con las Autoridades Remitentes y las Instituciones Intermediarias de las demás Partes Contratantes".

El artículo tercero, de la Convención nos señala cada uno de los elementos que debe seguir una solicitud de parte de la persona que se encuadre en la obtención de alimentos en el extranjero, así como las Partes y Autoridades que deben de intervenir en la misma, nos señala que debe de acompañarse la solicitud a grandes rasgos: Un poder que autorice a la Institución Intermediaria para poder actuar en favor de la parte demandante, y de ser posible acompañar fotografías de ambas partes; nombre y apellidos del demandante, su dirección, fecha de nacimiento, nacionalidad y ocupación, y en su caso el nombre y dirección de su representante legal; el nombre y apellidos del demandado, y en la medida en que sean conocidas por el demandante, sus direcciones de los últimos cinco años, su fecha de nacimiento, nacionalidad y ocupación, así también una exposición de motivos en que se funda la pretensión del demandante y el objeto de la demanda, datos que funden la demanda, la situación económica y familiar del demandante y el demandado. Estos elementos se encuentran contenidos en los cuatro párrafos del artículo tercero de la Convención.

El artículo sexto, de la Convención nos señala que la Institución Intermediaria, actuando dentro de las facultades que le haya conferido la parte demandante, tomará todas las medidas apropiadas para obtener el pago de alimentos, inclusive por transacción y en caso necesario iniciar y proseguir una acción de alimentos y hacer ejecutar cualquier sentencia, decisión u otro acto judicial.

El párrafo tercero, del citado artículo sexto, nos señala que no obstante cualquier disposición de esta Convención, la Ley aplicable a la resolución de las acciones de alimentos y de toda cuestión que surja con ocasión de las mismas será la Ley del Estado del demandado, inclusive el derecho internacional privado de ese Estado.

Esta Convención nos señala claramente en su contenido el procedimiento aplicable para la obtención de alimentos en un país extranjero, cuando los nacionales de otro Estado se encuentran trabajando en éste. Además nos señala cuáles son las autoridades que deben intervenir o que deben señalar los países contratantes y los elementos que se requieren para la tramitación de los alimentos y las formalidades a seguir según esta Convención.

También señala que cualquier país puede solicitar su adhesión a esta Convención en cualquier momento y que el instrumento de adhesión o ratificación deben depositarse ante el Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas. Artículo 13, párrafo tercero, de la Convención.

Todo miembro de esta Convención debe sujetarse a cada una de las formalidades de la misma para su correcta y adecuada aplicación para la obtención de alimentos en el país extranjero donde sus nacionales se encuentren trabajando y sean sujetos de un juicio o solicitud de estas características, las personas afectadas deberán acudir a las autoridades o juzgados encargados de la impartición de justicia con el propósito de iniciar un juicio.

Nuestro país como parte de esta Convención, continuamente la esta aplicando, ya que por la cercanía con uno de los países más

industrializados (Estados Unidos de Norteamérica), sus nacionales diariamente emigran en busca de mejores oportunidades, y un buen número de ellos se ha establecido de manera permanente, dejando a sus familiares o acreedores alimentarios en estado de abandono; por lo tanto las autoridades encargadas de la impartición de justicia a solicitud de sus familiares ha iniciado juicio para poder obtener en país extranjero alimentos en favor de sus nacionales que han quedado abandonados.

Actualmente, se carece de cifras exactas del número de juicios iniciados para la obtención de alimentos en país extranjero, pero se considera que nuestro país con el propósito de obtener para sus nacionales o acreedores alimentos en país extranjero, debe perfeccionar estos instrumentos jurídicos, con el objeto de que cada día se pueda obtener de los nacionales que se encuentran laborando en país extranjero el mayor número de pensiones alimenticias, que servirán para sufragar las necesidades más apremiantes de los acreedores alimentarios y que se encuentran señaladas en el artículo 308 y siguientes del Código Civil en vigor para el Distrito Federal, relativo a los alimentos que debe recibir la familia, concretamente los menores de edad, ya que éstos son los afectados de manera directa cuando los padres emigran en busca de mejores oportunidades fuera de su país de origen.

Para la obtención de alimentos en país extranjero se debe de acudir no sólo a esta Convención, sino a todos y cada uno de los instrumentos jurídicos que se encuentren al alcance y sean susceptibles de aplicación en favor de los nacionales que se encuentran desprotegidos.

Es necesario que el legislador se concentre en el mejoramiento de la norma jurídica, procurando la realización de Convenios que sirvan de

complemento a esta Convención ya descrita, todo en favor de los nacionales y de los menores de edad.

K) Convención Sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional Adoptada en las Haya, Países Bajos de 29 de mayo de 1993.

Es importante señalar un concepto de Adopción antes de iniciar el desarrollo de la citada Convención, y al efecto el maestro Galindo Garfias expresa: "Por la Adopción una persona mayor de veinticinco años, por propia declaración de voluntad y previa la aprobación judicial, crea un vínculo de filiación, con un menor de edad o un incapacitado", y nos sigue expresando "La Adopción, crea una relación de paternidad respecto de un extraño, donde la naturaleza no la ha establecido".⁶⁹

El autor que citamos, en el párrafo que antecede al comentar el Código Civil Francés en relación a la figura de la Adopción expresa que esta Institución es una forma de protección a los menores desamparados, y se le considera como una Institución de servicio social, de interés público y de asistencia a la niñez desvalida.⁷⁰

Actualmente, en nuestro Código Civil para el Distrito Federal, con motivo de las adiciones y reformas llevadas a cabo en el año de 1998, en varios de sus artículos relativos a la Institución de Adopción, como son en los artículos 293, 295, 390 y siguientes que en su contenido expresan lo que se considera como adopción simple y plena además de las características de

⁶⁹ GALINDO GARFIAS, Ignacio, Opus. Cit. pág. 652.

⁷⁰ Cfr. GALINDO GARFIAS, Ignacio, Opus. cit., pág. 675.

la misma, y así en el artículo 410-A, del citado Código, señala: "El adoptado bajo la forma de adopción plena se equipara al hijo consanguíneo para todos los efectos legales, incluyendo los impedimentos de matrimonio. El adoptado tiene en la familia de él o los adoptantes los mismos derechos, deberes y obligaciones del hijo consanguíneo y debe llevar los apellidos del adoptante o adoptantes.

La adopción plena extingue la filiación preexistente entre el adoptado y sus progenitores y el parentesco con las familias de éstos, salvo para los impedimentos de matrimonio. En el supuesto de que el adoptante este casado con alguno de los progenitores del adoptado no se extinguirán los derechos, obligaciones y demás consecuencias jurídicas que resulten de filiación consanguínea. La adopción plena es irrevocable".

Nuestro país con el propósito de contar con normas jurídicas que le permitan en el plano internacional otorgar a través de los Tribunales en materia familiar mediante la figura jurídica de la Adopción a menores de edad que se encuentran desprotegidos o en desventaja física o mental, procura adherirse a los Convenios o Tratados Internacionales que protegen a la familia y en especial a menores.

Con fecha 6 de julio de 1994, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual nuestro país aprueba la Convención Sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional.

En un artículo único en la fecha señalada, la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 76, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo Unico.- Se aprueba la Convención Sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, adoptada en la Haya, Países Bajos, el veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y tres, con la siguiente declaración:

El Gobierno de México al ratificar la Convención Sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, formula las siguientes declaraciones:

El Gobierno señala en estas declaraciones que fungirán como Autoridades Centrales para la aplicación de la presente Convención, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, de cada una de las Entidades Federativas y en el Distrito Federal, así también expresa que la Consultoría Jurídica de la Secretaría de Relaciones Exteriores, fungirá como Autoridad Central para la recepción de documentos proveniente del extranjero.

En el citado Decreto señala que el Gobierno de México, declara que sólo podrán ser trasladados fuera del país los menores que haya sido previamente adoptados a través de los Tribunales Familiares Nacionales. Así también señala que la Consultoría Jurídica de la Secretaría de Relaciones Exteriores es la autoridad competente para expedir las certificaciones de las adopciones que se hayan gestionado de conformidad con Convención.

El Decreto expresa que toda la documentación remitida a México con motivo de la aplicación de la Convención deberá estar acompañada de una traducción oficial al idioma español.

La Convención Sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, de fecha 29 de mayo de 1993, en sus considerandos establece los Estados signatarios de la presente Convención. Reconociendo que para el desarrollo armónico de su personalidad, el niño debe crecer en un ambiente familiar, en un clima de felicidad amor y comprensión.

Recordando que cada Estado debería de tomar, con carácter prioritario, medidas adecuadas que permitan mantener al niño en su familia de origen.

Reconociendo que la adopción internacional puede presentar la ventaja de dar una familia permanente a un niño que no puede encontrar una familia adecuada en su Estado de origen.

Convencidos de la necesidad de adoptar medidas que garanticen que las adopciones internacionales tengan lugar en consideración al interés superior del niño y el respeto a sus derechos fundamentales, así como para prevenir la sustracción, la venta o el tráfico de niños.

Deseando establecer a tal efecto disposiciones comunes que tomen en consideración los principios reconocidos por instrumentos internacionales, especialmente por la Convención de las Naciones Unidas Sobre los Derechos del Niño, del 20 de noviembre de 1989, y por la Declaración de las Naciones Unidas sobre los principios sociales y jurídicos aplicables a la protección y al bienestar de los niños, considerados sobre todo desde el ángulo de las practicas en materia de adopción y de colocación familiar en los planos nacional e internacional (Resolución de la Asamblea General 41/85, de 3 de diciembre de 1986).

La Convención se encuentra contenida en 48 artículos dividida en siete capítulos; en el artículo primero, nos señala: "La presente Convención tiene por objeto:

"a) Establecer garantías para que las adopciones internacionales tengan lugar en consideración al interés superior del niño y el respeto a los derechos fundamentales que le reconoce el derecho internacional;

"b) Instaurar un sistema de cooperación entre los Estados contratantes que asegure el respeto a dichas garantías y, en consecuencia, prevenga la sustracción, la venta o el tráfico de niños;

"c) Asegurar el reconocimiento en los Estados contratantes de las adopciones realizadas de acuerdo con la Convención".

A su vez el artículo segundo de la Convención nos indica:

"I.- La Convención se aplica cuando un niño con residencia habitual en un Estado contratante ("el Estado de origen") ha sido, es o va a ser desplazado a otro Estado contratante ("el Estado de recepción"), bien después de su adopción en el Estado de origen por cónyuges o por una persona con residencia habitual en el Estado de recepción, bien con la finalidad de realizar tal adopción en el Estado de recepción o en el Estado de origen.

"II.- La Convención sólo se refiere a las adopciones que establecen un vínculo de filiación".

La Convención establece una serie de reglas que deben seguir los Estados contratantes para llevar a cabo una adopción a nivel internacional. Las autoridades del Estado de origen deben de establecer cuando el menor de edad es adoptable y que la adopción responde al interés superior del niño y que además las personas e Instituciones que actúan,

están o han sido asesoradas y debidamente informadas de las consecuencias de otorgar su consentimiento para una adopción internacional, ya que al efectuarse esta adopción el niño pierde los vínculos con su familia de origen y en consecuencia con su Estado de origen.

El Consentimiento de las personas o Instituciones se debe seguir mediante las formalidades establecidas en las leyes vigentes como son para el caso del Distrito Federal mediante los estudios adecuados y necesarios por personal calificado como médicos, psicólogos, trabajadoras sociales, abogados que se encargarán de aplicar de manera estricta tanto el Código Civil como el de Procedimientos Civiles aplicables a la figura jurídica de la adopción, conjuntamente con la citada Convención y como ya se ha señalado en el citado Decreto las autoridades encargadas en materia de adopción internacional serán el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en todas y cada una de las Entidades Federativas y el Distrito Federal, así como la Consultoría Jurídica de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Al menor de edad se le debe calificar su grado de madurez, se debe tomar en cuenta si está de acuerdo tomando en consideración su deseo y su opinión, la Convención nos señala en su artículo cuarto, las condiciones de las adopciones internacionales y se nos expresa que el consentimiento no debe ser obtenido en ningún momento mediante el pago o compensación de alguna clase.

Las adopciones consideradas por la Convención sólo tiene lugar cuando el Estado que recibe la recepción de adopción, ha constatado que los futuros padres adoptivos son adecuados y aptos para adoptar, y que estos padres adoptivos se han asesorado y están preparados además de que se deben asegurar que el menor que se va a adoptar puede residir

permanentemente en el Estado de sus futuros padres. No debemos olvidar que los niños que son dados en adopción internacional, son infantes que en su mayoría no fueron aceptados por sus padres, son seres no deseados que han sufrido desde el seno materno, que fueron abandonados por la madre o padre en alguna Institución de Asistencia o en la vía pública, o se da el caso de que sus padres o familiares más cercanos desaparecieron con motivo de algún desastre natural, y por lo tanto, estos menores necesitan atención y cuidados por parte de sus futuros padres adoptivos, y éstos deberán demostrar la capacidad de afecto y comprensión, además de capacidad económica para solventar las necesidades de él o los menores que se dan en adopción.

La Convención señala, en su artículo tercero: Cada Estado contratante designará una autoridad Central encargada de dar cumplimiento a las obligaciones que impone esta Convención. Las autoridades centrales deberán cooperar entre ellas en sus respectivos Estados para asegurar la protección de los niños y poder alcanzar los objetivos de esta Convención.

Las Autoridades Centrales de cada Estado, deberán intercambiar información sobre su legislación relativa a la figura jurídica de Adopción, procurando su aplicación correcta de la Convención, eliminando los obstáculos que impidan su vigencia. El artículo 13, de este ordenamiento señala: De la designación de las Autoridades Centrales y, en su caso el ámbito de sus funciones, así como el nombre y dirección de los Organismos acreditados, serán comunicados por cada Estado contratante en la Oficina permanente de la Conferencia en la Haya de Derecho Internacional Privado.

Se considera que este instrumento jurídico internacional, tiene por objeto la protección de los menores, considerando que éstos deben desarrollarse en un ambiente de amor y felicidad, que les permita un

desarrollo normal, libre de toda presión, y que en una familia extranjera encuentren el cariño, respeto, la educación y comprensión que les fue negada por sus padres en su país de origen.

La adopción internacional representa una ventaja para todo menor, ya que mediante esta los menores pueden encontrar una familia, y mediante esta figura jurídica se está previniendo la sustracción, la venta y tráfico de menores.

L) Convención Interamericana Sobre Obligaciones Alimentarias Adoptada en la Ciudad de Montevideo Uruguay de 15 de julio de 1989.

La presente Convención fue aprobada por Decreto de 6 de julio de 1994, publicado en el Diario Oficial de la Federación en un artículo único con el siguiente texto:

DECRETO

La Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión en Ejercicio de la Facultad que le concede el artículo 76, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Decreta:

"Artículo Único.- Se aprueba la Convención Interamericana Sobre Obligaciones Alimentarias, Adoptada en la Ciudad de Montevideo,

Uruguay, el quince de julio de mil novecientos ochenta y nueve con la siguiente:

DECLARACION

El Gobierno de México, declara de conformidad con el artículo 3, de la Convención que reconoce como acreedores alimentarios además de los señalados, a los concubinos, a los parientes colaterales dentro del cuarto grado menores o incapaces y al adoptado en relación con el adoptante.

La obligación de dar alimentos es recíproca. El que los da tiene a su vez el derecho de pedirlos*.

La Convención Interamericana Sobre Obligaciones Alimentarias, es un instrumento jurídico al que nuestro país se ha adherido con el firme propósito de proteger a los menores de edad y a la familia, en relación al derecho que tienen de recibir alimentos, ya sea por sus ascendientes o descendientes, incluso hasta el cuarto grado y entre adoptante y adoptado.

El artículo 1, de la citada Convención, nos expresa "La presente Convención tiene por objeto la determinación del derecho aplicable a las obligaciones alimentarias, así como a la competencia y a la cooperación procesal internacional, cuando el acreedor de alimentos tenga su domicilio o residencia habitual en un Estado Parte y el deudor de alimentos tenga su domicilio o residencia habitual, bienes o ingresos en otro Estado parte.

La presente Convención se aplicará a las obligaciones alimentarias respecto de menores por su calidad de tales y a las que se

deriven de las relaciones matrimoniales entre cónyuges o quienes hayan sido tales.

Los Estados podrán declarar al suscribir, ratificar o adherir a esta Convención que la restringen a las obligaciones alimentarias respecto de menores”.

La Convención señala que se considerará menor de edad a quien no haya cumplido la edad de 18 años, y los beneficios de esta Convención se aplicarán a quien haya cumplido esta edad, continúe siendo acreedor de prestaciones alimentarias.

En nuestro Código Civil para el Distrito Federal, en sus artículos 301 y siguientes señala de las obligaciones que existen en relación con los alimentos que deben dar las persona que tienen algún parentesco y hasta qué grado se deben de otorgar. Así como también el artículo 308 del citado ordenamiento expresa textualmente una definición jurídica de lo que se considera como alimentos.

El artículo tercero, de esta Convención expresa:

“Los Estados al momento de suscribir, ratificar o adherir a la presente Convención, así como con posterioridad a la vigencia de la misma, podrán declarar que esta Convención se aplicará a las obligaciones alimentarias en favor de otros acreedores, asimismo, podrán declarar el grado de parentesco u otros vínculos legales que determinen la calidad de acreedor o deudor de alimentos en sus respectivas legislaciones”.

Esta Convención señala la posibilidad de que la calidad de acreedor alimentario se extienda a otras personas según lo exprese cada Estado en sus respectivas legislaciones.

A su vez el artículo cuarto, expresa: que toda persona tiene derecho a recibir alimentos, sin distinción de nacionalidad, raza, sexo, religión, filiación, origen o situación migratoria, o cualquier otra forma de discriminación.

La Convención señala, que las obligaciones alimentarias, así como la calidad de acreedor o deudor alimentario se regularan por el orden jurídico que resulte más favorable al acreedor o deudor, esto es, para el caso de que se demande una pensión alimenticia, podrá demandar en el lugar de residencia del acreedor o del deudor, según lo establece el artículo sexto.

El artículo 8, de la Convención señala acerca de la competencia en la esfera internacional para conocer de reclamaciones alimentarias a opción del acreedor, el Juez o Autoridad del Estado del domicilio de acreedor, o el del Estado del domicilio del deudor o en el caso de que el deudor tenga vínculos personales tales como posesión de bienes, percepción de ingresos u obtención de beneficios económicos.

Al revisar cada uno de los artículos que se contienen en esta Convención nos percatamos que varias de éstos se encuentran redactados en igual o parecida forma a los del Código Civil para el Distrito Federal, pero no encontramos en ninguno de los treinta y tres que contienen esta Convención, cuáles son los documentos base de la acción de una pensión alimenticia; y en los artículos 10, 11, 12 y 13 de la Convención expresan que para el debido cumplimiento de una pensión alimenticia se debe exhibir una Sentencia definitiva con sus anexos correspondientes, y que esta Sentencia

haya sido dictada por un Juez o Autoridad competente, y que estos documentos para el caso de aplicarse en otro país deben estar debidamente legalizados y traducidos al idioma oficial del Estado donde deben surtir sus efectos.

La Convención expresa, que para el caso de que un menor de edad se encuentre abandonado se le suministrará la ayuda necesaria en la medida de sus posibilidades, según lo establece el artículo 19 del citado ordenamiento.

El artículo 22, de la Convención establece: cuando se afecten o se trate de dañar los derechos dentro de un Estado parte de la Convención podrá rehusarse el cumplimiento de una Sentencia, es decir, cuando esta Sentencia es contraria a los principios fundamentales de su orden público.

La Convención, es un instrumento jurídico internacional, al que nuestro país se ha adherido, y se va a aplicar cuando un acreedor alimentario requiere la asistencia por un deudor alimentista que se encuentra viviendo, trabajando, o tiene vínculos económicos en un Estado Parte de esta Convención, en ese momento el acreedor alimentario tendrá que elegir la vía y el derecho que se aplicará en contra del deudor alimentista.

La citada Convención nos da la alternativa de aplicar el derecho del Estado del acreedor o del deudor para la solicitud de alimentos.

M) Convención Interamericana Sobre Restitución Internacional de Menores Adoptada en Montevideo Uruguay de 15 de julio de 1989.

Con fecha 6 de julio de 1994, se publicó en el Diario Oficial de la Federación lo siguiente:

DECRETO

Artículo Único.- Se aprueba la Convención Interamericana Sobre Restitución Internacional de Menores Adoptada en Montevideo, Uruguay, el 15 de julio de mil novecientos ochenta y nueve.

De la revisión de esta Convención, se encuentra el procedimiento que deben seguir los países miembros para llevar a cabo la restitución de un menor que de acuerdo a este ordenamiento no hayan cumplido dieciséis años de edad.

La presente Convención, se encuentra contenida en treinta y ocho artículos en los cuales se expresa los requisitos y formalidades que deben llevar a cabo los países miembros para la restitución de un menor de edad o para llevar a cabo el derecho de visita o el de guarda y custodia de un menor de edad por sus titulares o padres o tutores.

El artículo primero de esta Convención, expresa:

"La presente Convención tiene por objeto asegurar la pronta restitución de menores que tengan residencia habitual en uno de los Estados Parte y hayan sido trasladados ilegalmente desde cualquier Estado a un Estado

Parte o que habiendo sido trasladados legalmente hubieren sido retenidos ilegalmente. Es también objeto de esta Convención hacer respetar el ejercicio del derecho de visita y el de custodia o guarda por parte de sus titulares”.

La Convención señala en su artículo segundo, que la misma considera menor a toda persona que no haya cumplido dieciséis años de edad.

A su vez el artículo tercero, textualmente establece: “Para los efectos de esta Convención:

“a. El derecho de custodia o guarda comprende el derecho relativo al cuidado del menor y, en especial, el de decidir su lugar de residencia;

“b. El derecho de visita comprende la facultad de llevar al menor por un período limitado a un lugar diferente al de su residencia habitual”.

El citado ordenamiento señala en su artículo cuarto, que: “Se considera ilegal el traslado o la retención de un menor cuando se produzca en violación a los derechos que ejercían, individual o conjuntamente, los padres, tutores o guardadores, o cualquier Institución, inmediatamente antes de ocurrir el hecho, de conformidad con la Ley de la residencia habitual del menor”.

Estos artículos que se han señalado expresan los objetivos de esta Convención relativa a la restitución de un menor de edad. También expresa cuáles son las autoridades que pueden intervenir en la misma.

El artículo sexto, de este ordenamiento indica: que las autoridades judiciales o administrativas de un Estado Parte donde el menor tenga su residencia habitual podrán intervenir para llevar a cabo la restitución de un menor inmediatamente antes de su traslado o de su restitución.

La parte actora tiene la opción cuando existen razones de urgencia, puede presentar la solicitud de restitución ante las autoridades de un Estado Parte en cuyo territorio se encuentra o se supone que se encuentra el menor ilegalmente trasladado o retenido. La Convención expresa que la parte afectada puede promover en su Estado Parte la solicitud de restitución donde tenía su residencia habitual el menor o donde se encuentre al momento de promover la solicitud.

Los Estados parte deberán designar cuáles son las autoridades que deben intervenir para llevar a cabo una solicitud de restitución de un menor y deberán de comunicar esta designación de autoridades a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

El artículo séptimo, de la Convención expresa que la autoridad deberá de colaborar con los actores en un procedimiento y con las autoridades competentes de los Estados para poder localizar a los menores y facilitar un rápido regreso de un menor a su Estado o residencia habitual, podrá auxiliar a los interesados en la obtención de los documentos necesarios para un pronto procedimiento previsto en la Convención.

La Convención señala que los titulares o promoventes de una restitución podrán ejercitarlo mediante lo siguiente:

- A. Exhorto carta rogatoria; o
- B. Mediante solicitud a la autoridad central; o

C. Directamente, o por la vía diplomática o consular.

A su vez el artículo noveno, señala los requisitos que deberá contener la solicitud o demanda de restitución de un menor, como son los antecedentes o hechos relativos a la retención o traslado, la información suficiente del menor, la posible persona a quien se le imputa el traslado o retención, la presunta ubicación del menor, fecha en que se realizó el traslado al extranjero, los fundamentos de derecho en que se apoya la restitución.

También se expresa que la solicitud o demanda contendrá: copia íntegra y auténtica de resolución judicial o administrativa si existiera, o del acuerdo que la motive; la alegación del derecho positivo; la documentación que acredite la legitimación; certificación expedida por la autoridad central de residencia habitual del menor o de alguna autoridad competente del Estado con el derecho vigente; cuando sea necesaria traducción al idioma oficial del Estado Parte requerido de todos los documentos que integren la demanda o solicitud; la indicación de las medidas indispensables para hacer efectivo el retorno el menor que se pretenda restituir.

La autoridad Judicial o Administrativa del Estado Parte o Juez exhortado donde se encuentre el menor deberán adoptar las medidas necesarias para la devolución voluntaria del menor, pero también estas autoridades pueden impedir la salida o restitución cuando de acuerdo a lo señalado en el artículo décimo primero de este ordenamiento no se demuestre el derecho que se tiene sobre el menor de edad. Además cuando los titulares de la solicitud de restitución no ejercían en forma efectiva este derecho al momento del traslado o retención o hubieren consentido o prestado su anuencia para la retención o traslado.

Cuando hay riesgo grave de que la restitución del menor pudiere exponerle a un peligro físico o psíquico. Así también cuando la autoridad exhortada comprueba que el menor de edad por alguna causa imputada a los titulares de la solicitud de restitución se niega a regresar, además si se desprende que de la edad y madurez del menor tomando en cuenta su opinión justifica que la autoridad niega la restitución.

Los artículos 12, 13 y 14 de la Convención señalan los plazos para ejercitar una posible restitución, pero se considera que debido a las distancias estos términos no se cumplen de manera estricta ya que en ocasiones debido a las comunicaciones o al idioma se retrasa el procedimiento o la posible aplicación de alguna sentencia y ejecución en país extranjero.

Las disposiciones finales de esta Convención expresan en su artículo 28, que esta Convención estará abierta a la firma de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos. Así también señala que esta Convención está sujeta a ratificación, a la adhesión de cualquier Estado y cada Estado Parte podrá formular reservas a la misma al momento de ratificarla, firmarla o al adherirse a ésta, siempre que la reserva verse sobre una o más disposiciones específicas, y que no sean incompatibles con el objetivo y fines de esta Convención.

Como lo señala acertadamente la Convención, lo padres, tutores o las instituciones públicas o privadas que bajo su guarda o custodia tengan a menores de edad o pretendan reclamar una restitución o derecho alguno sobre un menor de edad deberán demostrar ante las autoridades judiciales o administrativas del país de origen o en el país donde supuestamente se encuentre el menor retenido, cuales fueron los motivos,

las causas o hechos que originaron la salida, el traslado o la retención de un menor de su país de origen, o en caso de un derecho de visita se deberá demostrar ante las autoridades los motivos ya especificados con las formalidades de esta Convención.

N) Convención Interamericana Sobre Tráfico Internacional de Menores Adoptada en la Ciudad de México de 18 de marzo de 1994.

El propósito de la presente Convención es el aseguramiento y la protección integral de todos los menores de edad, mediante la aplicación de este instrumento jurídico de carácter internacional, se pretende proteger a los menores contra el tráfico internacional que actualmente se ha incrementado por personas que sin escrúpulos utilizan a estos menores para fines ilícitos como son la prostitución, los trabajos forzados y otras conductas que tienen como fin la explotación de el menor, y que a su vez le ocasionan graves e irreversibles perjuicios en su conducta emocional y en su desarrollo físico y social.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU), y la Organización de Estados Americanos (OEA), convencidos y preocupados que nuestra niñez es el presente y futuro de la sociedad universal, cada día procuran mejorar y perfeccionar instrumentos jurídicos y mecanismos adecuados a la necesidades de nuestra niñez, con el propósito de enfrentar la problemática del tráfico internacional de menores, ya que éste de da en todos los países sin importar raza, sexo, credo, posición económica, doctrina religiosa o política.

Con fecha 14 de mayo de 1996, se publicó en el Diario Oficial de la Federación lo siguiente:

Decreto por el que se aprueba la Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores.

Artículo Único.- Se aprueba la Convención Interamericana Sobre Tráfico Internacional de Menores, adoptada en la Ciudad de México, el dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, durante la Quinta Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado con la siguiente.

Declaración:

"El Gobierno de México al ratificar la Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores, formula las siguientes declaraciones:

1.- En relación con los artículos 5 y 25 únicamente fungirán como Autoridades Centrales para la aplicación de la presente Convención, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, de cada una de las siguientes entidades federativas, con Central para la recepción de documentos provenientes del extranjero".

Es conveniente señalar que este Decreto de 14 de mayo de 1996, fue objeto de una Aclaración por otro Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de julio de 1996, de la siguiente forma:

El texto que nos señala el Artículo Único del citado Decreto en su párrafo inicial quedó íntegro, así como el segundo párrafo, y se

modificaron los dos últimos renglones de él párrafo tercero quedando de la siguiente forma:

1.- En relación con los artículos 5 y 25 únicamente fungirán como Autoridades Centrales para la aplicación de la presente Convención, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, de cada una de las siguientes entidades federativas, con jurisdicción exclusiva en el territorio al que pertenecen:

El párrafo tercero, fue modificado a partir de las palabras: con jurisdicción exclusiva en el territorio al que pertenecen; y además se está agregando al mismo los nombres de cada una de las entidades federativas de la República Mexicana, por orden alfabético, y que totalizan la cantidad de 31 Estados y nos sigue señalando en un cuarto párrafo como entidad federativa número 32 la siguiente:

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, que tendrá jurisdicción exclusiva en el Distrito Federal y jurisdicción subsidiaria en las 31 entidades federativas de la República, anteriormente citadas.

El presente Decreto señala que la Consultoría Jurídica de la Secretaría de Relaciones Exteriores fungirá como Autoridad Central para la recepción de documentación proveniente del extranjero.

La Convención Interamericana Sobre el Tráfico Internacional de Menores, contempla entre sus considerandos lo siguiente:

Los Estados Parte en la Presente Convención, Considerando la importancia de asegurar una protección integral y efectiva del menor, por

medio de la instrumentación de mecanismos adecuados que permitan garantizar el respeto de sus derechos;

Conscientes de que el tráfico internacional de menores constituye una preocupación universal;

Teniendo en cuenta un derecho convencional en materia de protección internacional del menor, y en especial lo previsto en los artículos 11 y 35 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre 1989.

Convencidos de la necesidad de regular los aspectos civiles y penales del tráfico internacional de menores; y

Reafirmando la importancia de la cooperación internacional para lograr una eficaz protección del interés superior del menor.

Conviene lo siguiente:

Esta Convención se encuentra contenida en 35 artículos dividida en cuatro capítulos; en el primero de ellos se encuentra contempladas las normas generales, en un segundo capítulo que va del artículo séptimo al décimo primero se contemplan los aspectos penales; en el tercer capítulo señala a partir del artículo décimo segundo; los aspectos civiles hasta el vigésimo segundo y a partir del artículo vigésimo tercero, se contemplan las cláusulas finales hasta el artículo trigésimo quinto y que contienen el cuarto y último capítulo de la presente Convención.

En el artículo primero, expresa: "El objeto de la presente Convención, con miras a la protección de los derechos fundamentales y el

interés superior del menor, es la prevención y sanción del tráfico internacional de menores, así como la regulación de los aspectos civiles y penales del mismo.

En tal sentido, los Estados Parte de esta Convención se obligan a:

"a) Asegurar la protección del menor en consideración a su interés superior;

"b) Instaurar un Sistema de cooperación Jurídica entre los Estados Parte que consagre la prevención y sanción del tráfico internacional de menores, así como adoptar las disposiciones legales administrativas en la materia con ese propósito; y

"c) Asegurar la pronta restitución del menor víctima del tráfico internacional al Estado de su residencia habitual, teniendo en cuenta el interés superior del menor.

Así también el artículo segundo señala: "Esta Convención se aplicará a cualquier menor que se encuentre o resida habitualmente en un Estado Parte al tiempo de la comisión de un acto de tráfico internacional contra dicho menor.

Para los efectos de la presente Convención:

"a) "Menor" significa todo ser humano cuya edad sea inferior a dieciocho años.

"b) "Tráfico Internacional de Menores" significa la substracción, el traslado o la retención, de un menor con propósitos o medios ilícitos.

"c) "Propósitos ilícitos" incluyen, entre otros, prostitución, explotación sexual, servidumbre o cualquier otro propósito ilícito, ya sea en el

Estado de residencia habitual del menor o en el Estado Parte en el que el menor se halle localizado.

"d) "Medios ilícitos" incluyen, entre otros, secuestro, consentimiento fraudulento o forzado, la entrega o recepción de pagos o beneficios ilícitos con el fin de lograr el consentimiento de los padres, las personas o la Institución a cuyo cargo se halla el menor, o cualquier otro medio ilícito ya sea en el Estado de residencia habitual del menor o en el Estado Parte en el que el menor se encuentre".

El artículo tercero, de la Convención abarca los aspectos civiles de la sustracción, el traslado y la retención ilícitos de los menores en el ámbito internacional no previstos por otras Convenciones Internacionales.

A su vez el artículo cuarto, expresa de la cooperación de los Estados Parte con los Estados que no son Parte de esta Convención en la prevención y sanción del tráfico internacional de menores, y en su protección y cuidados de los menores víctimas de hechos ilícitos. Las Autoridades competentes de los Estados Parte deberán notificar a las autoridades de un Estado no Parte cuando en su territorio se encuentre a un menor que ha sido víctima del tráfico internacional de menores en un Estado Parte.

Para efectos de la presente Convención cada Estado Parte designará a una Autoridad Central y comunicará esta designación a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, según artículo quinto.

Los primeros cinco artículos de la presente Convención señalan claramente los objetivos de ésta con el propósito de proteger a los menores que se les involucra por parte de los adultos en el tráfico internacional de

menores, en el artículo segundo, de esta Convención se encuentran especificados los elementos del tráfico de menores.

En cuanto a los aspecto penales señala en su artículo séptimo que los Estados Parte se comprometen a adoptar medidas eficaces conforme a su derecho interno, para prevenir y sancionar severamente el tráfico internacional de menores.

Al respecto la legislación penal de nuestro país, contiene artículos que expresan cuando los menores son utilizados en actos delictivos por los adultos, en los delitos en contra de la salud, del robo, la prostitución y otros.

La citada Convención señala que los Estados Parte se comprometen a prestarse asistencia mutua por intermedio de sus Autoridades Centrales, para facilitar las diligencias Judiciales y Administrativas para la obtención de pruebas y demás actos procesales que sean necesarios para el cumplimiento de la Convención, también los países parte se comprometen a establecer mecanismos de intercambio de información sobre legislación nacional, jurisprudencia, prácticas administrativas, estadísticas y modalidades para combatir el tráfico internacional, así lo establece en su artículo octavo.

En su artículo noveno, señala en cuanto a la competencia para conocer de los delitos relativos al tráfico internacional de menores lo siguiente:

- a) Estado Parte donde tuvo lugar la conducta ilícita;
- b) Estado Parte residencia habitual del menor;

- c) Estado Parte en el que se halle el presunto delincuente si éste no fuere extraditado; y
- d) Estado Parte en el que se halle el menor víctima de el tráfico internacional.

En cuanto a los aspectos civiles señala el artículo décimo segundo, que la solicitud de localización y restitución de un menor derivada de esta Convención será promovida por los titulares que establecen el derecho del Estado de la residencia habitual del menor.

La competencia para conocer de una solicitud de localización o de restitución, ésta será a opción de los reclamantes y podrán optar por las Autoridades Administrativas o Judiciales del Estado Parte de residencia habitual del menor o del Estado Parte donde se encontrare o se presume que está retenido el menor, según lo señala el artículo décimo tercero de la citada Convención.

Los artículos 14 y 15 de la Convención señalan cuales son las Autoridades que tendrán la intervención para la localización y restitución de un menor y los tiempos o términos para promover la misma, así como la traducción a otro idioma cuando fuere necesario de los datos esenciales de la solicitud y no se requieren las formalidades de legalización de firmas u otras similares.

Las Autoridades Centrales de los Estados Parte intercambiarán información y colaborarán con las Autoridades Judiciales y Administrativas en su territorio en lo relativo a control y salida de menores de edad para cumplir con los objetivos de esta Convención según el artículo décimo séptimo.

En lo relativo a las Adopciones y otras Instituciones afines constituidas en un Estado Parte, éstas serán susceptibles de anulación cuando tengan su origen en el tráfico internacional de menores, y se tendrá en cuenta el interés superior del menor, así también esta anulación se someterá a la Ley y a las Autoridades competentes del Estado donde se llevó a cabo la adopción, según lo establece el artículo décimo octavo de esta Convención. Y el artículo décimo noveno, expresa: que en relación a la guarda y custodia de menores, ésta será susceptible de revocación cuando su origen sea el tráfico internacional de menores.

La Convención indica que las Autoridades competentes podrán ordenar, que el particular o la organización internacional responsable del tráfico de menores, pague los daños o gastos que originaron la localización o restitución, y los titulares de la solicitud de localización o la autoridad competente podrán entablar acción civil para obtener el pago de costas, incluso los honorarios profesionales y los gastos de localización y restitución del menor, así también la autoridad competente o cualquier persona lesionada podrá entablar acción civil por daños y perjuicios en contra de las Organizaciones o particulares responsables, según el artículo vigésimo primero.

El artículo 23, de este ordenamiento establece que los Estados Parte podrán declarar al momento de la firma, ratificación o adhesión a esta Convención o con posterioridad, que se reconocerán y ejecutarán las sentencias penales dictadas en otro Estado Parte en lo relativo a la indemnización de daños y perjuicios derivados del tráfico de menores.

Los artículos siguientes de la presente Convención, establecen que la misma está abierta a la firma de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos, y que los instrumentos de

ratificación se depositarán en la Secretaría General, y queda abierta la Convención a la adhesión de cualquier Estado después de su entrada en vigor, además cada Estado podrá formular reservas a la misma al momento de firmarla, ratificarla o adherirse a ella siempre que la reserva verse sobre una o más disposiciones específicas y que no sean incompatibles con el objeto y fines de esta Convención. Su entrada en vigor para los Estados ratificantes será el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado el segundo instrumento de ratificación.

La Convención regirá indefinidamente, pero cualquier Estado Parte podrá denunciarla. El instrumento de denuncia será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Transcurrido un año contado a partir de la fecha de depósito del instrumento de denuncia, la Convención cesará en sus efectos para el Estado denunciante.

Sin duda alguna el Tráfico Internacional de Menores, es un negocio ilícito que deja ganancias a los sujetos que los cometen; pero a los menores de edad les deja daños irreversibles en el aspecto físico y mental, ya que a un menor se le está privando de su libertad, de su medio ambiente, de su familia, se le traslada o retiene ilícitamente a un país donde posiblemente se le sigue privando de su libertad, de sus costumbres, de su cultura y de su idioma, entre otras.

La penalidad o sanciones a los sujetos que cometen estas conductas será aplicada de acuerdo a la sanción que establezca el Estado Parte y de acuerdo a sus leyes civiles o penales.

CAPITULO CUARTO

LEGISLACION RELATIVA A MENORES

A) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el capítulo que se va a desarrollar, antes de señalar cuáles son los artículos de nuestra Constitución que se encuentran relacionados con los menores, iniciaremos expresando que es una "Constitución", cuáles son los elementos o sus partes que le dan forma y contenido; ya que al estudiar o analizar un tema como nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que durante su vigencia ha sido estudiada y analizada magistralmente por todos y cada uno de los constitucionalistas, desde todos los puntos que se le quiera estudiar, a nosotros sólo nos queda rendirle un sincero homenaje y seguirla observando como todos los mexicanos.

Para el maestro Carpizo, nuestra Constitución Mexicana de 1917, es la síntesis de nuestro devenir histórico, político, jurídico y social: en este documento encontramos todos los mexicanos, lo que nuestro país ha sido; las luchas duras y fuertes a partir de la guerra de independencia para ser lo que hoy es y lo que desea ser en el futuro inmediato, en esta Constitución se encuentran plasmadas las normas que se modifican de

acuerdo a los cambios de la realidad y aspiraciones y determinaciones del pueblo mexicano.⁷¹

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la Ley fundamental de todos los mexicanos, en ella se encuentran contenidas las normas así como las instituciones que todos los ciudadanos o gobernados deseamos y debemos cumplir con su exacta observancia.

La Constitución se encuentra contenida en 136 artículos, y se inicia en su primer capítulo del título primero con la declaración de garantías individuales que es la parte axiológica de la Ley fundamental, todas y cada una de las garantías se encuentran relacionadas entre si.

Antes de continuar se expresará lo que se comprende como garantías individuales; para el maestro Burgoa en su libro de las garantías individuales, expresa: "...la palabra "garantía" proviene del término anglosajón "warrant" o "warantie", que significa la acción de asegurar, proteger, defender o salvaguardar (to warrant), por lo que tiene una connotación muy amplia, "Garantía" equivale, pues, en su sentido lato, a "aseguramiento o "afianzamiento", pudiendo denotar también "protección", "respaldo", "defensa", "salvaguardia" o "apoyo".⁷²

Para el maestro Noriega Cantú, identifica a las garantías individuales como los llamados "derechos del hombre", y expresa: "los derechos del hombre, las garantías individuales, son derechos naturales, inherentes a la persona humana, en virtud de su propia naturaleza y de la naturaleza de las cosas, que el Estado debe de reconocer, respetar y

⁷¹ Cfr. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Estudios Jurídicos en tomo a la Constitución Mexicana de 1917, en su esptuagésimo quinto aniversario, Carpizo, Jorge, UNAM, México, 1992, pág. VI y VII.

⁷² BURGOA, Ignacio. Las Garantías Individuales, Décimo Primera ed. Ed. Porrúa, S.A., México, 1978, pág. 159.

proteger, mediante la creación de un orden jurídico y social que permite el libre desenvolvimiento de las personas, de acuerdo con su propia y natural vocación, individual y social".⁷³

El mismo autor señala que el Estado debe de reconocer y proteger los derechos de la persona humana y expresa: El derecho a la vida, a la existencia; el derecho a la libertad física; el derecho a la libertad corporal; el derecho a dirigir la propia vida como dueño de sí mismo; todos tienen su raíz y su origen en la vocación de la persona humana, racional y libre por naturaleza.⁷⁴

Tratar el tema de las garantías individuales, debe ser un tema de estudio aparte, nosotros sólo nos concretaremos a expresar: que las garantías individuales o derechos fundamentales del hombre, del ciudadano o del gobernado se encuentran establecidas en la Constitución, y en un estricto sentido técnico jurídico, se entiende por garantía constitucional el conjunto de instrumentos procesales, establecidos por la norma fundamental con objeto de establecer el orden constitucional cuando el mismo sea transgredido por un Órgano de Autoridad política.⁷⁵

Una vez que se ha señalado lo que se define como Constitución y garantía individual, pasaremos a relacionar los artículos que se encuentran contenidos en nuestra Constitución Política de 1917, y que protegen a los menores en sus derechos como parte integrante de la sociedad.

⁷³ NORIEGA CANTU, Alfonso. La Naturaleza de las Garantías Individuales en la Constitución de 1917, Coordinación de Humanidades, UNAM, México, 1967, pág. 111.

⁷⁴ Cfr. NORIEGA CANTU, Alfonso. La Naturaleza de las Garantías Individuales en la Constitución de 1917, Op. cit. pág. 111.

⁷⁵ Cfr. Diccionario Jurídico Mexicano, tomo IV, en voz de SOBERANES FERNANDEZ, José Luis, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1983, pág. 270.

En la Constitución encontramos disposiciones que señalan la forma precisa que la población infantil es preocupación constante del Estado, y que la sociedad está interesada en que toda la niñez como presente y futuro de nuestro país, cada día aspiren a un mejor nivel de vida, tanto en el aspecto, educativo, laboral, económico y social, además todos esperamos que la niñez obtenga un mejor trato, tanto de sus progenitores, la sociedad y el Estado.

La Constitución señala en su artículo primero en el Capítulo I, de las garantías individuales: "Artículo I. En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece".

La expresión de garantía individual es uno de los términos que la Constitución emplea, y son los derechos que tiene todo individuo y tienen que ser respetados por el Estado, la Autoridad tiene que cuidar que en su actuación se cumplan en respeto a este derecho. Este artículo garantiza el goce de todos los individuos sin distinción de raza, sexo o condición social. Esta garantía no podrá suspenderse y el artículo 29, de esta Constitución señala en qué momento puede suspenderse estas garantías.

El hombre para realizarse requiere que el Estado, respete y garantice su ejercicio de los atributos inherentes a su propio ser, y por lo tanto, el Estado debe obligarse a promover y adoptar todas las medidas necesarias para el disfrute de la vida social y armónica de todos los individuos.

Esta Constitución en su artículo 3 expresa: "Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado-Federación, Estados y

Municipios- impartirán educación preescolar, primaria y secundaria. La educación primaria y la secundaria son obligatorias.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

I.- Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por lo tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

b) Será nacional, en cuanto sin hostilidades ni exclusivismos atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura; y

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que

ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdades derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, se sexos o de individuos;

III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación primaria, secundaria y normal para toda la República para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale;

IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;

V. Además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos -incluyendo la educación superior- necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;

VI. ...

a) ...

b) ...

VII. ...

VIII. ..."

Este artículo 3, de la Constitución señala que todos los individuos tienen derecho a recibir educación iniciando por la preescolar,

primaria y secundaria, y ésta deberá ser gratuita y obligatoria, se contempla también la exclusión de todo tipo de religiones. La educación tiene como objetivos; la preparación de todos los individuos para que éstos puedan enfrentar sus necesidades, se busca con la educación el mejoramiento económico, cultural y social de todos los individuos; se busca que el educando conozca toda nuestra historia y realidad social; se busca la comprensión y el significado de nuestras luchas de independencia y revolución la apreciación de la familia, de sus costumbres, el respeto a todos sus semejantes, con la educación se pretende elevar el nivel de vida de los individuos.

El Estado garantiza el derecho a la educación y es una garantía que encontramos consagrada en la Constitución de Apatzingán inspirada por José María Morelos, se postuló que la instrucción escolar, como necesaria a todos los individuos debe ser favorecida por la sociedad con todo su poder.

Este artículo faculta al Ejecutivo Federal para la formulación de los planes de estudio y como se observa con esta garantía el constituyente está otorgando a todos los individuos el derecho a la educación, el educando deberá adquirir los conocimientos necesarios, para que en forma posterior pueda obtener una especialización técnica o una licenciatura que le permita enfrentar la realidad social y económica que le permita mejorar su nivel de vida.

*Artículo 4.- La Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La Ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos agrarios en que aquellos sean parte se

tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezcan la Ley.

El varón y la mujer son iguales ante la Ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La Ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las Instituciones públicas*.

Este artículo cuarto constitucional considero que para su redacción: que la Nación Mexicana es un mosaico cultural, y por lo tanto, es un país que tiene diferentes culturas, usos, lenguas y formas específicas de organización social, y en base a esto el constituyente se ha obligado a respetar su composición pluricultural.

El citado artículo, expresa que el varón y la mujer son iguales ante la Ley y que éste protegerá la Organización y desarrollo de la familia. La reforma a este artículo se da en diciembre de 1974, y mediante ésta se eleva a rango constitucional la igualdad entre el varón y la mujer, así como se manifiesta la libertad sobre el número y el esparcimiento de los hijos.

Con esta reforma, el constituyente está reafirmando la igualdad de los derechos humanos sin importar su sexo, este artículo les da la posibilidad de manera libre y responsable sobre la organización y desarrollo de la familia, la Constitución en ningún momento señala cuántos hijos deben procrear y les da la posibilidad que de acuerdo a sus alcances y capacidad educativa, económica decidan el número de hijos que deben procrear, y en relación a esto se considera que el Estado debe de implementar programas educativos y preventivos para mejorar el control de la natalidad, ya que a pesar de señalarse en el artículo tercero de la Constitución que todo individuo tiene derecho a la educación, una parte de la población se encuentra marginada de esta garantía, y por lo tanto, carece de los elementos necesarios para una educación sexual que tanta falta les hace.

El citado artículo cuarto, establece que todos tenemos derecho a la protección de la salud, y que la Ley reglamentará las bases para el acceso a los mismos. El constituyente al plasmar esta garantía, compromete al Estado para la realización de la infraestructura necesaria en materia de salud. Esta garantía es primordial, pues cada uno de los miembros de la sociedad deben de gozar de un desarrollo físico y psíquico que les permita desarrollar todas sus cualidades.

Es tan importante este artículo, que mediante el mismo se pueden implementar programas para educar a los grupos más vulnerables con el firme propósito de planear el esparcimiento de sus hijos, se evitaría la

procreación de infantes que sólo sufren carencias o que son arrojados a la vía pública a buscar su sustento. El artículo en cita, en su último párrafo expresa el deber de los padres de preservar el derecho a los menores a la satisfacción de sus necesidades, los padres tienen la obligación de proteger de manera integral la salud física y emocional de sus hijos menores, así también la Ley deberá determinar los apoyos necesarios para la protección de los menores y a cargo de las Instituciones públicas.

Con fecha 14 de marzo de 1980 se adiciona este último párrafo, del artículo cuarto, constitucional. En base a este artículo los menores de edad deben de gozar de la protección de sus padres, el varón y la mujer tienen igualdad de derecho para educar y atender a sus hijos, tienen la obligación de velar por ellos y procurar otorgarles lo necesario de acuerdo a su capacidad económica. Esta obligación es bastante amplia para los padres; así también en otras leyes u ordenamiento jurídicos encontramos artículos que nos expresan la obligación de los padres de atender a sus hijos.

Este último párrafo del artículo citado, señala en forma acertada el deber de los padres para con sus hijos, ya que durante la etapa de la infancia y adolescencia es una de las más delicadas para su formación, debido a que durante éste se les llega a formar hábitos como son el alcoholismo, la farmacodependencia o la delincuencia. En esta Ley se expresa también que las Instituciones públicas se encargarán de la llamada asistencia social, es decir, estas Instituciones protegerán a los menores cuando estos carecen de la asistencia de sus padres o tutores, con el firme propósito de encausarlos debidamente. Es importante señalar que la asistencia que otorga el Estado no es la adecuada, ya que la infraestructura es mínima, se carece del personal técnico y debidamente capacitado, debido a que cada día aumenta el número de menores con problemas de conducta

social, menores y personas discapacitadas que han emigrado a la ciudad y que hablan algún dialecto faltos de educación.

El artículo 18, de la Constitución expresa en su redacción que por los delitos que merezcan pena corporal habrá lugar a prisión preventiva; y que el sitio de ésta será distinto del que se destinó a la extinción de las penas, así también señala que las mujeres estarán separadas de los hombres para la extinción de las penas. El citado artículo señala en su cuarto párrafo que la Federación y los Gobiernos de los Estados establecerán Instituciones especiales para rehabilitar a los menores infractores que hayan cometido una falta a los reglamentos de justicia y buen gobierno.

En este artículo, claramente nos especifica que a los menores de edad se les remitirá a Instituciones especiales para su tratamiento ya que a ellos nos se les puede dar el mismo trato que a los delincuentes comunes debido a su minoría de edad. Es conveniente señalar que a los menores que llegan a cometer una falta se les debe de educar en centros de readaptación social, con personal debidamente calificado para que en el momento en que salgan al exterior no vuelvan a cometer una nueva falta que los lleve a privar de su libertad.

El artículo 30, de la Constitución, nos señala de la nacionalidad mexicana como se adquiere por nacimiento o por naturalización, además nos señala una serie de reglas o formas de adquirirla, y en relación a los menores señalaremos que los padres de éstos tienen la obligación de llevarlos ante la autoridad correspondiente para registrar su nacimiento y éstos adquieran alguna nacionalidad que puede ser la del lugar donde nacieron, la de sus padres o la que llegasen adoptar alguno de ellos de común acuerdo.

El artículo 31, de la Constitución, expresa con claridad en su inciso primero cuáles son las obligaciones de todo mexicano y expresa que sus hijos o pupilos deberán de concurrir a las escuelas públicas o privadas para obtener educación primaria y secundaria, y reciban adiestramiento militar de acuerdo a lo establecido por la Ley. En este artículo el constituyente está dejando plasmada la obligación de todos los mexicanos de hacer que sus hijos acudan a las escuelas a recibir educación, así también obliga al Estado a crear la infraestructura necesaria para que los menores acudan a educarse y capacitarse para el trabajo, este artículo tiene estrecha relación con el artículo tercero de esta Constitución, el Estado debe impartir educación y los mexicanos tienen la obligación de enviar a sus hijos a recibirla.

El artículo 123, de la Constitución, en relación a su título sexto, relativo: Del Trabajo y la Previsión Social señala que: Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley.

El citado artículo sigue expresando: El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

I.- Duración de jornada máxima de ocho horas;

II.- Jornada máxima de trabajo nocturno de siete horas y quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo trabajo después de las diez de la noche para los menores de dieciséis años.

III.- Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas. Este artículo señala claramente en sus fracciones la duración de la jornada laboral para los menores, así como la prohibición de ocuparlos en labores insalubres o peligrosas en trabajo nocturno industrial después de las diez de la noche para menores de dieciséis años.

La preocupación por reglamento el trabajo de menores se inicia debido a la explotación a que se les ha sometido tanto en el campo como en la ciudad, en el campo en las haciendas y plantaciones y en la Ciudad en las fábricas con jornadas de más de catorce horas diarias, sin ningún tipo de prestaciones, sin servicios médicos por enfermedad o riesgos de trabajo y un mísero salario.

El Constituyente consciente de esta explotación reglamentó el trabajo y procura que los menores obtengan primero un desarrollo físico y emocional de acuerdo a su edad y que éstos primero se desarrollen y eduquen en un ambiente familiar y libre de todo tipo de presiones.

El Estado Mexicano como parte de la comunidad internacional ha procurado adherirse a Organismos Internacionales, como la Organización Mundial de la Salud, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la Organización Internacional del Trabajo y otros organismos que se han preocupado por mejorar las condiciones de vida de la humanidad y principalmente de la niñez, y nuestro país con el propósito de beneficiarse de estos programas ha cooperado para que la infancia obtenga un mejor desarrollo físico y emocional libre de toda explotación.

En la Ley Federal del Trabajo y otras disposiciones análogas encontramos artículos que protegen a los menores contra la explotación; pero lo que todos los adultos necesitamos, y principalmente los dueños del capital, es una mejor educación y cultura, que nos permitan valorar y comprender a la niñez, y que cada día ayudemos a educarla y encausarla de acuerdo a su edad y que no los veamos como mano de obra barata que desconoce sus derechos.

B) Código Civil para el Distrito Federal.

Como se ha venido señalando en las diversas disposiciones jurídicas de la legislación nacional e internacional, encontramos artículos relacionados con los menores de edad, y en nuestro Código Civil para el Distrito Federal en materia común, y para toda la República en materia Federal, encontramos las siguientes:

“Artículo 1.- Las disposiciones de este Código regirán en el Distrito Federal en asuntos del orden común, y en toda la República en asuntos del orden Federal”.

“Artículo 2.- La capacidad jurídica es igual para el hombre y la mujer; en consecuencia, la mujer no queda sometida, por razones de su sexo, a restricción alguna en la adquisición y ejercicio de sus derechos civiles”.

En estos dos artículos, encontramos en el primero de ellos señala la competencia del mismo, y en el segundo se expresa la igualdad del hombre y la mujer en materia jurídica, sin restricción alguna en cuanto a su sexo, este artículo encuentra su razón de ser en el artículo 4º de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo segundo que señala: El varón y la mujer son iguales ante la Ley. Esta protegerá la Organización y el desarrollo de la familia. Este párrafo segundo fue promulgado el día 27 de diciembre de 1974 y publicado el día 31 de diciembre de 1974 en el Diario Oficial de la Federación.

Se procura que el hombre y la mujer tengan igualdad ante la Ley, ya que existe la misma capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos jurídicos.

En el libro primero del Código Civil, referente a las personas, en su título primero: De las personas físicas, en el artículo 22, expresa: "La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código".

A su vez el artículo siguiente señala: "Artículo 23.- La minoría de edad, el estado de interdicción y demás incapacidades establecidas por la Ley, son restricciones de la personalidad jurídica que no deben menoscabar la dignidad de la persona ni atentar contra la dignidad de la familia; pero los incapaces pueden ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes".

Los dos artículos anteriores, nos señalan, sobre la capacidad jurídicas de las personas físicas; el primero de éstos expresa que la capacidad jurídica se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte, y el mismo artículo nos indica que desde el momento en que el individuo es concebido es protegido por esta Ley.

El artículo vigésimo tercero, señala que entre las restricciones a la personalidad jurídica de los individuos se encuentra, la minoría de edad, el estado de interdicción y las demás incapacidades que señala esta Ley, las personas encargadas del cuidado y protección de los individuos que padecen alguna incapacidad, pueden ejercitar los derechos y obligaciones en favor de estos incapaces, mediante el procedimiento que señala el Código de Procedimientos Civiles.

El Código Civil en su título tercero, acerca del domicilio señala:
"Artículo 29.- El domicilio de las personas físicas es el lugar donde residen habitualmente, y a falta de éste, el lugar del centro principal de sus negocios; en ausencia de éstos, el lugar a donde simplemente residan y, en su defecto, el lugar donde se encuentren.

Se presume que una persona reside habitualmente en un lugar, cuando permanezcan en el por más de seis meses".

"Artículo 30.- El domicilio legal de una persona física es el lugar donde la Ley le fija su residencia para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, aunque de hecho no este allí presente".

"Artículo 31.- Se reputa domicilio legal:

I.- Del menor de edad no emancipado, el de la persona a cuya patria potestad está sujeto;

II.- Del menor de edad que no esté bajo la patria potestad y del mayor incapacitado, el de su tutor;

III.- En los casos de menores o incapaces abandonados, el que resulte conforme a las circunstancias previstas en el artículo 29°;"

La Ley nos señala que toda persona tiene derecho a un domicilio y será el lugar donde residan habitualmente es decir el lugar donde realizan todas sus actividades físicas y jurídicas, también el domicilio puede ser el principal lugar de sus negocios, el lugar donde simplemente residan o el lugar donde se encontraren.

También nos expresa la Ley que el domicilio legal de una persona física es el lugar donde se encuentran su residencia para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones aunque físicamente no se encuentren allí.

Para los menores la Ley nos indica, que el domicilio de éstos será: el lugar donde se encuentren con la persona que esté en ejercicio de la patria potestad, con su tutor hermano o familiares o quien se haga cargo de su cuidado y atención.

Al respecto, nos hacemos una pregunta; cual será el domicilio de los menores que se encuentran habitando en la vía pública, que duermen en alcantarillas, estaciones de servicios públicos y en otros lugares.

El Código en cita en lo relativo al Registro Civil en su artículo 39, expresa: "El estado civil sólo se comprueba con las constancias relativas del Registro Civil; ningún otro documento ni medio de prueba es admisible para comprobarlo, salvo los casos expresamente exceptuados por la Ley".

A su vez el artículo 54, del mismo ordenamiento señala: "Las declaraciones de nacimiento se harán presentando al niño ante el Juez del Registro Civil en su oficina o en el lugar donde aquel hubiere nacido".

El artículo 55, previene la obligación que tienen los padres de declarar el nacimiento de sus hijos y señala: "Tienen obligación de declarar el nacimiento el padre y la madre o cualquiera de ellos, a falta de éstos, los abuelos paternos y, en su defecto, los maternos, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que ocurrió aquél.

Los médicos cirujanos o matronas que hubieren asistido al parto, tienen obligación de dar aviso del nacimiento al Juez del Registro Civil, dentro de las veinticuatro horas siguientes. La misma obligación tiene el Jefe de Familia en cuya casa haya tenido lugar el alumbramiento si éste ocurrió fuera de la casa paterna.

Si el nacimiento tuviere lugar en un sanatorio particular o del Estado, la obligación a que se refiere el párrafo anterior, estará a cargo del director o de la persona encargada de la administración.

Recibido el aviso, el Juez del Registro Civil tomará las medidas legales que sean necesarias a fin de que se levante el acta de nacimiento conforme a las disposiciones relativas".

Los anteriores artículos, nos señalan claramente la obligación que tienen los padres, abuelos paternos o maternos, médicos cirujanos o matronas de dar aviso del nacimiento de un infante al Juez del Registro Civil. Así también se señala que el estado civil de las personas físicas sólo se comprueba con el acta de nacimiento respectiva y ningún otro medio de prueba es admisible para comprobar el estado civil y la Ley en determinadas excepciones expresa cuando se hace alguna excepción.

A pesar de que la Ley expresa con claridad la forma de llevar a cabo el registro de nacimiento de un infante se observa que existen padres

que dejan de cumplir con este requisito, ocasionando problemas para los menores ya que se desconoce el número de menores que carecen de este documento que acredita su estado civil.

El Código Civil en su título quinto relativo al matrimonio en su capítulo I, De los Esponsales señala: "La promesa de matrimonio que se hace por escrito y es aceptada, constituye los esponsales" (Artículo 139).

Así también la Ley señala que pueden celebrar esponsales el hombre que ha cumplido dieciséis años y la mujer que ha cumplido catorce; y que éstos producen efectos jurídicos cuando son consentidos por los representantes de los menores que los celebran, artículos 140 y 141 del Código en cita.

El artículo 148, del Código Civil, expresa que para contraer matrimonio el hombre debe haber cumplido dieciséis años y la mujer catorce, y el Jefe del Departamento del Distrito Federal, o los Delegados pueden conceder dispensa de edad por causas graves o justificadas. Así también el Código en cita, expresa que el varón y la mujer que no hayan cumplido los dieciocho años no podrán contraer matrimonio sin el consentimiento de los padres si viviesen ambos o del que sobreviva; la madre que haya contraído segundas nupcias puede manifestar su consentimiento si el hijo vive con ella; a falta o por imposibilidad de los padres, se necesita el consentimiento de los abuelos paternos, si viven ambos o del que sobreviva o de los abuelos maternos.

La Ley indica que faltando los padres y abuelos, se necesita el consentimiento de los tutores y faltando éstos, el Juez de lo Familiar de la residencia del menor suplirá el consentimiento. Así también señala que el Juez que hubiere autorizado a un menor para contraer matrimonio no podrá

revocar su consentimiento sino por causas supervinientes según lo disponen los artículos 150 y 151 del Código Civil.

En cuanto a los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio los encontramos establecidos en la citada Ley y el artículo 162 señala que los cónyuges están obligados a contribuir cada uno por su parte a los fines del matrimonio y a socorrerse mutuamente. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número de hijos, y en el matrimonio este derecho será de común acuerdo entre los cónyuges.

Si observamos el artículo 164, del Código Civil, en relación con lo establecido por los artículos 3 y 4 de la Constitución Política, encontramos que se especifica que los cónyuges tienen el deber de contribuir económicamente al sostenimiento de su hogar, a la alimentación y a la de sus hijos, a su educación de éstos, y esta carga deberán de distribuirse de común acuerdo según sus posibilidades económicas; y la persona que carece de los medios necesarios o se encuentre imposibilitado para trabajar en este caso el otro cónyuge atenderá íntegramente estos deberes, la misma Ley sigue señalando que los derechos y obligaciones son iguales para ambos cónyuges en el matrimonio, independientemente de la aportación económica.

A su vez el artículo 165, del Código en cita, establece que en relación a los alimentos los hijos y los cónyuges tendrán derecho preferente sobre los ingresos y bienes y se podrá demandar el aseguramiento de los bienes para hacer efectivo este derecho.

El artículo 168, del Código en cita, señala que el marido y la mujer en su hogar tendrán consideraciones iguales y resolverán de común

acuerdo su manejo, la formación y educación de sus hijos y la administración de sus bienes; y en caso de desacuerdo el Juez de lo Familiar resolverá todo lo conducente.

Estos artículos en forma precisa nos indican los deberes y obligaciones de los cónyuges entre sí y cuando hay procreación de hijos, tienen la obligación de ayudarlos en todos los aspectos de formación, educativa, alimentación, y también tienen el deber de educarlos de acuerdo a sus valores culturales.

La Ley también nos indica en su artículo 169, que los cónyuges pueden desempeñar cualquier actividad para sostener su hogar, excepto las actividades que dañen a la moral de la familia, y cualquiera de ellos puede oponerse al desempeño de actividades ilícitas, incluso el Juez de lo Familiar podrá resolver lo conducente.

El Código en cita en su artículo 163, expresa que el marido y la mujer menores de edad tienen la administración de sus bienes, pero en caso de enajenación gravarlos o hipotecarlos, necesitan autorización judicial y un tutor para negocios judiciales, esto se aplica par menores que aún no han cumplido 18 años de edad. Así también el Código en su artículo 181, especifica que un menor de edad que contrae matrimonio puede otorgar capitulaciones, y éstas serán validas si al momento de su otorgamiento concurren las personas cuyo consentimiento es necesario para la celebración del matrimonio, es decir, padres, o tutores, o abuelos paternos o maternos.

El Código Civil, señala en su artículo 229, que los menores pueden hacer donaciones antenupciales, pero sólo con intervención de sus padres o tutores o con aprobación judicial. A su vez el artículo 237 del

Código en cita establece que la menor edad de 16 años en el hombre y 14 en la mujer dejarán de ser causas de nulidad de matrimonio: cuando haya habido hijos, y aunque no los haya, el menor de edad haya llegado a la mayoría de edad y ninguno haya intentado la nulidad del matrimonio, ésta se debe intentar dentro de los 30 días contados desde que se tiene conocimiento del matrimonio y debe promoverse por los ascendientes que debían otorgar el consentimiento.

Dentro del Código Civil encontramos el tema dedicado al Divorcio que es el medio para disolver el vínculo matrimonial y que deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro, así también la Ley nos señala las causales que disuelven un matrimonio, entre las que encontramos: a) los actos inmorales ejecutados por el marido o por la mujer, con el fin de corromper a los hijos, así como la tolerancia en su corrección; b) la negativa injustificada de los cónyuges a cumplir con sus obligaciones de otorgar alimentos a sus hijos; c) las conductas de violencia familiar que se cometen entre cónyuges o contra los hijos; y d) el incumplimiento injustificado de las órdenes de autoridades administrativas o judiciales, que tienen como objetivo corregir los actos de violencia familiar hacia el cónyuge o los hijos.

El Código Civil especifica en sus artículos 323-Bis y 323-Ter, que los integrantes de la familia tienen derecho a que los demás miembros respeten su integridad física y psíquica, con objeto de que no se interrumpa su sano desarrollo y plena incorporación en el núcleo social y que las instituciones públicas podrán otorgar la asistencia y protección, estos artículos nos expresan en forma adecuada lo que se considera por violencia familiar dentro del núcleo de la familia.

En el Código Civil, con fecha 30 de diciembre de 1997, se publica en el Diario Oficial de la Federación la adición de dos fracciones al

artículo 267, donde se especifica claramente lo que considera como conductas de violencia familiar entre los cónyuges y los hijos, ya que al realizarse estas conductas dentro del núcleo familiar se está atentando contra la integridad física y emocional de los miembros de la misma.

El Código Civil establece en el artículo 303, que los padres tienen el deber de dar alimentos a sus hijos y a falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas, que estuvieren más próximos en grado, así también el artículo 304 señala la obligación que tendrán los hijos de dar alimentos a los padres y la Ley va más allá señalando que en caso de llevarse a cabo una adopción el adoptante y el adoptado tienen obligación de darse alimentos en los casos que la tiene el padre y los hijos artículo 307.

El Código Civil establece en el artículo 308, en relación a los alimentos lo siguiente: "Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad. Respecto de los menores, los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para la educación primaria del alimentista y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales".

En este artículo encontramos que los alimentos comprenden lo que necesita todo ser humano para sobrevivir y es todo aquello que lo nutre física y emocionalmente y nos señala que los padres tienen la obligación de proporcionarlos en la medida de sus posibilidades para esto, el hombre o la mujer deberán contar con una fuente de ingresos y por lo tanto el Estado tiene la obligación de crear las fuentes de trabajo para que los padres cumplan con este deber.

Cuando los padres carecen de un ingreso dejan de cumplir con sus obligaciones, y por lo tanto este artículo 308 deja de aplicarse al deudor alimentista, pero los padres por el solo hecho de procrear un hijo adquieren la obligación de alimentarlos.

El Código Civil señala en su artículo 389, que el hijo reconocido por el padre, por la madre o por ambos tiene derecho a llevar el apellido paterno de sus progenitores o, ambos apellidos del que lo reconozca; a ser alimentado por los que lo reconozcan; y a recibir la porción hereditaria y los alimentos que exige la Ley.

Así también, en relación a los alimentos por testamento, la Ley expresa que toda persona mediante testamento puede disponer libremente de sus bienes, para después de su muerte, pero tendrá obligación de dar alimentos a sus descendientes menores de dieciocho años y además a sus hijos que siendo mayores de edad se encuentren impedidos de valerse por sí mismos, artículo 1368, fracciones I y II, del Código Civil.

En relación a las personas que tienen incapacidad para testar el artículo 1306, de el citado Código, expresa "Están incapacitados para testar:

"I.- Los menores que no han cumplido dieciséis años de edad, ya sean hombres o mujeres;

"II.- Los que habitual o accidentalmente no disfrutan de su cabal juicio".

De la revisión de nuestro Código Civil encontramos un tema que debe ser analizado aparte, pero que es necesario mencionar; y es el relativo a la figura jurídica de la "Filiación", ya que mediante esta figura se

van a establecer; los derechos y obligaciones que le corresponden a cada uno de los miembros del grupo familiar, mediante esta la persona tiene el derecho de llevar el nombre y apellidos de sus progenitores y podrá exigir alimentos, y estará facultado para exigir la porción hereditaria de su padre o madre en una sucesión.

Filiación del latín filus, hijo. Acción y efecto de filiar. Descendencia, lazo de parentesco entre los padres y los hijos. Señas personales de un individuo, la relación que existe entre dos personas, de las cuales uno es el padre o la madre de otra.⁷⁶

El maestro Galindo Garfias, expresa que la filiación se apoya en el hecho biológico de la procreación para la relación de derecho entre los progenitores por una parte y por la otra el hijo, del hecho biogenético, se desprende un complejo de deberes, obligaciones, derechos y facultades recíprocas entre las dos partes de dicha relación. La fuente primordial de la familia es la filiación, la norma jurídica se apoya en la biogenética para la filiación.⁷⁷

En el Código Civil, en el artículo 324 y siguientes, encontramos a la filiación y nos expresa de que manera se prueba la filiación de un hijo de matrimonio y fuera de el mismo y uno de los principales aciertos del Código en vigor fue desechar la diferencia entre hijos legítimos y los nacidos fuera de matrimonio, se procura que unos y otros gocen de los mismos derechos, ya que era un injusticia que los hijos, sufran las consecuencias de las faltas de los padres.

⁷⁶ Cfr. GARCIA-PELAYO Y GROSS, Ramón. Pequeño Larousse Ilustrado, Ediciones Larousse, México 1979, pág. 468.

⁷⁷ Cfr. GALINDO GARFIAS, Ignacio, Derecho Civil primer curso parte general personas familia, Op. cit., pág. 617.

En la legislación civil en los artículos 390 y siguientes, encontramos la figura jurídica de la Adopción, y mediante ésta, todo menor de edad o persona con algún grado de discapacidad puede llegar a encontrar un hogar, un padre o madre o ambos que se hagan cargo de sus cuidados, siempre que se cumplan las formalidades establecidas por este Código y mediante esta figura los menores abandonados por sus padres biológicos encuentran el cariño y comprensión en otro hogar distinto al de su nacimiento.

En nuestro Código Civil, encontramos también establecida la figura jurídica de la Adopción Internacional, está se promueve por ciudadanos de un país que tienen su residencia fuera de nuestro territorio nacional y tiene por objeto incorporar, en una familia, a un menor que no ha podido encontrar una familia en su propio país de origen. Esta Adopción se regirá por los tratados internacionales suscritos por nuestro país y ratificados por el Estado.

También se puede dar este tipo de Adopción por extranjeros que tienen residencia habitual o permanente en el territorio nacional. Esta figura jurídica no la aceptamos del todo, debido a que no podemos concebir la idea de exportar a menores con el propósito de que otra familia de un país extranjero, con diferente educación, costumbres, cultura y otras formas de ser, se haga cargo de un menor que va a perder su identidad nacional. El Estado debe poner cuidado en este tipo de adopciones, puesto que al salir un menor de edad de nuestro país ninguna persona o autoridad vigilará el cumplimiento de sus obligaciones de estos padres adoptivos.

El Código Civil contempla en su título octavo, la figura de la patria potestad, y esta se encuentra vinculada con la filiación, por lo tanto, la patria potestad comprende un conjunto de poderes y deberes y derechos

que se les impone a los ascendientes, y éstos se ejercen sobre la persona y sobre los bienes de los hijos menores de edad.

La finalidad de la patria potestad, es el cuidado y atención de los hijos menores. Los padres tienen la obligación de ejercer sobre la persona y bienes de los hijos, según lo señala el artículo 411, del Código Civil. En la relación entre los ascendientes y descendientes debe imperar el respeto y la consideración mutuos, cualquiera que sea su estado y condición.

El artículo 412, del Código Civil, señala: "Los hijos menores de edad no emancipados están bajo la patria potestad mientras exista alguno de los ascendientes que deben ejercerla conforme a la ley".

El ejercicio de la patria potestad corresponde exclusivamente a los padres, y cuando por cualquier circunstancia deje de ejercerla alguno de ellos, corresponderá su ejercicio al otro.

El artículo 414, del Código, en cita señala que cuando los padres no la ejerzan por alguna circunstancia, este derecho a ejercerla será en favor de algunos de los ascendientes en segundo grado en el orden que determine el Juez.

El ejercicio de la patria potestad se confiere a ambos padres, la Ley en ningún momento establece la división de esta carga, sino que les da la facultad de ponerse de acuerdo sobre la manera de ejercerla, la Ley establece como conjunto de obligaciones y deberes que deben ejercerse en favor de los hijos, deben de velar por su educación.

La legislación civil señala las reglas para el disfrute de la patria potestad, pero también establece formas de suspensión y extinción de la

misma. Ésta se suspende cuando uno de los padres o ambos llegan a ejecutar de manera dolosa y reiterada conductas que afectan a los menores en su desarrollo físico y emocional, los artículo 443 y siguientes señalan en que momento se suspenden el ejercicio de la patria potestad.

La legislación expresa que cuando un menor carece de persona alguna que ejerza la patria potestad, este menor será sujeto de una tutela. El objeto de la tutela es la guarda de la persona y bienes de los que no estando sujetos a patria potestad tienen incapacidad natural y legal, o solamente la segunda para gobernarse por sí mismos. La tutela también tiene por objeto la representación interina del incapaz en los casos especiales que señale la Ley.

La tutela tiene como fin la guarda y cuidado de la persona incapaz, y es un cargo que la Ley impone a las personas jurídicamente capaces, para llevar a cabo la protección y defensa de los menores de edad o incapaces, la Ley indica que es un cargo de interés público y su ejercicio es obligatorio.

La tutela es una forma de protección social a los menores, y un medio de defensa de los que no están sujetos a patria potestad o que se encuentran abandonados, el fin de la tutela es la protección del incapaz, Código Civil señala que es una Institución que suple a la Patria Potestad.

Si observamos la legislación vigente relativa al ejercicio de la tutela, está es limitada, pues a pesar de que es un cargo de interés público, la Ley establece las reglas para su ejercicio, y por lo tanto, hay personas que se encuentran impedidas de ejercerla.

La tutela es una de las Instituciones que entraña una serie de obligaciones para con la persona de un menor de edad o incapaz y de sus bienes si estos existen, ya que tendrá que estar en contacto permanente con el menor o incapaz y deberá rendir cuentas de su administración. El Estado está interesado en la Institución de la tutela, ya que los menores o incapaces que carece de padres no pueden quedar desprotegidos en sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones.

C) Código Penal para el Distrito Federal.

El texto original del citado Código ha sufrido numerosas reformas y adiciones que de alguna manera lo han ido adecuando a la realidad social, y se observa que estas reformas lo han venido a enriquecer, ya que ante el elevado índice de criminalidad existente, el Código Penal no puede quedar estático.

En el Código Penal se encuentran artículos que tienen relación directa o indirecta con los menores de edad y con los que padecen algún grado de discapacidad, así también en algunos capítulos de esta Ley observamos que los adultos de manera dolosa los han involucrado en la comisión de conductas delictivas que les llegan a dañar su desarrollo físico o emocional.

En el Código Penal en su artículo primero, expresa: "Este Código se aplicará en el Distrito Federal por los delitos de la competencia del fuero común cometidos en su territorio" este artículo fue reformado el día 17 de septiembre de 1999, ya que anteriormente señalaba que: Este Código se aplicará en el Distrito Federal, por los delitos de la competencia de los

Tribunales comunes; y en toda la República, para los delitos de la competencia de los Tribunales Federales. Con la reforma aplicada a partir del mes de septiembre habrá de aplicarse el Código Penal para el Distrito Federal sólo en el territorio que le compete.

A su vez en el artículo 7, del Código en cita en relación a la responsabilidad penal señala: "Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales:

En los delitos de resultado material también será atribuible el resultado típico producido al que omite impedirlo, si este tenía el deber jurídico de evitarlo. En estos casos se considerará que el resultado es consecuencia de una conducta omisiva, cuando se determine que el que omite impedirlo tenía el deber de actuar para ello, derivado de una Ley, de un contrato o de su propio actuar precedente.

El delito es:

"I. Instantáneo, cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos sus elementos constitutivos;

"II. Permanente o continuo, cuando la consumación se prolonga en el tiempo, y

III. Continuado, cuando con unidad de propósito delictivo, pluralidad de conductas y unidad de sujeto pasivo, se viola el mismo precepto legal".

El artículo 8, del citado ordenamiento expresa:

"Las acciones u omisiones delictivas solamente pueden realizarse dolosamente o culposamente".

El mismo ordenamiento especifica en su artículo 9, en que momento el individuo o sujeto del delito puede actuar dolosamente o culposamente; y nos indica que obra en forma dolosa, el sujeto que conociendo los elementos del tipo penal o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho; y obra culposamente el sujeto que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible o previo confiando en que no se produciría, en virtud de la violación de un deber de cuidado, que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales.

Así también el artículo 12, del Código en cita expresa acerca de la tentativa y sobre ésta señala que la misma existe cuando hay la resolución de cometer un delito y se exterioriza realizando en parte o totalmente los actos ejecutivos que producen el resultado, u omite los actos que pueden evitarlo, la autoridad para imponer una pena en el delito de tentativa tomará en cuenta el mayor o menor grado de aproximación al momento de consumarse el delito.

La Ley expresa en su artículo 13, lo siguiente:

"Son autores o partícipes del delito:

- "I. Los que acuerden o preparen su realización;
- "II. Los que lo realicen por sí;
- "III. Los que lo realicen conjuntamente;
- "IV. Los que lo lleven a cabo sirviéndose de otro;
- "V. Los que determinen dolosamente a otro a cometerlo;
- "VI. Los que dolosamente presten ayuda o auxilien a otro para su comisión;
- "VII. Los que con posterioridad a su ejecución auxilien al delincuente, en cumplimiento de una promesa anterior al delito y

“VIII. Los que sin acuerdo previo, intervengan con otros en su comisión, cuando no se pueda precisar el resultado que cada quien produjo.

Los autores o partícipes a que se refiere el presente artículo responderán cada uno en la medida de su propia culpabilidad.

Para los sujetos a que se refieren las fracciones VI, VII y VIII, se aplicará la punibilidad dispuesta por el artículo 64-Bis de este Código*.

De los artículos que se han transcrito se desprende de manera concreta lo que considera el Código Penal por conducta delictiva y señala en que momento el delito es doloso y en que momento se actúa por parte del sujeto culposamente, y en que momento existe la tentativa para obtener un resultado negativo, y si nos preguntamos el porqué de esto, podemos manifestar que los sujetos que cometen conductas de las que señala el Código Penal en la comisión de estos delitos los adultos involucran o inician a los menores en la comisión de conductas delictivas que los van a dañar en su desarrollo físico y emocional.

En el Código Penal en el artículo 30 y siguientes encontramos lo que comprende la reparación del daño y el ordenamiento expresa que este comprende: 1) La restitución de la cosa obtenida por el delito y si no fuere posible, el pago del precio de la misma; 2) La indemnización del daño material y moral causado, incluyendo el pago de los tratamientos psicoterapéuticos y curativos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de la salud de la víctima; y 3) El resarcimiento de los perjuicios ocasionados tratándose de delitos que afecten la vida y la integridad corporal, el monto de la reparación del daño no

podrá ser menor del que resulte aplicándose las disposiciones relativas de la Ley Federal del Trabajo.

El artículo 32, del citado Código, expresa que están obligados a reparar al daño en términos del artículo 29: I. Los ascendientes por los delitos de sus ascendientes que se hallaren bajo su patria potestad; II. Los tutores y los custodios, por los delitos de los incapacitados que se hallen bajo su autoridad; III. Los directores de internados o talleres, que reciban en su establecimiento discípulos o aprendices menores de 16 años, por los delitos que ejecuten éstos durante el tiempo que se hallen bajo el cuidado de aquellos.

Como se observa en éstos artículos el ordenamiento jurídico indica en que momento, los ascendientes, tutores o directores de internados son responsables de las conductas negativas o faltas a los reglamentos de policía y buen Gobierno que llegasen a cometer los menores que se encuentran bajo sus cuidados.

El artículo 174, del ordenamiento jurídico en relación a los delitos a los ataques a la vías de comunicación y la violación a la correspondencia nos señala: "No se considera que obren delictuosamente los padres que abran o intercepten las comunicaciones escritas dirigidas a sus hijos menores de edad y los tutores respecto de las personas que se hallen bajo su dependencia, y los cónyuges entre sí". Este artículo justifica su contenido, ya que los padres tienen obligación de vigilar la educación y buen comportamiento de sus hijos menores.

En el Código Penal en su capítulo relativo a la corrupción de menores e incapaces en el artículo 201, expresa: "Comete el delito de corrupción de menores, el que induzca, procure u obligue a un menor de

dieciocho años de edad o a quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, de prostitución, de consumo de narcóticos, a tener prácticas sexuales, a la práctica de la ebriedad, o a cometer hechos delictuosos. Al autor de este delito se le aplicarán de cinco a diez años de prisión y de quinientos a dos mil días de multa.

Al que obligue o induzca a la práctica de la mendicidad, se le impondrá de tres a ocho años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa.

No se entenderá por corrupción de menores los programas preventivos, educativos o de cualquier índole que diseñen, impartan o avalen las Instituciones Públicas, privadas o sociales legalmente constituidas, que tengan por objeto la educación sexual, educación sobre la función reproductiva, la prevención de enfermedades de transmisión sexual y el embarazo de adolescentes.

Cuando de la práctica reiterada de los actos de corrupción el menor o incapaz adquiera los hábitos del alcoholismo, farmacodependencia, o se dedique a la prostitución, la pena será de siete a doce años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa.

Si además de los delitos previstos en este artículo resultase cometido otro, se aplicarán las reglas de acumulación".

A su vez el artículo 201-Bis, señala: "Comete el delito de pornografía infantil el que procure, facilite o induzca por cualquier medio a un menor de dieciocho años, con o sin su consentimiento, a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, con el objeto o fin de

videograbarlos, fotografiarlos o exhibirlos mediante anuncios impresos o electrónicos, con o sin el fin de obtener un lucro, se le impondrá de cinco a diez años de prisión y de mil a dos mil días multa.

Al que fije, grave, imprima actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales en que participen uno o más menores de dieciocho años, se le impondrá la pena de diez a catorce años de prisión y de quinientos a tres mil días multa. La misma pena se impondrá a quien con fines de lucro o sin él, elabore, reproduzca, venda, arriende, exponga, publique o difunda el material a que se refieren las acciones anteriores.

Para los efectos de este artículo se entiende por pornografía infantil, la representación sexualmente explícita de imágenes de menores de dieciocho años".

En estos artículos que anteceden y que se copiaron íntegramente, se establecen los elementos que la Ley considera como corrupción de menores e incapaces menores de dieciocho años de edad, los citados artículos fueron reformados y adicionados con fecha 17 de septiembre de 1999, de tal manera que al juzgador se le aportan mayores elementos que servirán para consignar a los sujetos que se encuadren en la comisión de estas conductas delictivas.

Y consideramos que los citados artículos dentro de su contenido deberían establecer, que a los sujetos que se dediquen a estas actividades ilícitas, en el momento en que sean sujetos de una investigación y en forma posterior se llegasen a consignar, se les debe de decomisar todos los objetos muebles e inmuebles que utilizaron para tales fines y que les redituaron ganancias ilícitas.

A su vez el artículo 202, del Código Penal establece la prohibición de utilizar a menores de dieciocho años en tabernas, cantinas u otros centros de vicio, y se castigará a los padres o tutores que acepten que sus hijos menores se empleen en estos establecimientos, y la multa será de veinticinco a quinientos pesos y prisión de tres días a un año.

La Ley nos indica que las sanciones se duplicarán cuando el delincuente tenga parentesco por consanguinidad, por afinidad civil o habite en el mismo domicilio con la víctima aunque no exista parentesco alguno, así como en el caso del tutor o curador, éstos perderán la patria potestad respecto de sus descendientes, el derecho a los alimentos que les correspondiera por su relación con la víctima y el derecho a sus bienes.

En relación al comercio sexual el artículo 208, de la citada Ley establece: "Cuando la persona cuyo cuerpo sea explotado por medio del comercio sexual, sea menor de edad, se aplicará al que lo explote, regentee, induzca, solicite, encubra, concierte, permita, utilice u obtenga algún lucro de dicho comercio, pena de seis a diez años de prisión y multa de mil quinientos a dos mil días multa".

Se observa que la penalidad impuesta por el legislador es mínima, ya que esta conducta delictiva junto con el narcotráfico son conductas en las cuales se obtienen ganancias ilícitas incuantificables y que además son manejadas por mafias nacionales e internacionales.

El Código Penal en su artículo 261, en relación a los delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, hostigamiento sexual, abuso sexual, estupro y violación expresa: "Al que sin el propósito de llegar a la cópula ejecute un acto sexual en una persona menor de doce años o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o

que por cualquier causa no pueda restituirlo, o la obligue a observar o ejecutar dicho acto, se le impondrá de dos a cinco años de prisión.

Si se hiciere uso de la violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentará hasta en una mitad”.

A su vez el artículo 262, establece: “Al que tenga cópula con persona mayor de doce años y menor de dieciocho, obteniendo su consentimiento por medio de engaño se le aplicará de tres meses a cuatro años de prisión”.

En los artículos que anteceden, encontramos que el sujeto activo del delito está actuando de manera dolosa y el sujeto pasivo puede ser varón o mujer, mayor de doce años, se obtiene su consentimiento por engaño, hay uso de violencia física o moral y se llegue a tener cópula o no, al sujeto pasivo se le está imponiendo la voluntad de otra persona que tiene fines delictivos.

Así también el artículo 265, del citado ordenamiento señala que; al que tenga cópula con persona de cualquier sexo por medio de violencia física o moral se le impondrá pena de prisión de ocho a catorce años. El mismo Código expresa que se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo. También se especifica que se aplicará la misma penalidad al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elementos o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.

A su vez el artículo 266, del ordenamiento jurídico establece que se equipara a la violencia y tiene la misma penalidad:

I. Al que sin violencia realice cópula con persona menor de 12 años de edad;

II. Al que sin violencia realice cópula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; y

III. Al que sin violencia y con fines lascivos introduzca por vía vaginal o anal cualquier elementos o instrumento distinto del miembro viril en una persona menor de 12 años de edad o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo, sea cual fuere el sexo de la víctima.

Si se ejerciera violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentará hasta en una mitad.

En el artículo 266-Bis, se establece que las penas previstas para el abuso sexual y la violencia se aumentarán en una mitad en su mínimo y máximo cuando:

El delito se comete con intervención de dos o más personas; el delito se comete por un ascendiente contra su descendiente, éste contra aquél, el hermano contra su colateral, el tutor contra su pupilo, o por el padrastro o amasio de la madre del ofendido en contra del hijastro. Además de la pena de prisión, la persona culpable será condenado a la pérdida de la patria potestad o la tutela en los casos en que la ejerciere sobre la víctima, además si el delito es cometido por la persona que tiene al ofendido bajo su custodia guarda o educación, o aproveche al confianza en el despositada.

En estos artículos se observa como el legislador de alguna manera protege a los menores de sus ascendientes, hermanos, tutores u

otras personas que están cerca de él, o que conviven y que en algún momento pueden llegar a aprovecharse de su inocencia o de su falta de conocimiento acerca de su sexualidad.

La Jurisprudencia, señala que deberán reputarse como delictivos los actos que realiza el sujeto activo del delito de violación si los comete en una persona privada de su voluntad por causa de enfermedad o por cualquier otra, ya que no tiene conscientemente la facultad de querer, es decir, que su consentimiento está viciado por la importancia de desear o ejecutar, libre y con perfecto conocimiento; por lo que la actitud del infractor debe de equipararse a la violencia física o moral que despliega en toda persona consciente y libre de sus actos.

Consideramos que independientemente de que cada artículo expresa de manera concreta e ilustra acerca de lo que se considera como abuso sexual o violación y señala en que momento se debe aumentar la penalidad cuando los padres o tutores cometen estas conductas; estos sujetos que cometen las citadas conductas se encuentran perturbados de sus facultades mentales o padecen sentimientos de culpa que los obliga a realizar conductas negativas en contra de sus familiares más cercanos o menores de edad, y los van a lastimar física y emocionalmente y esto lo vamos a encontrar en todos los estratos sociales.

En el título décimo sexto, del Código Penal, dedicado a los delitos contra el estado civil y bigamia; el artículo 277, establece: "Se impondrán de uno a seis años de prisión y multa de cien a mil pesos, a los que con el fin de alterar el estado civil incurra en alguna de las infracciones siguientes:

"I. Atribuir un niño recién nacido a mujer que no sea realmente su madre;

"II. ...

"III. A los padres que no presenten a un hijo suyo al Registro con el propósito de hacerle perder su estado civil o que declaren falsamente su fallecimiento, o lo presenten ocultando sus nombres o suponiendo que los padres son otras personas;

"IV. A los que sustituyan a un niño por otro, o cometan ocultación de infante; y

"V. Al que usurpe el estado civil de otro, con el fin de adquirir derechos de familia que no le corresponden".

Este artículo, señala la penalidad impuesta al sujeto o sujetos que le está negando sus derechos a un infante o que lo están utilizando con fines ilícitos o que quiere negar el cumplimiento de derechos y obligaciones. Por estado civil de una persona, debemos entender como el conjunto de cualidades y atributos de una persona, es decir su individualidad jurídica, como son nombre, sexo, edad, su filiación y su nacimiento.

El Código Penal, en su título relativo a los delitos contra la vida y la integridad corporal en su artículo 288, establece: "bajo el nombre de lesión, se comprenden no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa".

A su vez el artículo 295, del citado Código expresa "Al que ejerciendo la patria potestad o la tutela infiera lesiones a los menores o pupilos bajo su guarda, el juez podrá imponerle, además de la pena

correspondiente a las lesiones, suspensión o privación en el ejercicio de aquellos derechos”.

* De los artículos que anteceden del primero de los señalados se desprende una definición de lesión, que será la que deja huella en el cuerpo humano, producidos por un agente externo que va a producir alteración a la salud del individuo y ésta puede ser física o psicológica.

Las lesiones cualquiera que sea la causa van a dañar al individuo en su integridad, cuando estas lesiones son causadas a los menores por los ascendientes o tutores estos además de la penalidad sufrirán la privación del ejercicio de aquellos derechos que venían disfrutando.

El Código Penal, establece en relación al delito de homicidio en su artículo 302. “Comete el delito de homicidio: el que priva de la vida a otro”.

En relación al parentesco el artículo 323, establece: Al que prive de la vida a su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, cónyuge, concubina o concubinario, adoptante o adoptado, con conocimiento de esa relación se le impondrá prisión de diez a cuarenta años. Si la persona no tiene conocimiento de esa relación de parentesco la penalidad será de ocho a veinte años de prisión.

En el delito que antecede el sujeto tiene conocimiento pleno de la relación de parentesco existente, pero en éste existe el dolo, el sujeto tiene el deseo de privar a otro de la vida.

Uno de los delitos que tiene un alto índice es el llamado de aborto, y este se da en los estratos sociales bajo, en las personas que se dedican a la prostitución; y las personas que se provocan un aborto, además de encuadrarse en lo establecido por este Código, están negando la vida a un ser que se encuentra imposibilitado de defenderse.

El artículo 329, señala: "Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez". La mujer de manera dolosa, provoca la muerte del producto de su concepción, en forma violenta se interrumpe el proceso fisiológico, y se expulsa del vientre materno a un ser; durante el embarazo la mujer con la ayuda de otras personas médico, partera o comadrona da muerte a su producto, y está también pone en peligro su vida.

Independientemente de la penalidad impuesta a la mujer y a quienes participan en la comisión de éste delito, la madre no desea cumplir con sus derechos y obligaciones derivadas de la concepción.

El Código Penal, en relación al abandono de personas establece en su artículo 355 "Al que abandone a un niño incapaz de cuidarse a si mismo o a una persona enferme, teniendo obligación de cuidarlos, se le aplicará de un mes a cuatro años de prisión, si no resultare daño alguno, privándolo además de la patria potestad o de la tutela, si el delincuente fuera ascendiente o tutor del ofendido".

En el artículo 336, relativo a las obligaciones de otorgar la ayuda necesaria y subsistencia para los hijos se expresa: "Al que sin motivo justificado abandone a sus hija, hijos o a su cónyuge, sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia, aún cuando posteriormente cuente con el apoyo de familiares o terceros, se le aplicará de un mes a

cinco años de prisión o de 180 a 360 días de multa, privación de los derechos de familia y pago, como reparación del daño, de las cantidades no suministradas oportunamente por el acusado.

Se equipara al abandono de personas y se aplicará la misma sanción al que, aún viviendo en el mismo domicilio y sin motivo justificado, no proporcione los recursos necesarios para la subsistencia de sus hijas, hijos, su cónyuge o concubina. Para los efectos del presente artículo, se tendrá por consumado el abandono aún cuando los hijos sean dejados al cuidado de un familiar sin limitación de grado, o de una casa de asistencia.

La misma pena se aplicará a aquel que teniendo la obligación de dar alimentos, no los proporcione sin causa justificada”.

El artículo que antecede señala las obligaciones que tienen los ascendientes de proveer todo lo necesario para la subsistencia de las hijas, hijos, cónyuge o de la concubina, este artículo reformado el día 17 de septiembre de 1999, y como si el anterior a la reforma no fuese claro, en este se especifica al abandono de las hijas y se señala del apoyo de familiares o terceros que son los que responden cuando él o los ascendientes abandonan a sus hijos y dejan de cumplir con sus obligaciones de otorgar subsistencia.

El artículo 337, del citado ordenamiento señala que el delito de abandono de cónyuge se perseguirá a petición de parte agraviada y el delito de abandono de hijos se perseguirá de oficio y cuando procede, el Ministerio Público promoverá la designación de un tutor especial que represente a la víctimas del delito, ante el Juez de la causa quien tendrá facultades para designarlo. Cuando el procesado cumple o cubre las cantidades necesarias

y otorga la garantía suficiente que cubre los alimentos para la subsistencia de los hijos se declarará extinguida la acción penal.

La Ley señala que la persona que encuentre abandonado en cualquier sitio a un menor incapaz de cuidarse a sí mismo o a una persona herida, invalida o amenazada de un peligro cualquiera, se le impondrán de diez a sesenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad si no da aviso inmediato a la autoridad u omitiera prestarles el auxilio requerido cuando pudiese hacerlo sin riesgo persona, según lo establece el artículo 340 del Código en cita. En este delito, el sujeto activo al omitir la prestación de la ayuda por el que se encuentra abandonado que es un menor incapaz de cuidarse por sí mismo o persona inválida o herida; el Juzgador para imponer la penalidad deberá de valorar las causas que impidieron prestar la ayuda requerida por el sujeto pasivo.

El Código en cita señala en su artículo 342: que a la persona que exponga en una casa de expósitos a un niño menor de siete años que se le hubiese confiado, o lo entregue a otra persona o a un establecimiento de beneficencia, sin anuencia de la que se lo confió o de la autoridad en su defecto, se le aplicarán de uno a cuatro meses de prisión, y una multa de cinco a veinte pesos.

Así también el artículo 343, del mismo ordenamiento señala: "Los ascendientes o tutores que entreguen en una casa de expósitos un niño que esté bajo su potestad, perderá, por ese sólo hecho los derechos que tengan sobre la persona y bienes del expósito".

En los artículos que anteceden si analizamos las causas que motivaron la entrega de un menor en una casa de expósitos, podemos observar que por un lado la persona o los ascendientes o tutores al momento

de tenerlo en guarda, contaban con los medios necesarios para proveer a su subsistencia, pero puede suceder que en forma posterior carecieron de los medios para proveer o se encuentran en insolvencia, y por lo tanto carecen de los medios para su propia subsistencia, por lo que tuvieron la necesidad de depositar al menor o incapaz en un establecimiento de beneficencia.

Con las reformas de 17 de septiembre de 1999, al Código Penal, encontramos un capítulo dedicado a la violencia familiar y al efecto el artículo 343-Bis, señala lo que considera por violencia familiar, y es el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave, que se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones.

Comete el delito de violencia familiar el cónyuge concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o a fin hasta el cuarto grado adoptante o adoptado, que haga uso de la fuerza física o moral, o incurra en la omisión grave.

La educación o formación del menor no será en ningún caso considera justificación para forma alguna de maltrato.

La misma Ley establece que la persona que cometa el delito de violencia familiar se le prohíbe acudir a lugar determinado, en su caso, caución de no defender y perderá al derecho de Pensión Alimenticia, asimismo se le sujetará a tratamiento psicológico especializado.

Se observa como cada día, la Ley Penal se adecua a la realidad existente, y la violencia familiar se contempla como una conducta

delictiva dentro del seno familiar, se trata de proteger a todos los miembros de la familia.

El artículo 364, del Código Penal, en lo relativo a la privación ilegal de la libertad y de otras garantías establece de la penalidad que se le impondrá al sujeto que prive a otro de su libertad, con violencia, y cuando la víctima es menor de dieciséis o mayor de sesenta años de edad, o por cualquier circunstancia la víctima este en situación de inferioridad física o mental respecto de la persona que la ejecuta.

En este delito no existe una orden de autoridad judicial, el particular está violando los derechos de libertad y la penalidad se aumentará cuando es una persona menor de dieciséis o mayor de sesenta años de edad.

A su vez el artículo 366-Ter.: señala que a la persona, que con el consentimiento de un ascendiente que ejerza la patria potestad o de quien tenga a su cargo la custodia de un menor, aunque ésta no haya sido declarada sin una orden judicial o mandato lo entregue a un tercero para su custodia definitiva y obtenga un beneficio económico se le aplicará pena de prisión de dos a nueve años y de doscientos a quinientos días multa.

Esta misma pena se aplicará a los que otorguen el consentimiento, al tercero que reciba al menor o al ascendiente que, sin intervención de intermediario incurra en esta conducta.

El mismo artículo expresa que si la entrega definitiva del menor se hace sin la finalidad de obtener un lucro, la pena aplicable será de uno a tres años de prisión. Así también si se acredita que quien recibió al menor lo hizo para incorporarlo a su familia y otorgarle los beneficios propios de tal

incorporación, la pena se reducirá. Además de la pena de prisión o multa la Ley señala que se privará de los derechos de patria potestad, tutela o custodia, a quienes teniendo el ejercicio de éstos cometan el delito a que se refiere el presente artículo.

El Código Penal en su artículo 367, en relación al robo señala: "Comete el delito de robo: el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la Ley".

A su vez el artículo 376, del mismo ordenamiento le da la facultad al Juez, para el delito de robo si lo estima conveniente, suspenda al delincuente con pena de un mes a seis años en sus derechos de ejercicio de patria potestad, curatela, perito, depositario o interventor judicial, síndico o interventor en concursos o quiebras y asesor y representante de ausentes, y en el ejercicio de cualquier profesión de las que exijan título.

Este artículo que antecede expresa cuando se puede suspender en sus derechos al delincuente que comete el delito de robo, y señala el tiempo de suspensión en sus derechos de ciudadano. Al derecho penal le interesa el aspecto positivo, y el delito de robo es la lesión al patrimonio de otro el sujeto activo actúa de manera dolosa y tiene la voluntad de llevar el apoderamiento de una cosa u objeto para disponer de ella en su beneficio personal.

Para Victoria Adato de Ibarra, encontrar las causas que estudian el comportamiento de los menores que son sujetos de conductas ilícitas en el campo de las ciencias que estudian el comportamiento humano no se pueden encontrar fácilmente, y señala que mediante un plan nacional se debe de prevenir las conductas que abarquen de manera total los

aspectos que determinen la formación positiva del menor, y sigue señalando que se debe de replantear los lazos que fortalezcan a la familia, la búsqueda de nuevos sistemas educativos, un plan adecuado de atención médica integral, programas de organización de tiempo libre, fomento al impulso del deporte, así como control estricto de la radio y televisión y de publicaciones al alcance de menores.⁷⁸

La autora citada, señala que para enfrentar la problemática de los menores que son víctimas de conductas ilícitas, se debe llevar a cabo un replanteamiento de programas nacionales de la familia, de sistemas educativos, atención médica, recreación por medio del deporte y cultura con el fin de alejar a los menores de drogas, alcoholismo y otras.

Por su parte el Doctor García Ramírez, señala que el problema de los menores aumenta debido a la situación socioeconómica que vive el país, los delitos de menores en el Distrito Federal se dirigen hacia tres capítulos fundamentales: el robo, la violencia y los delitos contra la salud, y sigue señalando que la tendencia a la farmacodependencia persiste en ambos sexos y la prostitución en el caso de las mujeres.⁷⁹

D) Ley Federal del Trabajo.

En el presente capítulo llevaremos a cabo la insaculación de los artículos que se encuentran contemplados en la Ley Federal del Trabajo, y

⁷⁸ Cfr. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Derechos de la Niñez, en voz de Victoria Adato de Ibarra, Serie G. Estudios doctrinales número 126, UNAM, 1990, pág. 90.

⁷⁹ Cfr. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Derechos de la Niñez, en voz de García Ramírez Sergio, Serie G. Estudios doctrinales número 126 UNAM, 1990, pág. 135.

que protegen a los menores de edad que prestan sus servicios para un determinado patrón.

Antes de señalar los artículos que protegen a los menores en su relación laboral, expresaremos, que tanto en países ricos como en países pobres, los menores están expuestos a los riesgos del trabajo explotador y peligroso, y que los menores que trabajan, se encuentran en su mayoría excluidos de la educación, de la salud, de una buena alimentación, y su desarrollo físico y emocional sufre retrasos, así como su vida está expuesta a los peligros y sobre todo se encuentran dentro del círculo de la pobreza.

También se observa que como parte de los menores se encuentran las niñas que son las que están expuestas a mayores restricciones y peligros, y esto se debe a las tradiciones ancestrales que las han tenido relegadas.

En la República Mexicana y concretamente en el Distrito Federal, no se cuentan con cifras que nos indiquen de la cantidad de varones y mujeres que se encuentran en situación laboral, dentro del núcleo familiar, en la pequeña empresa o taller, en las labores agrícolas, domésticas, en centros de vicio y otros, encontramos a menores que se les explota por los adultos a cambio de un mísero salario.

El trabajo infantil es una cuestión compleja, y en la Constitución Política, Ley Federal del Trabajo y en los Tratados Internacionales señalan que los menores de edad no deben trabajar hasta cierta edad, ya que se considera que la explotación del niño o su desempeño en labores de todo tipo, nunca van a contribuir a su interés superior, y se considera que ningún niño debe de laborar en condiciones peligrosas y abusivas, y por lo tanto

ningún infante debe de llegar a contraer alguna enfermedad o morir por causas atribuibles a su explotación laboral.

Todo menor debe dedicar su tiempo a nutrirse física y espiritualmente y por ningún motivo o razón debe laborar poniendo en peligro su vida y desarrollo, y por lo tanto, todo trabajo sea o no peligroso para su salud, es una violación a sus derechos más elementales.

El constituyente al momento de reglamentar el trabajo de menores dispuso una serie de prohibiciones y señaló que para el supuesto de que éstos laboren serán sujetos de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en su capítulo dedicado a la Inspección del Trabajo.

En la Ley Federal del Trabajo en su Título Quinto Bis, se encuentra contemplado el trabajo de menores, y el artículo 173, expresa: "El trabajo de los mayores de catorce y menores de dieciséis queda sujeto a la vigilancia y protección especiales a la Inspección del Trabajo".

A su vez el artículo 174, de la citada Ley, señala: "Los mayores de catorce y menores de dieciséis años deberán obtener un certificado médico que acredite su aptitud para el trabajo y someterse a los exámenes médicos que periódicamente ordene la Inspección del Trabajo. Sin el requisito del certificado, ningún patrón podrá utilizar sus servicios".

En los artículos que anteceden se encuentra el fundamento jurídico para que los menores comprendidos en estas edades concurren a la Inspección del Trabajo para la solicitud o permiso para laborar en una determinada empresa.

La Ley contempla en su artículo 175, la prohibición de utilizar a menores de edad en los centros de vicio como cantina, bares y al efecto el citado ordenamiento establece:

"Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores:

"l. De dieciséis años, en:

"a) Expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato.

"b) Trabajos susceptibles de afectar su moralidad o sus buenas costumbres.

"c) Trabajos ambulantes, salvo autorización especial de la Inspección del Trabajo.

"d) Trabajos subterráneos o submarinos.

"e) Labores peligrosas e insalubres.

"f) Trabajos superiores a sus fuerzas y los que puedan impedir o retardar su desarrollo físico normal.

"g) Establecimientos no industriales, después de las diez de la noche.

"h) Los demás que determinen las leyes".

En este artículo claramente se expresa, en que labores debe de impedirse o prohibirse el trabajo de menores y esto es debido a que se pone en peligro su vida y llega a retardar su desarrollo físico y psicológico.

A pesar de que la Ley Federal del Trabajo establece los requisitos mínimos para el ingreso al trabajo a los menores de edad, mayores de catorce y menores de dieciséis y señala las actividades vedadas para éstos, encontramos que cada vez más son los menores que se integran a la vida productiva, y los encontramos en todo tipo de labores, principalmente en el trabajo informal, en el campo, en la actitud, y las causas

que originaron su desempeño en el trabajo son de carácter económico, y todos estos menores por lo general carecen de una formación educativa o capacitación para el trabajo.

La Ley Federal, señala que las labores peligrosas e insalubres serán aquellas que por su naturaleza y debido a las condiciones físicas, químicas o biológicas del medio en que se presentan o por la composición de la materia prima que se utiliza, son capaces de dañar la vida, el desarrollo o la salud física y mental de los menores de edad, así lo dispone el artículo 176, de la citada Ley.

La citada Ley, sigue señalando en relación a la jornada laboral para los menores de dieciséis años no podrá exceder de seis horas diarias y deberá dividirse en períodos máximos de tres horas y entre estos períodos de la jornada deberá disfrutarse de reposos de una hora por lo menos. Y señala la prohibición de utilizar a menores de dieciséis años en horas extraordinarias en los días domingos y descansos obligatorio, y en caso de violación a esta disposición las horas extraordinarias se pagarán con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada y el salario de los días domingos y de descanso obligatorio según lo dispuesto en los artículos 177 y 178 en concordancia con los artículos 73 y 75 de la citada Ley Federal.

Así también la citada Ley establece en su artículo 179, que los menores de dieciséis años tendrán derecho a un período anual de vacaciones pagadas de dieciocho días laborables, por lo menos.

Así como en la Ley Federal del Trabajo encontramos requisitos para el trabajo de los menores también hay obligaciones por parte de los patrones que empleen los servicios de menores de dieciséis años. El

artículo 180, señala: "Los patrones que tengan a su servicio menores de dieciséis años están obligados a:

"I. Exigir se les exhiban los certificados médicos que acrediten que están aptos para el trabajo;

"II. Llevar un registro de inspección especial con indicación de la fecha de su nacimiento, clase de trabajo, horario, salario y demás condiciones de trabajo;

"III. Distribuir el trabajo a fin de que dispongan del tiempo necesario para cumplir sus programas escolares;

"IV. Proporcionarles capacitación y adiestramiento en los términos de esta Ley; y

"V. Proporcionar a las autoridades del trabajo los informes que soliciten".

El legislador establece una serie de normas para el trabajo de menores en un capítulo dedicado para tales fines, se trata de proteger a la infancia en su desarrollo físico y emocional, se procura que se preparen primero, que adquieran los conocimientos adecuados en las aulas o que se capaciten para el trabajo.

Al efecto el maestro Mario de la Cueva señala: que las normas que regulan el trabajo de los menores trabajadores se propone facilitar su educación, su desarrollo físico y su salud, y preserva su moralidad. Así también señala el citado autor que mediante las normas de trabajo dirigidas a los menores se les impide de alguna forma la realización de trabajos superiores a sus fuerzas y aquellos que puedan impedir o retardar su

desarrollo normal, se hace hincapié en la prohibición absoluta de todo trabajo insalubre y peligroso que dañe su desarrollo.⁸⁰

En la exposición de motivos de la Ley Federal del Trabajo, se expresa: que uno de los grandes problemas nacionales consistía en la deserción de los menores de las escuelas, originado prematuramente por la falta de recursos de los padres o por la necesidad vital de llevarlos a trabajar en los talleres o de hacerlos ingresar en alguna empresa, y además se establece en esta exposición de motivos que los menores trabajadores constituyen la reserva humana nacional, y es natural que el Estado vigile que su trabajo no entorpezca su desarrollo físico y su preparación cultural.⁸¹

Es conveniente señalar la importancia que tiene la prohibición del trabajo de menores o que se regule más a fondo el mismo; ya que la familia, la sociedad y el Estado están interesados en evitar cualquier actividad que los perjudique, pues están en período de formación, necesitan de un mejor cuidado con el fin de lograr buenos jefes de familia y ciudadanos capaces de cumplir con sus deberes en la vida.

La Constitución Política y la Ley Federal del Trabajo, así como la doctrina contempla al derecho del trabajo como una garantía de todos los individuos, y por medio de éste se aseguran los mínimos de bienestar a que se tiene derecho.

⁸⁰ Cfr. CUEVA, Mario de la, *El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Historia, Principios Fundamentales, Derecho Individual y Trabajos Especiales*, 6a. ed. México, Porrúa, 1980, tomo I, pág. 449.

⁸¹ Cfr. Exposición de Motivos del Decreto "Reformas y Adiciones a la Ley Federal del Trabajo" de 29 de diciembre de 1962, publicado en el Diario Oficial de la Federación.

E) Ley General de Educación.

A lo largo de toda la historia la educación ha sido un factor decisivo en la superación personal de cada uno de los individuos, así como también representa el progreso y es un elemento fundamental para el desarrollo de un determinado país, en la medida en que se brinde a toda la población infantil la educación necesaria, se obtendrán resultados positivos.

En la Constitución de 1917, se encuentra plasmada en el artículo 3º a la educación como un derecho fundamental del pueblo mexicano, sin importar raza, credo religioso, sexo, condición social o económica, todo individuo tiene derecho a recibir educación y el Estado-Federación, Estados y Municipios impartirán educación preescolar, primaria y secundaria, éstas dos últimas serán obligatorias.

El texto del artículo 3, constitucional señala que la educación deberá desarrollar en el individuo todas sus facultades y fomentará en él el amor a la Patria, y la conciencia de la solidaridad internacional, en la Independencia y en la Justicia.

Con fecha 13 de julio de 1993, se publica en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Educación y en su artículo 1 establece: "Esta Ley regula la educación que imparten el Estado-Federación, entidades federativas y municipios, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudio. Es de observancia general en toda la República, y las disposiciones que contiene son de orden público e interés social".

Esta Ley señala que todo individuo tiene derecho a la educación, y los habitantes de un Estado tenemos las mismas oportunidades de acceso al sistema de educación, y éste es el único medio para adquirir cultura, y es un proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la Sociedad y es un factor determinante para la adquisición de conocimiento y para formar al hombre, artículo 2º.

La citada Ley, expresa, que la educación es el medio idóneo para adquirir y transmitir cultura a nuestros semejantes, mediante ésta se enseña a comprender los valores morales y a comprender a la Sociedad, a nuestra Patria, a conocer nuestros derechos y cumplir con nuestras obligaciones. A través de la educación todos los individuos adquirimos responsabilidad de nuestros actos, y a la vez enseñamos a nuestros hijos a entender a los demás.

El Estado tiene la obligación de prestar servicios educativos a toda la Población, ya esa preescolar, primaria y secundaria y es una obligación de los mexicanos hacer que sus hijos o pupilos menores de edad cursen la educación y esta deberá ser gratuita para todos, artículo 3, 4, y 6 de la Ley General de Educación.

Así también, la citada Ley expresa que la educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial y de acuerdo con lo que establece el artículo 3, de la Constitución, ésta deberá de contribuir al desarrollo integral de los individuos para que éstos ejerzan sus capacidades en favor de sus semejantes.

La Ley señala que la educación es el medio para el mejor desarrollo del individuo, ya que le crea conciencia en la preservación de su

salud, la planeación familiar, la paternidad responsable y para propiciar el rechazo a los vicios que dañan a la Sociedad.

Esta Ley procura que la educación genere la igualdad de los individuos que se eviten los privilegios de razas, religión, de grupos, de sexos o de individuos, se propone que mediante la educación el Estado tenga un mejor desarrollo de sus recursos humanos y que se apoye mediante ésta la investigación científica y tecnológica y se fomente en todos los individuos la cultura nacional y universal, artículos 8 y 9.

La citada Ley, establece, que las autoridades educativas procurarán las condiciones del libre ejercicio a la educación de cada individuo, una mayor equidad, igualdad en oportunidades y permanencia a los servicios educativos. A los grupos sociales con rezago educativo o que presente condiciones económicas y sociales en desventaja, esta Ley procura que los grupos vulnerables se les apoye y se les otorgue preferencias para que en un tiempo mínimo se incorporen a la sociedad.

La Ley favorece el desarrollo físico, cognoscitivo efectivo y social de los menores y procura la orientación a los padres de familia o tutores. Y señala que la educación especial está destinada a individuos con discapacidad transitoria o definitiva y tratará de atender a los educandos de manera equitativa de acuerdo a sus propias condiciones, artículo 41.

Uno de los principales retos que enfrenta la educación en México, es la población indígena, pues en ésta se concentra a la población menor que vive en condiciones de extrema pobreza, y en estos lugares se necesitan programas educativos lingüísticos, ya que hay menores de edad que deben integrarse a la educación y desarrollo y debe existir programas prioritarios en favor de estos grupos sociales.

El artículo 4, de la Constitución Política expresa el reconocimiento pluricultural que se da a los grupos indígenas y expresa el respeto y fomento que se debe de dar a estas lenguas indígenas, a sus formas de organización, sus costumbres, usos, creencias, y la impartición de justicia que cada pueblo tiene y practica y en relación con el artículo 38 de la Ley General de Educación encontramos lo siguiente: "La educación básica, en sus tres niveles, tendrá las adaptaciones requeridas para responder a las características lingüísticas y culturales de cada uno de los diversos grupos indígenas del país, así como de la población rural dispersa y grupos migratorios".

En estos dos artículos encontramos el fundamento jurídico para otorgar una educación lingüística a los grupos indígenas dispersos, no sólo en el Distrito Federal, sino en la República Mexicana, y se considera que la falta de recursos económicos a la educación, es uno de los problemas que enfrenta el Estado para cubrir los rezagos educativos, y como lo establece el artículo 3, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo individuo tiene derecho a recibir educación y ésta es uno de los pilares fundamentales de todo ser humano, ya que tiende a elevar los niveles de bienestar social de toda la Población.

F) Ley General de Salud.

Una de las preocupaciones fundamentales de todos los seres humanos, es la salud, mantener la vida y mejorarla cada día, debe ser una obligación de todo Estado. El artículo 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo cuarto, establece: Toda persona

tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73º de esta Constitución.

La Ley General de Salud publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984 expresa en su artículo 1: "La presente Ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social".

La Ley General de Salud, señala que el derecho a la protección de la salud tiene como finalidades: el bienestar físico y mental del hombre, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana; la protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social; la extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud; el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población; el conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud; y el desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica.

En el párrafo que antecede, se especifica las finalidades de el derecho a la protección de la salud y nos preguntamos que si efectivamente

se cumplieran estos principios que expresa el citado ordenamiento, todos los individuos disfrutarían de una mejor salud física y mental y desarrollarían mejor sus capacidades en beneficio de sus semejantes.

El artículo 3, de la citada Ley de Salud, señala:

"En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:

"I.- ...

"II.- La atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables;

"IV.- La Atención materno infantil;

"V.- La planificación familiar;

"VI.- La salud mental;

"XI.- La educación para la salud;

"XII.- La orientación y vigilancia en materia de nutrición;

"XIII.- La prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre;

"XVII.- La prevención de la invalidez y la rehabilitación de los inválidos;

"XVIII.- La asistencia social;

"XIX.- El programa contra el alcoholismo;

"XX.- El programa contra el tabaquismo;

"XXI.- El programa contra la farmacodependencia;

"XXVIII.- Las demás materias, que establezca esta Ley y otros ordenamientos legales, de conformidad con el párrafo cuarto del artículo cuarto constitucional".

En relación a cada una de las fracciones comentaremos lo siguiente: Cuando nos referimos a la fracción segunda relativa a la atención médica de grupos vulnerables: estos son individuos que carecen de los más

elemental para su desarrollo, es decir, son grupos que por su extrema pobreza no tienen acceso a los servicios de salud, y el Estado mediante programas asistenciales acude en su ayuda.

La atención materno-infantil que alude la fracción cuarta del artículo citado; se refiere a la disposición que deben tener las autoridades sanitarias, para la atención a las madres y menores de edad, mediante la aplicación de programas educativos y preventivos de salud con el fin de mejorar la reducción de enfermedades y el deceso de madres y menores lactantes.

La planificación familiar señalada en la fracción quinta de esta Ley, se refiere al cuidado que deben tener los padres para planificar de manera adecuada el espaciamiento de sus hijos, la Constitución Política en su artículo cuarto, párrafo tercero, expresa que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre sus hijos.

La fracción sexta de la citada Ley, expresa sobre la salud mental como parte de la salubridad general, ya que todos los individuos debemos estar sanos física y mentalmente con el propósito de desarrollar nuestras aptitudes en beneficio de nuestros semejantes.

La fracción décimo primera, de éste artículo señala la necesidad de una educación para la salud, el Estado debe preocuparse por implementar programas que estimulen a la población en sus hábitos para la conservación y mejoramiento de la salud.

En relación a la orientación y vigilancia en materia de nutrición, se estima que las autoridades sanitarias, deben de contemplar programas educativos que indiquen a la población el valor nutricional de todos los

alimentos que se consumen con el propósito de evitar enfermedades que dañen a la salud pública.

En relación a la prevención de la invalidez y la rehabilitación de los inválidos y la asistencia social que se debe otorgar, el Estado tiene como prioridad y como parte de la salud pública la atención a estos individuos con el fin de mejorar a los grupos desprotegidos, las personas que padecen alguna discapacidad, se les encausa, se les hace sentir que son personas iguales en condiciones y derechos.

Las fracciones XIX, XX y XXI del artículo tercero de esta Ley, señalan la necesidad de contemplar programas educativos, preventivos y de rehabilitación en contra el tabaquismo, alcoholismo y la farmacodependencia, pues estos vicios dañan la salud pública y en los menores tienden a ser un escape a sus problemas y frustraciones, y los inician en la dependencia y en ocasiones en la delincuencia.

La citada Ley en su artículo 5, señala de la existencia de un Sistema Nacional de Salud y expresa: "El Sistema Nacional de Salud está constituido por las dependencias y entidades de la administración pública, tanto federal como local, y las personas físicas o morales de los sectores social y privado, que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, y tiene por objeto dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud".

A su vez el artículo 6, del citado ordenamiento, indica: "El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:

"I. Proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y

a los factores que condicionen y causen daño a la salud, con especial interés en las acciones preventivas;

"II. ..

"III. Colaborar al bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social principalmente a menores en estado de abandono, ancianos desamparados y minusválidos, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social;

"IV. Dar impulso al desarrollo de la familia y de la comunidad, así como a la integración social y al crecimiento físico y mental de la niñez;

"V. Apoyar el mejoramiento de las condiciones sanitarias del medio ambiente que propicien el desarrollo satisfactorio de la vida;

"VIII. ..."

En este artículo se encuentran definidos los objetivos del Sistema Nacional de Salud y en las fracciones tercera y cuarta se expresa la protección que se debe otorgar a los menores, ancianos desamparados y minusválidos con el propósito de incorporarlos a una vida plena y productiva.

En la Ley General de Salud, en el artículo 61, relativo a la atención materno-infantil, se considera que es primordial para el desarrollo de la niñez la atención que se debe otorgar a la minoría de edad, ya que está es una de las etapas fundamentales para el desarrollo de todo ser humano.

El artículo que antecede, expresa que la atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:

I. Atención a la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio;

II. La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna.

La participación de las Instituciones públicas en la salud pública, es primordial, ya que mediante programas preventivos y educativos se trata de reducir la mortandad de lactantes y madres, la protección de la salud física y mental de los menores es una responsabilidad que deben compartir los padres, tutores o quien ejerza la patria potestad, así como el Estado y la sociedad, artículo 63 de la Ley General de Salud.

El artículo 67, de esta Ley, expresa el carácter primario que se le da a la planificación familiar, ya que mediante esta se informa a los adolescentes y jóvenes en edad de contraer matrimonio, sobre la conveniencia de espaciar a sus hijos, la edad adecuada par el embarazo y los métodos anticonceptivos que podrán aplicarse.

A su vez el artículo 77, del citado ordenamiento señala que los padres, tutores o quien ejerza la patria potestad de un menor, los responsables de su guarda, las autoridades educativas y cualquier persona que esté en contacto con los mismos, procurarán la atención inmediata a los menores que presenten alteraciones de conducta que permitan suponer la existencia de enfermedades mentales.

En la Ley General de Salud en el artículo 167, relativo a la asistencia social, prevención de invalidez y rehabilitación de inválidos expresa: "Para los efectos de esta Ley, se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como a la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad,

desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva”.

A su vez el artículo 168, establece las actividades de la Asistencia Social y éstas son dirigidas a las personas que por sus carencias socio económicas y por problemas de invalidez o falta de rehabilitación, no pueden satisfacer sus necesidades básicas de subsistencia y desarrollo.

El citado artículo, señala entre las actividades básicas de la asistencia social las siguientes:

1.- La atención a personas que, por sus propias carencias económicas, problemas de invalidez o falta de rehabilitación están impedidas de satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;

2.- La atención en establecimientos especializados a menores y ancianos en estado de abandono o desamparo e inválidos sin recursos;

3.- Se promueve el ejercicio de la Tutela de los menores, en términos de las disposiciones legales aplicables a cada caso; y

4.- La prestación de servicios y asistencia jurídica y de orientación social, especialmente a menores, ancianos e inválidos sin recursos.

El artículo en cita, expresa claramente a quienes se dirige la asistencia social, y es en beneficio de personas que por sus condiciones de pobreza extrema, o por problemas de invalidez física o mental, menores, ancianos o personas con discapacidad no pueden integrarse a la sociedad, y el estado mediante programas de educación, capacitación y rehabilitación acude a ellos para integrarlos a una sociedad productiva.

Las Instituciones de Asistencia tendrán la obligación de recibir en sus centros a los menores que sean remitidos para su atención física y

emocional. Así también a los menores y ancianos que sean sometidos a cualquier forma de maltrato que ponga en peligro su vida, recibirán atención y rehabilitación prioritaria, artículo 170 y 171 de la Ley General de Salud.

La Ley señala de la prioridad que se deberá otorgar a los programas contra el tabaquismo, el alcoholismo y la farmacodependencia, mediante la aplicación de programas educativos y de rehabilitación con el propósito de disminuir la dependencia a estos vicios que dañan a la salud pública y en los menores de edad los ocasiona daños irreversibles a su salud.

La educación es uno de los medios idóneos que se dirige a los infantes, y a toda la población, y por medio de educación y medios de comunicación electrónicos se orienta a la familia sobre los efectos nocivos de estos vicios que dañan a la salud.

En esta Ley General de Salud, reglamentaria del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos encontramos las bases de acceso a los servicios de salud y esta Ley se aplica en toda la República Mexicana y mediante ella y con programas preventivos, educativos y de rehabilitación se protege, promueve, mejora la salud y bienestar físico y mental de la población, así también se trata de mejorar la sanidad y calidad de todo el medio ambiente.

G) Ley Sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social.

Conforme evoluciona la sociedad, se hace necesaria la creación de normas jurídicas que sean acordes a la realidad, actualmente las

condiciones sociales exigen normas que regulen todos los aspectos de la vida el hombre.

De acuerdo a lo que señala el artículo 4, párrafo cuarto, de la Constitución Política, en concordancia con la Ley General de Salud, y a fin de determinar con precisión la asistencia social, con fecha 9 de enero de 1986, se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley Sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social.

Esta Ley en su artículo 1, señala: "La presente Ley regirá e toda la República, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de un Sistema Nacional de Asistencia Social que promueva la prestación de los servicios de Asistencia Social que establece la Ley General de Salud y coordine el acceso a los mismos, garantizando la concurrencia y colaboración de la federación, las entidades federativas y de los sectores social y privado".

A su vez el artículo 2, de esta Ley, establece que el Estado, proporcionará servicios de asistencia social, encaminados al desarrollo integral de la familia, entendida ésta como la célula básica de la sociedad y que provee a sus miembros de los elementos que requiere para su sano desarrollo, señala del apoyo que brinda a los individuos con carencias familiares esenciales y que no son superables en forma autónoma por ellos, el Estado otorga a los individuos que lo requieren, la ayuda para un mejor desarrollo físico y emocional.

Revisando en forma conjunta la Ley General de Salud y la Ley Sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social encontramos que el artículo 167 de la primera, así como el artículo 3, de la segunda de estas leyes, se encuentran radactados en forma idéntica, es decir, el artículo 3º es copia fiel

del artículo 167, de la Ley General de Salud, y ambos manifiestan lo siguiente: "Para los efectos de esta Ley, se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva".

Los artículos que anteceden señalan la necesidad de una Ley de Asistencia que promueva la prestación de servicios encaminados a desarrollar integralmente a la familia, considerando a ésta como la célula básica de la sociedad, se especifica de la atención que se brinda a los individuos con carencias físicas o mentales, mediante la asistencia social se incorpora a aquellos individuos con problemas de discapacidad, educación, o capacitación laboral, el Estado acude a ellos ya que sus problemas no son superables por si mismos.

Esta Ley en su artículo 4, establece, quienes se dirige en sus tareas asistenciales y expresa. Son sujetos de la recepción de los servicios de asistencia social en forma preferente:

- 1.- Menores en estado de abandono, desamparo, desnutrición o sujetos a maltrato;
- 2.- Menores infractores;
- 3.- Alcohólicos, farmacodependientes o individuos en condiciones de vagancia;
- 4.- Mujeres en período de gestación o lactancia;
- 5.- Ancianos en desamparo, incapacidad, marginación o sujetos a maltrato;

6.- Inválidos por causa de ceguera, debilidad visual, sordera, mudez, alteraciones del sistema neuro-musculoesqueletico, deficiencias mentales, problemas de lenguaje u otras deficiencias;

7.- Indigentes;

8.- Personas que por su extrema ignorancia requieren de servicios asistenciales;

9.- Víctimas de la comisión de delitos en estado de abandono;

10.- Familiares que dependen económicamente de quienes se encuentran detenidos por causas penales y que queden en estado de abandono;

11.- Habitantes del medio rural o del urbano marginados que carezcan de lo indispensable para su subsistencia, y

12.- Personas afectadas por desastres.

En el artículo que antecede, encontramos en sus diferentes fracciones a quienes se dirige la asistencia social y es a las personas, niños mujeres, ancianos o discapacitados que padecen algún daño en su salud física y mental y que por su extrema pobreza requieren de servicios asistenciales.

La Ley Sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social, expresa en su artículo 13, de la existencia de un Organismo que será el encargado de llevar a cabo la aplicación de los servicios de asistencia social, y este se denomina:

Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y el artículo 13 del citado ordenamiento jurídico textualmente expresa: "El Organismo a que se refiere el artículo 172, de la Ley General de Salud, se denomina Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. Es un Organismo Público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios y tiene como

objetivos la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las Instituciones públicas, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables".

Es conveniente, señalar que en el segundo capítulo de este trabajo ya se han señalado las atribuciones que desarrolla esta Institución de Asistencia Social, y que está dedicada principalmente a la infancia y a los individuos que carecen de los mínimos de bienestar a que tienen derecho o que por su extrema pobreza, solicitan la ayuda de las Instituciones de Asistencia Social.

H) Ley de Salud para el Distrito Federal.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4, párrafo cuarto, expresa el derecho que tiene toda persona a la protección de la salud. Así también señala que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a estos servicios de salud y establece la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme lo dispone la fracción XVI, del artículo 73, de la Constitución.

De acuerdo a lo expresado en el párrafo que antecede con fecha 19 de enero de 1987, se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Salud para el Distrito Federal, y en su artículo primero expresa: "La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto:

"I. Regular las bases y modalidades para el acceso de los servicios de salud por parte de la población en el Distrito Federal y la competencia del Departamento del Distrito Federal en materia de salubridad local;

"II. Fijar las normas conforme a las cuales el Departamento del Distrito Federal, ejercerá sus atribuciones en la prestación de los servicios de salubridad general a que se refiere el artículo 13, apartado b) de la Ley General de Salud; y

"III. Determinar la estructura administrativa y los mecanismos adecuados para que el Departamento del Distrito Federal participe con la Secretaría de Salud en la prestación de los servicios de salud a que se refieren las fracciones III, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII del artículo 3º de la Ley General de Salud".

En el artículo que antecede, se está expresando en las tres fracciones los alcances de la Ley de Salud y señala que éstos son de orden público y está dirigida a satisfacer, a la colectividad, y regula las modalidades y acceso de la población a los servicios de salud en el territorio del Distrito Federal.

A esta Ley le corresponde la fijación de sus normas conforme a las cuales el Gobierno del Distrito Federal, ejercerá sus atribuciones en la prestación de los servicios de salubridad general, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 apartado B) de la Ley General de Salud y el citado artículo expresa que las entidades federativas deberán de organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general, así como también deberán coadyuvar a la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud, la misma Ley les encomienda la formulación de programas locales de salud, elaboración de información de estadística local,

así como la vigilancia en la esfera de su competencia a la aplicación de esta Ley.

Esta Ley en sus diferentes artículos expresa de manera concreta la aplicación de esta Ley en materia de salubridad local, la Ley de Salud para el Distrito Federal establece su competencia en base a la Ley General de Salud.

El artículo sexto, de la Ley citada señal que en las materias de salubridad general a que se refiere el artículo 13, apartado B) de la Ley General de Salud; dentro del territorio del Distrito Federal corresponderá al Departamento realizar las actividades que establece este ordenamiento conforme a sus disposiciones y entre sus atribuciones le compete:

1.- Organizar, operar, supervisar y evaluar de la manera prescrita en la Ley General de Salud los siguientes servicios.

a) La prestación de los servicios de atención médica en sus forma preventivas, curativas y de rehabilitación;

b) La atención de los servicios de atención materno-infantil que comprende la promoción de la integración y del bienestar familiar, la atención del niño y la vigilancia de su crecimiento, desarrollo y promoción de la vacunación oportuna y la atención de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio;

c) Prestación de servicios de planificación familiar;

d) Prestación de servicios de salud mental;

e) Prestación de servicios de educación par la salud;

f) Prestación de servicios de prevención de la invalidez y la rehabilitación de los inválidos;

g) La prestación de servicios de asistencia social que comprenderá el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva;

h) Programas contra el alcoholismo;

i) Programas contra el tabaquismo.

Como se observa en el artículo que antecede se han plasmado algunas de las fracciones que tienen relación con los menores en su desarrollo físico y mental o de personas que se encuentran en desventaja física o mental o en estado de necesidad, estas atribuciones las encontramos señaladas en la Ley General de Salud en los artículos 2 y 3.

Revisando en forma conjunta la Ley General de Salud y la Ley de Salud para el Distrito Federal, se observa que la primera de ellas establece las normas técnicas aplicables para toda la República Mexicana, así también encontramos materias de competencia exclusiva a las autoridades federales, como es la dedicada a las sustancias que envenenan al individuo, los Tratados Internacionales relacionados con el medio ambiente y otras.

También encontramos que hay artículos dentro de la Ley de Salud para el Distrito Federal, que nos remiten o se apoyan en la Ley General de Salud, o que nos señalan que la competencia es tanto local como federal.

El artículo 14 de la Ley de Salud para el Distrito Federal, expresa que el Sistema de Salud tiene por objeto el ejercicio de las atribuciones para la protección de la salud en los términos que establece la

Ley General y demás disposiciones legales aplicables, se señala la necesidad de proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos atendiendo a los problemas sanitarios.

Esta Ley señala la necesidad de atender mediante la asistencia social a los menores en estado de abandono, a los ancianos desamparados y minusválidos, procurando fomentar su bienestar y su incorporación a una vida equilibrada en los aspectos económico y social.

La Ley señala la necesidad de dar impulso al desarrollo de la familia y de la comunidad, así como la integración social y el crecimiento físico y mental de la niñez, se busca el mejoramiento de las condiciones sanitarias del medio ambiente, se debe procurar el mejoramiento y modificación de los patrones culturales que determinan los hábitos y actitudes relacionadas con la salud.

La Constitución Política, la Ley General de Salud, la Ley de Salud para el Distrito Federal, y los demás ordenamientos jurídicos tienen el firme propósito de mejorar la salud de toda la población, establecen las acciones y los mecanismos, educativos, preventivos, de rehabilitación para mejorar las condiciones de vida de la especie humana y del medio que la rodea, se busca la incorporación de todos los individuos a una vida plena y equilibrada en todos los aspectos físico, mental, económico, social, esta Ley busca la protección de los menores como una prioridad de todo Estado, y a veces nos olvidamos de que los menores son los primeros que deben de recibir atención en todos los aspectos ya que son el presente y futuro de todo Estado.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Considero que los beneficios que han obtenido los menores de edad, desde su nacimiento hasta el cumplimiento de su mayoría de edad, han sido insuficientes, ya que sus garantías individuales establecidas en la Constitución Política, son violadas constantemente por las autoridades encargadas de impartición de justicia al dejar de aplicar estos preceptos.

SEGUNDA.- A pesar de la existencia de preceptos jurídicos en la legislación mexicana que protegen a los menores, encontramos que varios de éstos son desconocidos por la población, y también se observa que hay varios factores para este desconocimiento, entre los que encontramos: la ignorancia de figuras jurídicas como la patria potestad, la tutela, la curatela, y además figuras jurídicas de carácter internacional como lo son los Convenios y Tratados Internacionales, a los que México se ha adherido para la protección efectiva de los menores.

TERCERA.- Es importante que las figuras jurídicas que se han señalado en el punto que antecede, se les de una difusión a través de los medios masivos de comunicación impresos y electrónicos, con el propósito de que los padres, tutores y la familia o población interesada, se encuentren informados del alcance de estas Instituciones jurídicas que considero son esenciales para los padres y futuros padres con el fin de que conozcan sus deberes y obligaciones.

CUARTA.- Considero, que a los futuros contrayentes se les debe obligar a tomar pláticas en las oficinas del Registro Civil, con el

propósito de que conozcan las Instituciones jurídicas que rigen a la familia, y se les manifieste a los futuros esposos y padres, de sus obligaciones y derechos, así también, se le haga saber que un futuro hijo es el fruto de su amor y debe planearse en forma acertada, y expresarles que la legislación tanto civil como penal vigente, protege al menor de edad, incluso desde que se encuentra en gestación, con el fin de prevenir la cantidad elevada de abortos o hijos no deseados.

QUINTA.- Considero que es importante que exista una coordinación entre las autoridades del sector salud o de asistencia social y de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con el objeto de prevenir el maltrato de la mujer y de la niñez, ya que la violencia familiar en el hogar afecta a toda la familia, y a los menores los daña física y emocionalmente en su desarrollo.

SEXTA.- En este orden de ideas se considera que se deben aportar programas efectivos a toda la población, haciéndoles saber sus derechos y obligaciones, y es conveniente, que en escuelas públicas y privadas a los profesores se les capacite en temas o principios elementales de figuras jurídicas relativas a la familia, y que a los niños se les haga saber que sus derechos se encuentran consagrados en una Constitución Política y otros ordenamientos jurídicos.

SEPTIMA.- En relación a los menores que se encuentran abandonados en la vía pública, es recomendable la creación de infraestructura adecuada, con el propósito de que se les invite a éstos a mejorar su estado de vida e incorporación a la sociedad, esto debe ser con personal debidamente capacitado en las diferentes ramas dedicadas al trato de la niñez, y no con personal improvisado, ya que al dejar a los menores en la vía pública en calidad de abandonados, se está retrasando su desarrollo

físico y mental, y serán un problema para la sociedad y la convivencia humana.

OCTAVA.- Debido a que la etapa de la niñez y la adolescencia son las etapas más delicadas de todo ser humano, es recomendable que a los padres o tutores se dediquen a sus menores hijos, en todos los aspectos, y se les inculque sus principios morales y culturales, pues se observa que los menores que han estado descuidados por sus padres son un problema para la sociedad, el Estado y sus Instituciones.

NOVENA.- Considero que el marco jurídico existente es el adecuado a las necesidades de la niñez, pero es necesario que en un Código Único o en una Compilación, se concentren los derechos y obligaciones tanto de menores, como de padres o tutores; así como de autoridades o instituciones públicas o privadas que se hacen cargo de los menores.

DECIMA.- Es recomendable que las autoridades intervengan de manera decidida en la programación de la televisión, con el propósito de que se frene la exhibición de programas de violencia que inciden en la conducta de la niñez, es importante el estímulo a los programas educativos que les enseñen a la niñez a valorar a sus semejantes, a estimular sus sentidos de creatividad, y se les enseñe a valorar a la sociedad y a sus Instituciones.

DECIMA PRIMERA.- En relación al trabajo de los menores, es importante buscar planteamientos jurídicos a esta situación, por lo que es recomendable la coordinación de las autoridades de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y del Gobierno del Distrito Federal, para que se vigile de manera permanente a las empresas que utilizan mano de obra de los citados.

DECIMO SEGUNDA.- A pesar de que continuamente se adecuan las leyes laborales, se hace necesaria una búsqueda de mejores mecanismos para que cada vez sean menos los menores que trabajan, ya que éstos deben dedicar su niñez a prepararse y cultivarse física y mentalmente.

DECIMO TERCERA.- Considero que es acertado por parte del Estado adherirse a Convenciones y Tratados Internacionales, para la protección de la infancia; ya que los adultos que carecen de educación y principios morales los inician en las drogas, la prostitución, el narcotráfico y otras actividades ilícitas que los dañan física y mentalmente en su desarrollo.

DECIMO CUARTA.- En relación a la Convención sobre protección de menores y cooperación en materia de adopción internacional adoptada por México, no estoy de acuerdo con esta figura jurídica de adopción internacional, debido a que no es posible que se exporte a niños mexicanos a países extranjeros, con el propósito de que un matrimonio o persona de otra nacionalidad se haga cargo de un infante o varios, ya que este menor o menores perderán su identidad nacional, su idioma sus costumbres, cultura, y otros; considero que es conveniente que las autoridades lleven a cabo un replanteamiento de esta figura jurídica, y que el Estado se haga cargo de estos infantes que no han encontrado acomodo en alguna familia mexicana.

DECIMO QUINTA.- Considero que debe hacerse un replanteamiento de los programas de asistencia social, que se busque el fortalecimiento de la familia, de los sistemas educativos, una atención médica integral a toda la familia, mejorar los servicios a toda la población, organizar el tiempo libre, fomento al deporte, un riguroso control de la

televisión y de salas cinematográficas, buscar los medios para que la niñez dedique su tiempo libre a educarse y cultivarse física y mentalmente, para que éstos al llegar a la edad de contraer obligaciones sean mejores jefes de familia.

DECIMO SEXTA.- Si bien es cierto, que existe un marco jurídico adecuado a la protección de las garantías individuales de la infancia, también es cierto que falta difusión a las Instituciones Jurídicas que los protegen en sus derechos, y además falta voluntad de las autoridades para respetar a la niñez y hacer cumplir sus derechos, y considero que a todos los adultos nos hace falta educación y principios morales y culturales para respetarlos como seres humanos y no como seres inferiores que desconocen sus derechos y no pueden defenderse.

DECIMO SEPTIMA.- Considero que el reparto desigual de la riqueza es uno de los factores que influyen en la familia, y en los menores es determinante en su desarrollo físico y mental, y por esto es conveniente que el Estado mejore la distribución de la riqueza, la creación de más y mejores fuentes de trabajo en beneficio de todos los mexicanos en edad de producir, el mejoramiento del bienestar económico y social de la familia, influirá en un mejor trato y respeto a la infancia.

DECIMO OCTAVA.- Como punto final y última conclusión considero que el Estado, a través de sus autoridades encargadas de impartición de justicia debe hacer cumplir esta Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en todas, y cada una de sus garantías individuales, las disposiciones que de ella emanan; concientizando de manera adecuada a toda la población y a la familia como la célula básica de toda sociedad, que la infancia es el presente y futuro de un país, deben ser

respetados íntegramente, pensando en que los adultos también pasamos por esta etapa, como una de las mejores y felices de todo ser humano.

BIBLIOGRAFIA

A) LIBROS.

ADATO DE IBARRA, Victoria, "Derechos de la Niñez", Estudios doctrinales, Serie G. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Autónoma de México, México, 1990.

ASTOLFI, Emilio, "Toxicomanías, Aspectos Toxicológicos, Psicológicos, Sociológicos, Jurídicos, Médico-Legales, Criminalísticos, Criminólogos", Ed. Universidad Buenos Aires, 1989.

BURGOA ORIHUELA, Ignacio, "Las Garantías Individuales", ed, 11a. Ed. Porrúa, S.A., México, 1978.

CARPIZO, Jorge, "Estudios Jurídicos en torno a la Constitución de 1917, en su septuagésimo quinto aniversario", Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México 1992.

CAJICA, José María, "Tratado Elemental de Derecho Civil", traducción de la edición francesa 12a, por José María Cajica Jr. Ed. José Ma. Cajica Jr. Puebla, México, 1946.

CUEVA, Mario de la, "El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo", Historia, principios fundamentales, derecho individual y trabajos especiales, ed, 6a. Ed. Porrúa, 1986, Tomo I.

FLORIS MARGADANT S. Guillermo, "El Derecho Privado Romano", ed, 6a, Ed. Esfinge, S.A., México, 1975.

GALINDO GARAFIAS, Ignacio, "Derecho Civil", ed, 4a. Ed. Porrúa, S.A., México, 1980.

GARCIA RAMIREZ, Sergio, "Derechos de la Niñez", Estudios doctrinales, Serie G. Instituto de Investigaciones Jurídicas, número 126, UNAM, 1990.

HARRIS, Bruce, "Menores Abandonados", Un día en Casa-Alianza, julio de 1996, México.

HERVADA, Javier y Zumaquera, José M. "Textos Internacionales de Derechos Humanos", ed, 2a. Ed. Ediciones Universidad de Navarra, S.A., Pamplona, España, 1992.

IGLESIAS GONZALEZ, Leonor y Niño Silva, Roberto, "Delincuencia Juvenil", El caso de Nuevo León, s/Ed, Monterrey, México, 1991.

MENDIZABAL OSES, Luis, "Derecho de Menores Teoria General", Ed. Piramide, S.A., Madrid, España, 1977.

MONDRAGON CASTRO, Héctor, "Obstetricia Básica Ilustrada", ed, 3a. Ed. Trillas, México, 1986.

NEUMAN, Elias, "Los que viven de delito y los otros, La Delincuencia como Industria", Ed. Siglo XXI, México 1991.

NORIEGA CANTU, Alfonso, "La Naturaleza de las Garantías Individuales en la Constitución de 1917", Coordinación de Humanidades, UNAM, México, 1967.

PEREZ GONZALEZ, Laura, "Para Proteger a los Niños de la Explotación Sexual", Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, año 2, número 17 México, 1997.

PINA, Rafael de, "Elementos de Derecho Civil Mexicano", Vol. I. ed, 7a, Ed, Porrúa, S.A., México, 1975.

PIERRE SANCHEZ, Marie, "Las Niñas Olvidadas de la Ciudad de México", Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, México, octubre de 1996.

ROCHA BANDALA, Juan Francisco, "Derecho Constitucional a la Protección de la Salud", Ed. Miguel Angel Porrúa, S.A., México, 1983.

ROJINA VILLEGAS, Rafael, "Derecho Civil Mexicano", Tomo II. ed, 5a, De, Porrúa, S.A., México 1980.

RUIZ MASSIEU, José Francisco, "El Contenido Programático de la Constitución y el Nuevo Derecho a la Protección de la Salud", Ed. Miguel Angel Porrúa, S.A., México 1983.

SEARA VAZQUEZ, Modesto, "Tratado General de la Organización Internacional", De. Fondo de Cultura Económica, México, 1974.

TACORA, Fernando, "Política Criminal en América Latina", De. Librería del Profesional, Colombia, 1990.

VALVERDE Y VALVERDE, Calixto, "Tratado de Derecho Civil Español", Tomo IV, Parte Especial de Derecho de Familia, ed, 4a, Ed. Valladolid, España, 1938.

B) DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS.

Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo 6, en voz de Lagunes Pérez, Ivan, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1984.

_____, Tomo 6, en voz de Soberanes Fernández, José Luis Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1983.

_____, Tomo I, en voz de Vidal Riveroll, Carlos, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1992.

Pequeño Larousse Ilustrado, García-Pelayo y Gross, Ramón, Ed, Larousse, México, 1979.

Diccionario de la Lengua Española, Ed, Espasa Calpe, Madrid, España, 1970.

C) HEMEROGRAFÍA

GALVEZ PEREZ, José Luis, "El Alcohol y su Influencia", Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad Autónoma de Nuevo León, 2a. época, número 6, julio-septiembre, 1981.

HERRERA BELTRAN, Claudia, "Periódico La Jornada", México, 29 de enero de 1997.

LIRA SAADE, Carmen, "Periódico La Jornada", 26 de noviembre de 1996, México.

PEREZ GONZALEZ, Laura, "Para Proteger a los Niños de la Explotación Sexual", Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, año 2, número 17, México, 1997.

SOLIS QUIROGA, Héctor, "Panorámica de la Delincuencia Juvenil", Revista Criminalia México, número 3 año XX, 1954.

_____, "Justicia de Menores", Cuadernos del Instituto de Ciencias Penales, México, 1976.

D) DOCUMENTOS.

Asistencia a los Niños, A B C de las Naciones Unidas, marzo de 1993.

Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas, 1998.

Carta de Información, Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas, julio 1996, México.

Procuraduría General de la República, Programa Nacional para el Control de Drogas, 1989-1994, México.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, (UNICEF), Asociación Mexicana Contra la Violencia hacia las Mujeres, A.C. Manual Sobre el Maltrato y Abuso Sexual a los Niños, México, 1994-1995.

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, UNICEF, Espacios de Desarrollo Integral, A.C. Al otro lado de la calle, Coeditores, (CDHDF) Y (UNICEF), México, 1996.

Departamento del Distrito Federal, Alianza en Favor de la Infancia del Distrito Federal, 1995-1997.

Comisión Nacional de Acción en Favor de la Infancia, Programa Nacional de Acción en Favor de la Infancia, 1995-2000, México.

Ciudad de México, Censo de los Niños y Niñas en Situación de Calle, México, 1977.

UNICEF, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, México, 1998.

Derechos Humanos, Los Derechos del Niño, Naciones Unidas, Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas, Ciudad de México, 1998.

Derechos Humanos, Naciones Unidas, Documento de Antecedentes Publicación de el Departamento de Información Pública de la ONU, México, 1997.

E) LEGISLACION

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, 1998

Código Civil para el Distrito Federal, México, 1999.

Código Civil para el Distrito Federal, México, 1999.

Ley Federal del Trabajo, México 1999.

Código del Menor para el Estado de Guerrero, Ed. Oficial, 1958.

Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal, en materia común y para toda la República en materia federal, México 1998.

Ley General de Educación, México, 1998.

Ley General de Salud, México, 1998.

Ley de Salud para el Distrito Federal, 1996.

Ley Sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social, México, 1998.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, México, 1998.

Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, México, 1998.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, México, 1998.

Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, México, 1998.

Exposición de Motivos del Decreto de Reformas y Adiciones de la Ley Federal del Trabajo de 29 de diciembre de 1962, México.

Epístola de Melchor Ocampo, México, 1967.

Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, México, 1998.

Estatuto del Gobierno del Distrito Federal, México, 1998.

Declaración de Ginebra de 1924, "Sobre los Derechos del Niño".

Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948.

La Organización de las Naciones Unidas, "Declaración de los Derechos del Niño".

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF, 1998.

Organización Internacional del Trabajo, OIT, 1997.

Decreto Promulgatorio de la Convención Sobre los Derechos del Niño.

Convención Sobre los Derechos del Niño Adoptada en la Ciudad de Nueva York, de 20 de noviembre de 1989.

Convención Sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, Adoptada en la Haya Países Bajos de 25 de octubre de 1980.

Convención Sobre la Obtención de Alimentos en el Extranjero, Adoptada en la Ciudad de Nueva York de 20 de junio de 1956.

Convención Sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional Adoptada en la Haya, de 29 de mayo de 1993.

Convención Interamericana Sobre Obligaciones Alimentaria, Adoptada en la Ciudad de Montevideo Uruguay de 15 de julio de 1989.

Convención Interamericana Sobre Restitución Internacional de Menores Adoptada en Montevideo Uruguay de 15 de julio de 1989.

Convención Interamericana Sobre Tráfico Internacional de Menores Adoptada en Montevideo Uruguay de 18 de marzo de 1994.

Derecho Constitucional México, Los Derechos del Pueblo Mexicano, México a través de sus Constituciones, Ed., Porrúa, S.A. México, 1979.

Exposición de Motivos correspondientes a la Iniciativa de ediciones al artículo 4º Constitucional, Diario Oficial de la Federación, 6 de octubre de 1986.

F) JURISPRUDENCIA.

Relativa a la Corrupción de Menores, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, Amparo en revisión, 14 de julio de 1993, octava época, Tomo XIV.

Jurisprudencia, Relativa a la Corrupción de Menores, artículo 201, tercer párrafo del Código Penal, Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, octava época, tomo III, enero-junio 1989.